



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL
**GACETA
DEL GOBIERNO**

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 12 de febrero de 2025

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA,
TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA BECAS COMECYT, MODALIDAD BECA INTERNACIONAL (ESTUDIOS DE MÁSTER, MAESTRÍA Y DOCTORADO).

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E
INFRAESTRUCTURA**

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS GABRIEL PASTRANA HERRERA LASSO, RAÚL ELORDUY CANDIANI, JORGE RAFAEL ELORDUY CANDIANI, CAMILA GEORGIA MARTÍNEZ BARBA Y XAVIER SALAZAR ELORDUY, LA SEGUNDA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DEL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO "VILLAS FRONDÓS", UBICADO EN CALLE FONTANA ZARCA NÚMERO 4, LOTE 4, ESQUINA CON CALLE SIN NOMBRE, FRACCIONAMIENTO AVÁNDARO, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

FE DE ERRATAS AL PLANO ÚNICO DE LOTIFICACIÓN QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZÓ EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL RESIDENCIAL Y RESIDENCIAL ALTO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "LOMAS VIRREYES II", EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SECCIÓN PRIMERA, TOMO CCVIII, No. 54.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 10/2025.- FE DE ERRATAS A LA CIRCULAR No. 07/2025, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2025, SECCIÓN SEGUNDA, TOMO CCXIX, No. 25.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/15/2025.- POR EL QUE SE CREAN LAS COMISIONES ESPECIALES DE VINCULACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DE SEGUIMIENTO A CÓMPUTOS, Y DE VINCULACIÓN CON ORGANOS DESCENTRALIZADOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO No. IEEM/CG/16/2025.- POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR COMO OBSERVADORA U OBSERVADOR ELECTORAL EN EL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2025 DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LA VERSIÓN PARA LA IMPRESIÓN DE LA MISMA EN FORMATO BRAILLE.

AVISOS JUDICIALES: 393, 404, 117-A1, 207-A1, 661, 662, 665, 666, 670, 679, 689, 220-A1, 221-A1, 772-BIS, 771-BIS, 778, 785, 786, 787, 791, 804, 805, 806, 807, 808, 818, 819, 820, 821, 822, 825, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 264-A1, 265-A1, 266-A1, 267-A1, 268-A1, 269-A1, 270-A1, 271-A1, 273-A1, 838, 302-A1, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 910, 911, 912, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 934, 936, 937, 938, 939, 306-A1, 307-A1, 308-A1, 309-A1, 310-A1, 311-A1, 312-A1, 313-A1 y 314-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 236-A1, 709, 809, 810, 922, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 634, 637, 638, 213-A1, 655, 656, 668, 675, 678, 215-A1, 216-A1, 217-A1, 913, 932, 933, 935, 940, 315-A1, 940-BIS, 34-B1, 35-B1, 811, 824, 262-A1, 263-A1, 272-A1, 900, 941, 908, 909, 931, 48-B1, 305-A1, 49-B1 y 941-BIS.



TOMO

CCXIX

Número

29

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA BECAS COMECYT, MODALIDAD BECA INTERNACIONAL (ESTUDIOS DE MÁSTER, MAESTRÍA Y DOCTORADO).

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y un logotipo que dice: COMECYT, Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

DOCTOR VÍCTOR DANIEL ÁVILA AKERBERG, DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3.46 EN SU PRIMER PÁRRAFO, Y FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 10 EN SU FRACCIÓN II, Y 13 EN SU FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO MEXIQUENSE CIENCIA Y TECNOLOGÍA; Y LOS LINEAMIENTOS BÁSICOS PARA LA ELABORACIÓN DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y PROGRAMAS NO SOCIALES EN EL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) adoptó en septiembre de 2015 la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, la cual plantea 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental, como un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad.

Que el artículo 3° en su fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla como un derecho humano gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, por lo que, el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y garantizará el acceso abierto a la información que derive de ella, para lo cual deberá proveer recursos y estímulos suficientes, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que establezcan las leyes en la materia; además alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Que el 16 de septiembre de 2023, en el Estado de México inició la administración de la Cuarta Transformación 2023-2029 en alineamiento con la política federal actual, que hace valer la garantía de gobernar con humanismo, colocando como prioridad el servicio público hacia la atención de los sectores de la población más desprotegidos, con el propósito de vivir en una sociedad más justa, igualitaria y fraterna.

Que el 1° de octubre de 2024 inició la segunda etapa de la Cuarta Transformación de la vida pública de México, prolongando el modelo del Humanismo Mexicano, bajo el principio máximo que la democracia es el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo.

Que la Administración Pública Estatal 2023-2029 encabezada por la Mtra. Delfina Gómez Álvarez reconoce como indispensable ampliar el sistema educativo en todos los tipos y niveles para atender las necesidades de los mexiquenses, a través del impulso a la investigación científica y la innovación educativa, tecnológica y humanista.

Que, en concordancia con lo anterior, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 establece como Eje 4. Bienestar Social "Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad"; respecto del apartado d. Educación de excelencia y humanista para el bienestar de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos; y prevé en su Objetivo 4.5 Garantizar el derecho a la educación de excelencia, favoreciendo la formación ciudadana, la cultura del deporte, ciencia, tecnología, innovación y humanismo, para una convivencia en comunidad, sin discriminación, con equidad y reconociendo la diversidad cultural y regional.

Que de conformidad con el artículo 3.46 en su primer párrafo del Código Administrativo del Estado de México, el Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, que tiene por objeto promover y apoyar el avance científico y tecnológico a través de una vinculación estrecha entre los sectores productivos y sociales con los centros de investigación científica y desarrollo tecnológico de la entidad.

Que en términos del artículo 37 de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de México, el COMECYT propondrá mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales o municipales; los sectores social, productivo y privado nacionales y extranjeros; las comunidades académica, científica y tecnológica; los centros de investigación públicos y

privados, nacionales y extranjeros, y las personas físicas y jurídicas colectivas, para establecer acciones de capacitación y actualización de recursos humanos, en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico.

Que, con fundamento en el artículo 13 en su fracción IV del Reglamento Interno del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, corresponde a la persona titular de la Dirección General, ejecutar los acuerdos y disposiciones que emita la Junta Directiva, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento.

Que, de acuerdo con cifras de la Dirección General de Planeación, Programación y Estadística Educativa de la Secretaría de Educación Pública del Gobierno de México, durante el ciclo escolar 2022-2023, solo el 5.9% del total de la población estudiantil de nivel superior en el Estado de México corresponde a posgrado.

Que, en este sentido, se creó el "Programa Becas COMECYT, Modalidad Beca Internacional (Estudios de Máster, Maestría y Doctorado)" cuyo propósito es contribuir a la formación de recursos humanos mexiquenses en estudios especializados en el extranjero, así como a la vinculación entre el Estado de México y Universidades extranjeras de prestigio internacional.

Que mediante el oficio número 228C4301040000L/047/2025 de fecha 23 de enero de 2025, la Dirección Jurídico Administrativa y de Igualdad de Género del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, emitió su visto bueno respecto a las presentes Reglas de Operación.

Que según consta en el Acta de la Centésima Trigésima Octava Sesión Ordinaria de la de la H. Junta Directiva del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, celebrada en el Municipio de Toluca, Estado de México a los 31 días del mes de enero del año 2025, las presentes Reglas de Operación fueron aprobadas por unanimidad.

Que con fecha 08 de febrero de 2025, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, con fundamento en la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, y su Reglamento, emitió el dictamen respectivo a las presentes Reglas de Operación, a través del Sistema de Análisis de Impacto Regulatorio (SAIR) de la Comisión Estatal de Mejora regulatoria.

Expuesto lo anterior, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DEL DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO MEXIQUENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA, POR EL QUE SE EMITEN LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA BECAS COMECYT, MODALIDAD BECA INTERNACIONAL (ESTUDIOS DE MÁSTER, MAESTRÍA Y DOCTORADO), PARA QUEDAR COMO SIGUE:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA BECAS COMECYT, MODALIDAD BECA INTERNACIONAL (ESTUDIOS DE MÁSTER, MAESTRÍA Y DOCTORADO)

1. Disposiciones generales

1.1. Definición del Programa

El Programa Becas COMECYT, Modalidad Beca Internacional (Estudios de Máster, Maestría y Doctorado), tiene como propósito contribuir a la formación de recursos humanos en estudios especializados en el extranjero, a través del apoyo monetario a personas profesionistas que residan en el Estado de México con grado de licenciatura o maestría, egresados de instituciones de educación superior públicas o privadas que inicien estudios de máster, maestría o doctorado en instituciones educativas extranjeras y que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria.

2. Derechos y dimensiones que atiende

A la educación y a la no discriminación

3. Glosario de términos

Para efecto de las presentes Reglas de Operación, se entiende por:

Áreas del conocimiento participantes: Los estudios en los que se encuentren inscritos los aspirantes a la beca deberán estar orientados preferentemente en las siguientes áreas del conocimiento: Matemáticas y Física; Química y Biología; Ciencias Médicas y de la Salud; Biotecnología y Ciencias Agropecuarias; e Ingenierías; o las que determine la instancia normativa.

Beca: Apoyo monetario que se otorga a la persona beneficiaria.

COMECYT: Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Gobierno del Estado de México

Comisión Evaluadora: instancia evaluadora conformada por al menos 3 personas investigadoras y/o académicas de diferentes instituciones a convocatoria del COMECYT para valorar la pertinencia y solidez de los planes de estudio en el extranjero, así como la congruencia de estos con la formación de las personas solicitantes.

Comité: Comité de Admisión y Seguimiento de los programas de la Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos del COMECYT.

Convenio de Asignación de Beca: Instrumento jurídico celebrado entre el COMECYT y la persona beneficiaria, mediante el cual se establecen los términos y condiciones a las que se sujetará el otorgamiento del apoyo, entre ellos la vigencia y los montos otorgados por concepto de matrícula y manutención.

Convocatoria: Documento publicado en diversos medios de comunicación, mediante el cual se establecen los requisitos, plazos y documentos que deberán cubrir las personas solicitantes que aspiren a la obtención de la Beca COMECYT, Modalidad Beca Internacional (Estudios de Máster, Maestría y Doctorado).

DAFRH: Departamento de Apoyo a la Formación de Recursos Humanos del COMECYT.

DICyFRH: Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos del COMECYT.

Instancia Ejecutora: la Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos a través del Departamento de Apoyo a la Formación de Recursos Humanos.

Instancia Normativa: Comité de Admisión y Seguimiento de los programas de la Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos del COMECYT.

Instancia Responsable: Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología.

Institución de educación superior: Institución, dependencia u organismo público o privado que ofrece estudios de licenciatura o maestría con validez oficial, de la cual la persona solicitante egresó y/o obtuvo el grado de licenciatura o maestría.

Institución educativa extranjera: Institución, dependencia u organismo público o privado en territorio extranjero que ofrece estudios de Máster, Maestría o Doctorado, en la cual las personas solicitantes se encuentran en proceso de aceptación o fueron aceptadas para realizar los mismos.

Órgano de Gobierno: Junta Directiva del COMECYT.

Padrón de personas beneficiarias: Relación oficial de personas beneficiarias, atendidas por el Programa Becas COMECYT, Modalidad Beca Internacional (Estudios de Máster, Maestría y Doctorado).

Persona beneficiaria: Persona que forma parte de la población atendida por el Programa Becas COMECYT, Modalidad Beca Internacional (Estudios de Máster, Maestría y Doctorado).

Persona solicitante: Persona profesionista residente del Estado de México y egresada de estudios de licenciatura o maestría de una institución de educación superior pública o privada, que se registra para que, en caso de ser seleccionada, reciba los beneficios de Programa.

Programa: Programa Becas COMECYT, Modalidad Beca Internacional (Estudios de Máster, Maestría y Doctorado).

Reglas de Operación: Reglas de Operación del Programa Becas COMECYT, Modalidad Beca Internacional (Estudios de Máster, Maestría y Doctorado).

Sistema electrónico: Plataforma electrónica diseñada para el registro de personas solicitantes y la administración de los procesos del programa.

4. Objetivo

4.1. General

Contribuir a la formación de recursos humanos mexiquenses en programas de estudio especializados en el extranjero, a través del apoyo monetario a profesionistas que residan en el Estado de México con grado de licenciatura o maestría, egresados de instituciones de educación superior públicas o privadas que inicien estudios de máster, maestría o doctorado en instituciones educativas extranjeras y que cumplan con los requisitos establecidos en la convocatoria.

5. Universo de atención

a) Población universo

Profesionistas que residan en el Estado de México con grado de licenciatura o maestría.

b) Población potencial

Profesionistas que residan en el Estado de México con grado de licenciatura o maestría, egresados de instituciones de educación superior públicas o privadas.

c) Población objetivo

Profesionistas que residan en el Estado de México con grado de licenciatura o maestría, egresados de instituciones de educación superior públicas o privadas que inicien estudios de máster, maestría o doctorado en instituciones educativas extranjeras.

6. Cobertura

El Programa podrá cubrir los 125 municipios del Estado de México, dando atención a su población objetivo y en congruencia con lo dispuesto en la convocatoria vigente.

7. Apoyo**7.1. Tipo de apoyo**

El apoyo será de tipo monetario para gastos de matriculación y de manutención.

7.2. Monto del apoyo**7.2.1. Apoyo para estudios de Máster o Maestría**

El apoyo monetario se otorgará de acuerdo con la región en donde se realizará el posgrado; por concepto de matriculación será de manera anual y por concepto de manutención, de manera mensual en una y hasta en doce ocasiones. Ambos con posibilidad de renovarse por un año más, considerando la fecha de término del programa de estudios.

7.2.2. Apoyo para estudios de Doctorado

El apoyo monetario se otorgará de acuerdo con la región en donde se realizará el posgrado; por concepto de matriculación será de manera anual y por concepto de manutención, de manera mensual en una y hasta en doce ocasiones. Ambos con posibilidad de renovarse por dos años más, considerando la fecha de término del programa de estudios.

Los montos de apoyo para ambas modalidades (Máster o Maestría y Doctorado), se otorgarán conforme al siguiente tabulador:

REGIÓN	TIPO DE POSGRADO	MATRÍCULA ANUAL	MANUTENCIÓN MENSUAL
NORTEAMÉRICA, REINO UNIDO Y EUROPA	MÁSTER O MAESTRÍA	HASTA \$300,000.00 MXN	\$22,000.00 MXN
	DOCTORADO		\$27,000.00 MXN
ASIA, OCEANÍA, ÁFRICA, CENTRO Y SUDAMÉRICA	MÁSTER O MAESTRÍA	HASTA \$150,000.00 MXN	\$17,000.00 MXN
	DOCTORADO		\$20,000.00 MXN

Los apoyos monetarios se otorgarán mediante transferencia bancaria, conforme lo establecido en el Convenio de Asignación de Beca y posterior a la firma del mismo; y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y líquida.

La entrega del apoyo a las personas beneficiarias será aprobada por la Instancia Normativa con posibilidad de renovación de acuerdo con lo establecido en los numerales 7.2.1 y 7.2.2 de las presentes Reglas de Operación y sujeta a la entrega de los formatos E y F en los plazos establecidos por la instancia ejecutora, para lo cual el beneficiario deberá contar con una cuenta bancaria a su nombre en la institución financiera mexicana de su preferencia con una capacidad monetaria para la transferencia de un año de matrícula y seis meses de manutención.

Quedan exceptuados de lo anterior, los apoyos monetarios regulados mediante Acuerdos Interinstitucionales, Convenios de Concertación, Convenios de Colaboración u otros, en cuyo caso se sujetarán a lo previsto en dichos instrumentos jurídicos.

7.3. Origen de los recursos

Los apoyos serán gratuitos y se cubrirán en su totalidad por el Gobierno del Estado de México, a través del COMECYT, mediante recurso estatal o recurso fideicomitado; de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y líquida; y no generarán un costo adicional a las personas beneficiarias.

8. Mecanismos de enrolamiento

Las personas beneficiarias podrán realizar su solicitud mediante la Convocatoria correspondiente, cumpliendo con lo estipulado en el numeral 8.1.1 de las presentes Reglas de Operación e ingresando la documentación correspondiente a través del Sistema Electrónico de Becas.

8.1. Personas beneficiarias**8.1.1. Criterios y requisitos de selección****8.1.1.1. Criterios de selección**

- a) Habitar en el Estado de México;
- b) Contar con menos de seis años de haber obtenido el grado de estudios;
- c) No ser persona beneficiaria directa de algún otro programa del COMECYT o de otra instancia gubernamental, que otorgue apoyos monetarios para el mismo fin, sea de orden federal, estatal o municipal;
- d) Encontrarse sin adeudos o sanciones con el COMECYT;
- e) Ser postulada/o por la Institución de educación superior;
- f) Estar en proceso de aplicación, admisión o haber sido aceptado en alguna Institución educativa extranjera para realizar estudios de Máster, Maestría o Doctorado;
- g) Contar con cuenta bancaria a nombre de la persona solicitante en la institución financiera mexicana de su preferencia con una capacidad monetaria para la transferencia de hasta un año de matrícula y hasta seis meses de manutención; y
- h) Los demás que determine la Instancia Normativa y se establezcan en la Convocatoria;

8.1.1.2. Requisitos de selección

- a) Identificación oficial vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral por ambos lados, que contenga fotografía, Clave Única de Registro de Población (CURP) y domicilio en el Estado de México;
- b) Copia de la primera hoja del pasaporte, y en su caso VISA, con vigencia mínima de tres años;
- c) Clave Única de Registro de Población (CURP) en formato actualizado;
- d) Comprobante de domicilio en el Estado de México, únicamente se aceptarán: recibo de luz, agua o servicios de telecomunicaciones con antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de la solicitud. Para el caso de no contar con ninguno de ellos, podrá presentar una constancia domiciliaria emitida por alguna autoridad municipal del Estado de México con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de la solicitud;
- e) Certificado oficial con calificaciones: Certificado de calificaciones con validez oficial del grado académico anterior cuyo promedio general sea mínimo de 8.0 en la escala de 1 a 10. (La especialidad no se considera un grado académico, por lo que no será tomado en cuenta);
- f) Título, cédula o Acta de Examen profesional de la Licenciatura o la Maestría, por el anverso y reverso con una vigencia no mayor a seis años de emisión;
- g) Carta o documento de aplicación al proceso de admisión, y/o Carta de aceptación oficial definitiva a nombre de la persona solicitante, emitida por la Institución Educativa extranjera donde realizará los estudios de Máster, Maestría o Doctorado;
- h) Cartas de recomendación: la persona solicitante deberá enviar al menos dos cartas de recomendación emitidas preferentemente por investigadores o profesores de su Institución de educación superior de egreso que deberán estar dirigidas a la Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos del COMECYT;
- i) Oficio de postulación (Formato A): deberá ser emitido por la Institución de educación superior de egreso de la persona solicitante y en ella deberá manifestar el respaldo al interesado, la coherencia con su formación académica previa respecto del programa de Máster, Maestría o Doctorado que estudiará y deberá estar dirigida a la Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos del COMECYT;
- j) Carta de exposición de motivos (Formato B): debidamente requisitada y firmada por la persona solicitante, donde se expresen los motivos y metas profesionales a alcanzar con la realización del Máster, Maestría o Doctorado escritas en idioma español e inglés;
- k) Carta compromiso de reincorporación al país (Formato C): Carta firmada por la persona solicitante en donde manifieste su compromiso de reincorporación al país en el sector público, privado, social o educativo al término del programa de estudios.
- l) Currículum Vitae actualizado con extensión máxima de dos cuartillas;
- m) Plan de estudios de los programas de Máster, Maestría o Doctorado en los cuales está aplicando o fue aceptada la persona aspirante que contenga: duración oficial del programa; idioma en que se imparte; estructura curricular en formato PDF;
- n) Documento oficial de costos de matrícula del programa de Máster, Maestría o Doctorado que se pretende cursar, en el que se establezca la fecha de inicio y término del programa de estudios;
- o) Certificado de conocimiento del idioma: Todos los postulantes deberán presentar certificados o constancias emitidas por instituciones académicas o comprobantes no mayores a 5 años, en las que se acredite el nivel de inglés descrito a continuación:
 - I. First Certificate in English (FCE)
 - II. TOEFL/ITP con 530 puntos mínimo
 - III. TOEFL IBT con 65-70 puntos mínimo
 - IV. IELTS con una puntuación de 6.0 mínimo

Independiente de los puntajes solicitados en el inciso anterior, las personas solicitantes deberán cumplir con el conocimiento del idioma inglés que requiera la institución educativa extranjera para su admisión al programa de estudios.

Las personas solicitantes cuyos programas de estudios sean impartidos en un idioma distinto al inglés, deberán acreditar además del idioma inglés, el dominio del idioma en que se impartirá el posgrado con al menos el nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas y el que exija la institución educativa extranjera donde realizará sus estudios de posgrado.

- p) Carátula del estado de cuenta bancaria a nombre de la persona solicitante; y
- q) Los demás que determine la Instancia Normativa y se establezcan en la Convocatoria;

8.1.1.3. Criterios y requisitos para la continuidad del apoyo

Conforme al Convenio de Asignación de Beca aplique la renovación de la misma, se deberá cumplir con lo siguiente:

8.1.1.3.1. Criterios para la continuidad del apoyo

- a) Realizar la solicitud en la convocatoria del año fiscal correspondiente.
- b) No tener adeudos de ninguna índole con el COMECYT al momento de realizar la solicitud.
- c) Haber sido persona beneficiaria en la convocatoria anterior correspondiente del Programa Becas COMECYT, Modalidad Beca Internacional (Estudios de Máster, Maestría y Doctorado)
- d) Mantener las condiciones establecidas en el numeral 8.1.1 de las presentes Reglas de Operación; y
- e) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.1.3.2. Requisitos para la continuidad del apoyo

- a) Carta de solicitud de continuidad dirigida a la DICyFRH del COMECYT (Formato D).
- b) Comprobante de reinscripción o de continuidad de estudios.
- c) Los demás que determine la Instancia Normativa.

Los datos personales recabados de las personas solicitantes y beneficiarias serán tratados en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás normatividad de la materia.

8.1.2. Criterios de Priorización

Se dará prioridad en el Programa a las personas solicitantes que:

- a) Sean originarios y residentes del Estado de México;
- b) Cuenten con menos de 30 años cumplidos acorde al plazo establecido en la convocatoria;
- c) Cuenten con promedio general mayor a 8.5 en el grado académico inmediato anterior;
- d) Sean egresados de instituciones de educación superior públicas o privadas asentadas en el Estado de México;
- e) Su programa de estudios de Máster, Maestría o Doctorado que cursará esté enfocado a las áreas de conocimientos de las ciencias exactas, ciencias de la salud, tecnología, agua, energía, cambio climático y agroecología;
- f) Tengan aceptación en Instituciones educativas extranjeras con algún convenio o acuerdo vigente que disminuya o elimine los costos de matriculación para la persona solicitante; y
- g) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.3. Modalidades de registro

El registro de personas solicitantes se realizará en los términos establecidos en cada Convocatoria a través del sistema electrónico del Programa.

Los plazos serán improrrogables.

El COMECYT estará facultado para verificar la información que proporcionen las personas solicitantes. Si derivado de la verificación se observa alteración, incongruencia, falsificación o cualquier otra conducta que advierta irregularidades en la información proporcionada, el COMECYT procederá a la cancelación de la solicitud.

Las solicitudes incompletas o que no cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas, o que hayan sido presentadas al COMECYT vía su sistema electrónico de manera posterior a la fecha límite de solicitud establecida en la convocatoria; no serán tomadas en cuenta en el proceso de selección correspondiente.

Toda persona tiene derecho a registrarse en el Programa, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación y en la Convocatoria.

El trámite es gratuito y no significa necesariamente su incorporación al Programa.

8.1.4. Formatos

- a) Formato A. Oficio de Postulación;
- b) Formato B. Carta de exposición de motivos;
- c) Formato C. Carta compromiso de reincorporación al país;
- d) Formato D. Carta de solicitud de continuidad;
- e) Formato E. Solicitud de reembolso;
- f) Formato F. Solicitud de inicio de ministraciones;
- g) Formato G. Comprobante de pagos; y
- h) Los demás que determine la Instancia Normativa.

Las cartas de recomendación establecidas en el Numeral 8.1.1.2 inciso h) tendrán formato libre y deberán dirigirse a la Dirección de Investigación Científica y Formación de Recursos Humanos.

Todos los formatos se encuentran disponibles en la página web: <https://COMECYT.edomex.gob.mx/beca-internacional-edomex>

8.1.5. Integración del Padrón de personas beneficiarias

La Instancia Ejecutora integrará y actualizará el Padrón de Personas Beneficiarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 fracción XIV, inciso p) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y vigentes, así como en las demás normas de la materia.

8.1.6. Derechos de las personas beneficiarias

Son derechos de las personas beneficiarias:

- a) Recibir el apoyo del Programa, siempre y cuando el COMECYT cuente con la disponibilidad y liquidez presupuestal;
- b) Reserva y privacidad de la información personal que sea recabada por el COMECYT;
- c) Recibir trato con respeto, igualdad y con base en el derecho a la no discriminación; y
- d) Los demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.7. Obligaciones de las personas beneficiarias

- a) Proporcionar de manera veraz y oportuna la información académica que le sea requerida por el COMECYT;
- b) Mantener el equivalente de promedio mínimo de 8.0 en cada periodo cursado, así como el estatus de alumno regular;
- c) Informar a la Instancia Ejecutora si es una persona beneficiaria de cualquier otro programa gubernamental que otorgue apoyos monetarios para el mismo fin por parte de organismos federales, estatales, o municipales;
- d) Realizar el cobro de la beca en los plazos y formas establecidos por la DICyFRH a través del DAFRH;
- e) Reportar al COMECYT, por escrito y de forma oficial, sobre cualquier eventualidad que retrase o impida la continuidad de los estudios de Máster, Maestría o Doctorado;
- f) Entregar en los plazos establecidos y requeridos por la Instancia Ejecutora el certificado o documentación oficial emitida por la institución educativa extranjera que compruebe el equivalente de promedio mínimo de 8.0, así como la condición de alumno regular;
- g) Presentar al término del Máster, Maestría o Doctorado el título o documento oficial en el que se demuestre la finalización y obtención del grado para el que obtuvo la beca;
- h) Llevar el correcto seguimiento de los montos pagados correspondientes a su beca, además de verificar que dichos montos correspondan con la vigencia de la beca, reportando las anomalías en montos y número de pagos efectuados a fin de realizar el ajuste correspondiente por el COMECYT. En caso de que las anomalías sean en perjuicio del COMECYT y no exista acuerdo de resarcimiento por parte de la persona beneficiaria, ésta perderá el derecho de ser persona beneficiaria en cualquiera de los tipos de apoyo que brinde el COMECYT, además de sujetarse a las acciones legales correspondientes; y
- i) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.8. Causas de incumplimiento de las personas beneficiarias

Se considera incumplimiento por parte de la persona beneficiaria cuando, por causas imputables a ella, incurra en alguno de los siguientes supuestos (enunciativos más no limitativos):

- a) Incumplir con alguna de las obligaciones previstas en el numeral 8.1.7 de las presentes Reglas de Operación;
- b) Otorgar datos falsos o incompletos en la documentación durante el proceso de solicitud, asignación y formalización del apoyo, establecido en la Convocatoria;
- c) Omitir información relevante que debió aportar al COMECYT y que pueda propiciar error en las decisiones emitidas por el Comité;
- d) Realizar actos de proselitismo con los apoyos del Programa a favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente; y
- e) Las demás que determine la Instancia Normativa.

8.1.9. Sanciones a las personas beneficiarias

El incumplimiento a lo establecido en las presentes Reglas de Operación y en la Convocatoria, o de cualquiera de las obligaciones de las personas beneficiarias será sancionado con:

a) Suspensión temporal

- I. En caso de que existan inconsistencias en el registro, la información personal, académica o bancaria capturada por la persona beneficiaria, se suspenderá la entrega del apoyo por el tiempo necesario hasta que se resuelva esta situación; sin que esto implique la retroactividad de la beca;
- II. En caso de que no se realice la actualización del estado académico de la persona beneficiaria en los tiempos y formas establecidos por la Instancia Ejecutora, se suspenderá la entrega de la beca por el tiempo necesario hasta que se resuelva esta situación, sin que ello implique la retroactividad de la misma; y
- III. Las demás que determine la Instancia Normativa.

b) Baja del Programa

Son causas para la cancelación y baja del Programa:

- I. Proporcionar información falsa para su incorporación al Programa;
- II. Si la persona beneficiaria lo es también de algún otro programa gubernamental que otorgue apoyos monetarios para el mismo fin por parte de organismos federales, estatales, o municipales se procederá a la cancelación de la beca;
- III. Causar baja de la institución educativa extranjera donde realizaba sus estudios;
- IV. Realizar el cambio del programa de estudios y/o de institución educativa extranjera para el cual le fue otorgada la beca;
- V. Renunciar de manera voluntaria;
- VI. Por fallecimiento;
- VII. Realizar actos de proselitismo con el apoyo del Programa en favor de una persona postulante a un cargo de elección popular, a través de un partido político, coalición o de manera independiente;
- VIII. No mantener el equivalente de promedio mínimo de 8.0 durante el periodo de vigencia del Programa;
- IX. No cumplir con la condición de alumno regular durante el periodo de vigencia del Programa;
- X. Por incumplir con lo estipulado en el Numeral 8.1.7 o incurrir en alguno de los supuestos establecidos en el Numeral 8.1.8; y
- XI. Las demás que determine la Instancia Normativa.

c) Reintegro de recursos

- I. Cuando la persona beneficiaria haya recibido pagos en demasía deberá realizar el reintegro de recursos por la cantidad pagada en demasía;
- II. Cuando se compruebe que la persona beneficiaria proporcionó información falsa, deberá reintegrar el total del recurso pagado hasta ese momento;
- III. Cuando se identifique que la persona beneficiaria lo es también de algún otro programa gubernamental que otorgue apoyos monetarios para el mismo fin por parte de organismos federales, estatales, o municipales, deberá reintegrar el total del recurso pagado hasta ese momento; y
- IV. Las demás que determine la Instancia Normativa.

La Instancia Normativa será la responsable de autorizar la cancelación y baja de personas beneficiarias del Programa, así como el reintegro de recursos.

8.1.10. Corresponsabilidad de las personas beneficiarias

- a) Cuando sea requerido por el COMECYT, colaborar de manera honorífica en alguno de los siguientes rubros:
 - I. Evaluación de proyectos que son presentados en el marco de las distintas convocatorias que oferta el COMECYT;
 - II. Como ponente o participante en eventos científicos o tecnológicos;
 - III. Participar en entrevistas en temas científicos o tecnológicos que solicite el COMECYT;
 - IV. Asistir a conferencias, eventos científicos y/o tecnológicos que promuevan la difusión de la ciencia y actividades organizadas por el COMECYT.

La participación en las actividades descritas anteriormente, así como cualquier otra forma de corresponsabilidad y de retribución establecida en las presentes Reglas de Operación y en el Convenio de Asignación de Beca podrán ser solicitadas hasta tres años posteriores a la culminación del programa de estudios y de la conclusión de la beca.

- b) Cumplir con el numeral 8.1.7 inciso g) de las presentes Reglas de Operación enviando a través de los medios que establezca el DAFRH la constancia de los estudios realizados y/o el documento oficial que acredite el grado académico obtenido para el cual fue becado.

8.2. Graduación de las personas beneficiarias

La conclusión de la beca otorgada a los beneficiarios se relaciona con las fechas de cobertura establecidas en el Convenio de Asignación de Beca entre la persona beneficiaria y el COMECYT o bien cuando los profesionistas beneficiados se encuentren en incumplimiento de acuerdo a lo estipulado en el numeral 8.1.8 de las Reglas de Operación.

9. Instancias participantes

9.1. Instancia Responsable

El Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología es la Instancia Responsable del programa.

9.2. Instancia Ejecutora

La DICyFRH a través del DAFRH, es la instancia encargada de la ejecución del Programa.

9.3. Instancia Normativa

El Comité es la instancia facultada para normar el Programa e interpretar las presentes Reglas, así como de resolver los aspectos no considerados en las mismas.

9.4. Comité de Admisión y Seguimiento

9.4.1. Integración

El Comité se integrará por:

- a) Presidencia, a cargo de la persona titular del COMECYT;
- b) Secretaría, a cargo de la persona titular de la DICyFRH;
- c) Cuatro vocales, quienes serán:
 - 1. Representante de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
 - 2. Persona titular de la Dirección de Desarrollo Tecnológico y Vinculación del COMECYT;
 - 3. Persona titular de la Dirección de Financiamiento, Divulgación y Difusión del COMECYT;
 - 4. Persona titular de la Dirección Jurídico Administrativa y de Igualdad de Género del COMECYT;
- d) Persona titular del Órgano Interno de Control en el COMECYT; y
- e) Representante de la sociedad civil o institución académica.

Cada integrante del Comité podrá nombrar a una persona suplente, el cargo otorgado dentro del Comité será honorífico.

Las personas integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, con excepción la secretaria y de la persona titular del Órgano Interno de Control en el COMECYT, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

9.4.2. Sesiones

El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria, salvo que no haya asuntos que tratar, y lo hará de manera extraordinaria cuando sea necesario.

La Secretaría del Comité expedirá la convocatoria por acuerdo de la presidencia, con tres días hábiles de anticipación como mínimo para sesiones ordinarias y para sesiones extraordinarias, con 24 horas de anticipación.

Previa aprobación del Comité podrá invitar a sus sesiones a personal del sector público, academia o sociedad civil en general, cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra índole que se sometan a su consideración.

Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, se deberá contar con la asistencia de la mitad más una persona integrante, siempre y cuando se encuentre presente la Presidencia, la Secretaría, la persona titular del Órgano Interno de Control del COMECYT o sus suplencias.

La Secretaría del Comité levantará un acta de las sesiones, registrando cada uno de los acuerdos tomados y, previa aprobación, deberá ser firmada por las personas integrantes del Comité.

9.4.3. Atribuciones

Son atribuciones del Comité:

- a) Aprobar el Padrón de personas beneficiarias del Programa; así como determinar los criterios de admisión de casos especiales y, de ser procedente, autorizar su incorporación al Programa;

- b) Autorizar la continuidad y/o la baja de personas beneficiarias en el Programa;
- c) Establecer mecanismos para dar seguimiento a la operación del Programa, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- d) Aprobar las modificaciones necesarias a las Reglas de Operación para garantizar la correcta operación del Programa;
- y
- e) Las demás contenidas en las presentes Reglas de Operación.

10. Mecánica operativa

10.1. Operación del Programa

10.1.1. Incorporación al Programa

- a) El COMECYT a través de la DICyFRH emitirá la Convocatoria para el ejercicio fiscal correspondiente;
- b) La persona solicitante deberá realizar el registro de su solicitud a través del Sistema Electrónico del Programa, de acuerdo al periodo señalado en la Convocatoria, y cumpliendo con los criterios y requisitos establecidos las presentes Reglas de Operación y en la Convocatoria;
- c) El DAFRH gestionará el proceso de revisión documental y administrativo de las solicitudes registradas en el Sistema Electrónico dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al cierre de la Convocatoria; con el fin de verificar que la persona solicitante cumpla con los criterios y requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación y en la Convocatoria correspondiente;
- d) El DAFRH gestionará el proceso de evaluación de las solicitudes que cumplan con los criterios y requisitos referidos, por parte del Comisión Evaluadora quien revisará la pertinencia, calidad y congruencia entre los planes de estudio presentados y la formación de las personas solicitantes;
- e) Las solicitudes serán evaluadas por el Comisión Evaluadora bajo los siguientes criterios, con una escala de evaluación para cada uno de ellos de 1 a 5, siendo 5 el valor más alto, y en sumatoria dando un valor máximo de 30:
 - I. Fiabilidad del desempeño académico de la persona solicitante tomando como base su historial académico.
 - II. Soporte en las cartas de postulación y recomendación.
 - III. Calidad del plan de estudios del posgrado en el extranjero.
 - IV. Congruencia entre el perfil del postulante y el programa de estudios que pretende cursar.
 - V. Relación del posgrado con las áreas estratégicas establecidas en la convocatoria.
 - VI. Pertinencia del posgrado para su aplicación en el desarrollo del Estado de México.
- f) Las solicitudes que al ser evaluadas obtengan un puntaje mínimo de 25/30 serán presentadas al Comité de Admisión y Seguimiento para su evaluación y dictaminación final;
- g) El Comité de Admisión y Seguimiento determinará la aprobación de las solicitudes que considere pertinentes y levantará un acta en la que consten los resultados obtenidos;
- h) Una vez aprobados los resultados por parte del Comité de Admisión y Seguimiento y suscrita el acta correspondiente, la Instancia Ejecutora contará con un plazo de 1 día hábil a partir del día hábil siguiente a la firma del acta, para publicar los listados de las personas beneficiarias, en los medios de difusión establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- i) El mecanismo y calendario para el pago de la beca se notificará por medio de correo electrónico, posterior a la publicación de los listados de las personas beneficiarias;
- j) La instancia ejecutora integrará el padrón de personas beneficiarias;
- k) Los resultados generados por el Comité de Admisión y Seguimiento serán inapelables y no serán sujetos de impugnación alguna;
- l) Posterior a la publicación de resultados y a la notificación por correo electrónico, en un plazo máximo de 30 días hábiles se llevará a cabo la formalización de la beca a través de la firma del Convenio de Asignación de Beca entre el COMECYT y la persona beneficiaria;
- m) La persona beneficiaria deberá entregar en los plazos establecidos y requeridos por la Instancia Ejecutora el certificado o documentación oficial emitida por la institución educativa extranjera que compruebe que mantiene el equivalente de promedio mínimo de 8.0, así como la condición de alumno regular;
- n) La persona beneficiaria deberá presentar al término del Máster, Maestría o Doctorado el título o documento oficial en el que se demuestre la finalización y obtención del grado para el que obtuvo la beca;
- o) La DICyFRH a través del DAFRH revisará y validará el documento de obtención del grado, y en caso de no presentar inconsistencias le emitirá la carta de cierre del programa; y
- p) Los casos no previstos en las presentes Reglas de Operación, así como cualquier controversia que se presente, será resuelta por la Instancia Normativa, debiendo quedar establecido en el acta correspondiente.

10.1.2. De la continuidad del apoyo

- a) El COMECYT a través de la DICyFRH emitirá la Convocatoria para el ejercicio fiscal correspondiente;
- b) La persona solicitante deberá realizar el registro de su solicitud a través del Sistema Electrónico del Programa, de acuerdo al periodo señalado en la Convocatoria, cumpliendo con los criterios y requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación y en la Convocatoria correspondiente;

- c) La DICyFRH a través del DAFRH, validará en un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al cierre de la Convocatoria, que las solicitudes cumplan con los criterios y requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación y en la Convocatoria;
- d) El Comité determinará la aprobación de las solicitudes que considere pertinentes y levantará un acta en la que consten los resultados obtenidos;
- e) Una vez aprobados los resultados por parte del Comité de Admisión y Seguimiento y suscrita el acta correspondiente, la Instancia Ejecutora contará con un plazo de 1 día hábil a partir del día hábil siguiente a la firma del acta, para publicar los listados de las personas beneficiarias, en los medios de difusión establecidos en las presentes Reglas de Operación;
- f) El mecanismo y calendario para el pago de la beca se notificará por medio de correo electrónico, posterior a la publicación de los listados de las personas beneficiarias;
- g) La instancia ejecutora integrará el padrón de personas beneficiarias;
- h) Los resultados generados por el Comité de Admisión y Seguimiento serán inapelables y no serán sujetos de impugnación alguna;
- i) La persona beneficiaria deberá entregar en los plazos establecidos y requeridos por la Instancia Ejecutora el certificado o documentación oficial emitida por la institución educativa extranjera que compruebe que mantiene el equivalente de promedio mínimo de 8.0, así como la condición de alumno regular;
- j) La persona beneficiaria deberá presentar al término del Máster, Maestría o Doctorado el título o documento oficial en el que se demuestre la finalización y obtención del grado para el que obtuvo la beca;
- k) La DICyFRH a través del DAFRH revisará y validará el documento de obtención del grado, y en caso de no presentar inconsistencias le emitirá la carta de cierre del programa; y
- l) Los casos no previstos en las presentes Reglas de Operación, así como cualquier controversia que se presente, será resuelta por la Instancia Normativa, debiendo quedar establecido en el acta correspondiente.

10.2. Sustitución de personas beneficiarias

No aplica para este programa.

11. Transversalidad

El COMECYT podrá celebrar los convenios y acuerdos necesarios, con la finalidad de fortalecer la operación y el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa.

Las Instancias Participantes preverán los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que sus acciones no se contrapongan, afecten o dupliquen con otros Programas, Becas o acciones de gobierno de mismas características o índole.

12. Mecanismos de participación social

En la operación y seguimiento del Programa, se considera la participación de la sociedad civil o institución académica como integrante del Comité.

13. Difusión

13.1. Medios de difusión

Las presentes Reglas serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", y en la página web oficial del COMECYT.

La difusión del Programa se realizará a través de la página web del COMECYT, en el Registro Estatal de Trámites y Servicios, y en los demás medios que determine la Instancia Normativa.

13.2. Convocatoria

La Convocatoria será emitida por el Gobierno del Estado de México a través del COMECYT, en los medios que determine la Instancia Normativa con base en la suficiencia presupuestal con la que cuente el programa.

La publicación y difusión de la Convocatoria se podrá realizar a través de los siguientes medios:

- a) A través de la página de internet oficial del COMECYT en la dirección electrónica: <http://comecyt.edomex.gob.mx/>
- b) A través de las redes sociales del COMECYT.
 - I. Facebook: @COMECYT.edomex
 - II. X (Twitter): @COMECYT

La convocatoria deberá contener la siguiente leyenda: "Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa, deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la ley de la materia".

14. Transparencia

El COMECYT, tendrá disponible la información del Programa de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, debiendo observar las disposiciones relativas a la protección de datos personales.

15. Seguimiento

La Instancia Ejecutora dará seguimiento al Programa y rendirá un informe a la Instancia Normativa en sus sesiones ordinarias.

16. Evaluación**16.1. Evaluación externa**

El programa podrá ser evaluado de manera externa, lo que permitirá mejorar la operación e impacto del mismo.

El COMECYT a través de la DICyFRH presentará un informe anual al Órgano de Gobierno del COMECYT al final del ejercicio fiscal.

17. Auditoría, control y vigilancia

La auditoría, control y vigilancia del Programa estarán a cargo del Órgano Interno de Control en el COMECYT, debiéndose establecer los mecanismos necesarios para la mejora continua del programa.

18. Quejas y denuncias

Las quejas o denuncias respecto a la operación y entrega de la beca podrán ser presentadas por las personas beneficiarias o por la población en general, a través de las siguientes vías:

- a) De manera escrita: en las oficinas del COMECYT ubicadas en Paseo Colón núm. 112-A, col. Ciprés, C.P. 50120, Toluca, Estado de México.
- b) Vía telefónica: en el teléfono (722) 3190011 al 15, y en el Centro de Atención Telefónica del Gobierno del Estado de México (CATGEM), lada sin costo 800 696 96 96 para el interior de la República y 070 para Toluca y Zona Conurbada.
- c) Vía Internet: a través de la página de internet www.secogem.gob.mx/SAM.
- d) Personalmente: en el Órgano Interno de Control en el COMECYT ubicado en Paseo Colón núm. 112-A, col. Ciprés, C.P. 50120, Toluca, Estado de México o en la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, ubicada en Av. Primero de Mayo #1731, Col. Zona Industrial, C.P. 50071, Toluca, Estado de México.
- e) Vía aplicación móvil para teléfono inteligente: a través de la aplicación "Denuncia EDOMÉX", a cargo de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México (SECOGEM).

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan modificaciones a las mismas o concluya el Programa.

TERCERO. La entrega de los apoyos del Programa se realizará conforme a la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. Se abroga el Acuerdo del Director General del Consejo Mexiquense de Ciencia y Tecnología, por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Becas COMECYT, Modalidad Beca Internacional (Estudios de Máster, Maestría y Doctorado), publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el treinta de septiembre de dos mil veinticuatro.

QUINTO. La entrega de los apoyos del Programa, correspondientes al ejercicio fiscal 2024 continuará hasta la conclusión de los mismos o hasta la emisión de alguna disposición en contrario.

SEXTO. Se abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a las contenidas en las presentes Reglas de Operación.

SÉPTIMO. El padrón de personas beneficiarias del Becas COMECYT, Modalidad Beca Internacional (Estudios de Máster, Maestría y Doctorado), correspondiente al ejercicio fiscal 2024, migrará para su atención durante el ejercicio fiscal 2025, previa aprobación del Comité; siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las presentes Reglas.

OCTAVO. Lo no previsto en las presentes Reglas de Operación será resuelto por la Instancia Normativa.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los 11 días del mes de febrero del año 2025.

DOCTOR VÍCTOR DANIEL ÁVILA AKERBERG.- DIRECTOR GENERAL DEL COMECYT.- RÚBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Quien haga uso indebido de este programa deberá ser denunciado y sancionado ante las autoridades conforme a lo que dispone la Ley de la materia".

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS CIUDADANOS GABRIEL PASTRANA HERRERA LASSO, RAÚL ELORDUY CANDIANI, JORGE RAFAEL ELORDUY CANDIANI, CAMILA GEORGIA MARTÍNEZ BARBA Y XAVIER SALAZAR ELORDUY, LA SEGUNDA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DEL CONDOMINIO HORIZONTAL HABITACIONAL TIPO RESIDENCIAL ALTO DENOMINADO "VILLAS FRONDÓS", UBICADO EN CALLE FONTANA ZARCA NÚMERO 4, LOTE 4, ESQUINA CON CALLE SIN NOMBRE, FRACCIONAMIENTO AVÁNDARO, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Regional Valle de Toluca.

23000203A/5839/2024

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 23 de octubre del 2024

AUTORIZACIÓN DE SEGUNDA RELOTIFICACIÓN PARCIAL

C.C. Gabriel Pastrana Herrera Lasso,
Raúl Elorduy Candiani, Jorge Rafael
Elorduy Candiani, Camila Georgia
Martínez Barba y Xavier Salazar Elorduy.
Calle San Martín no. 404, colonia ISSEMYM,
Valle de Bravo, Estado de México.
Correo electrónico: la-arquitectos@hotmail.com
Teléfono: 722 128 1626 / 726 103 1290
P r e s e n t e s .

En atención a su solicitud integrada mediante el expediente DRVT/RLVB/146/2024, para obtener la autorización de relotificación condominio horizontal habitacional tipo residencial alto denominado "Villas Frondós" autorizado mediante oficio número 2120005020000T/024/2019, del 22 de febrero del 2019; sobre el particular, le informo lo siguiente:

Que esta autoridad es competente para conocer sobre su solicitud, lo anterior en términos de lo que señalan los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 19, 23 fracción VIII, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 11 de septiembre de 2023; artículos 1, 2, 4, 6, 8, 85, 86 y 87 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 01 de septiembre del 2020, así como sus reformas y adiciones publicadas en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 07 de julio del 2021; y artículos 4 fracción I, letra C, 10, 11 fracción II y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 20 de diciembre del 2023 y su respectiva Fe de Erratas publicada en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 23 de enero del 2024; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano (ahora Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura) Capítulo VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa", numerales 224021000 "Dirección Regional Valle de Toluca", 224021010 al 224021015 "Residencias Locales Atlacomulco, Ixtapan de la Sal, Lerma, Tejupilco, Toluca y Valle de Bravo", y;

C O N S I D E R A N D O

- I. Que mediante oficio no. 2120005020000T/024/2019, del 22 de febrero del 2019, se autorizó a favor de los C.C. Gabriel Pastrana Herrera Lasso, Raúl Elorduy Candiani, Jorge Rafael Elorduy Candiani, Camila Georgia Martínez Barba y Xavier Salazar Elorduy, el condominio horizontal habitacional para 5 viviendas de tipo residencial alto, denominado "Villas Frondós", en el predio de de 4,661.15 m² de superficie, ubicado en Calle Fontana Zarca número 4, lote 4, esquina con Calle sin Nombre, Fraccionamiento Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México.
- II. Que mediante el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" no. 80, tomo CCVII, sección primera, del 08 de mayo del 2019, se publicó el acuerdo de autorización referido en el párrafo que antecede.

- III. Que mediante el oficio número 22400105050000T/107/2023, del 29 de septiembre del 2023, se autorizó a los C.C. Gabriel Pastrana Herrera Lasso, Raúl Elorduy Candiani, Jorge Rafael Elorduy Candiani, Camila Georgia Martínez Barba y Xavier Salazar Elorduy, la **relotificación** del condominio horizontal habitacional tipo residencial alto denominado “Villas Frondós”.
- IV. Que mediante el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” número 101, tomo CCXVI, Sección Primera, del 29 de noviembre del 2023, se publicó el acuerdo de autorización referido en el párrafo que antecede.
- V. Que mediante el instrumento no. 18,349, Volumen 279, folios 088 al 093, del 08 de diciembre del 2023, pasado ante la fe del Lic. Arturo Santín Quiróz, notario titular de la Notaría Pública no. 97 del Estado de México, se hace constar la protocolización de la autorización de relotificación del condominio horizontal habitacional tipo residencial alto denominado “Villas Frondós”; el cual obra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo los folios reales electrónicos del 00033945 al 00033949, tramite 88683, del 16 de enero del 2024.
- VI. Que presenta formato único de solicitud de relotificación parcial del condominio horizontal habitacional tipo residencial alto denominado “Villas Frondós”, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número DRVT/RLVB/146/2024, anexando los requisitos indicados en los artículos 8, 85 y 86 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- VII. Que presentan los Certificados de Libertad o Existencia de Gravámenes, emitidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), bajo los folios reales electrónicos: **Lote 3:** 00033947, número de trámite 96707, del 16 de octubre del 2024; **Lote 4:** 00033948, número de trámite 96709, del 17 de octubre del 2024 y **Lote 5:** 00033949, número de trámite 96710, del 16 de octubre del 2024; en los que no se reporta gravámenes o limitantes para los lotes objeto de la relotificación y en los mismos consta que no se han efectuado enajenación o venta de áreas privativas o viviendas.
- VIII. Que presentó el plano de relotificación en original y medio magnético, el cual cumple con las características y/o requerimientos que exigen los artículos 86 y 87 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- IX. Que las áreas privativas objeto de la presente relotificación no han sido objeto de enajenación o venta y las obras de urbanización no han sido entregadas al municipio o sociedad de condóminos.

Por lo anterior, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

- PRIMERO.** Se autoriza a los C.C. Gabriel Pastrana Herrera Lasso, Raúl Elorduy Candiani, Jorge Rafael Elorduy Candiani, Camila Georgia Martínez Barba y Xavier Salazar Elorduy, la segunda relotificación parcial del condominio horizontal habitacional tipo residencial alto denominado “Villas Frondós”, conforme al plano único de relotificación, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADROS DE ÁREAS PRIVATIVAS Y ÁREAS COMÚNES DE LA PRIMERA RELOTIFICACIÓN DEL CONDOMINIO AUTORIZADO

NÚMERO DE ÁREA PRIVATIVA	SUPERFICIE (m ²)	USO
1	722.09	UNA VIVIENDA
2	722.09	UNA VIVIENDA
3	721.34	UNA VIVIENDA
4	721.47	UNA VIVIENDA
5	724.64	UNA VIVIENDA
TOTAL	3,611.63	CINCO VIVIENDAS

ÁREAS COMÚNES	SUPERFICIE (m ²)
VIALIDAD PRIVADA (A)	479.11
ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN (B)	506.67
ESTACIONAMIENTO DE VISITAS (E.V.) (C)	12.50
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (D)	51.24
TOTAL	1,049.52

SEGUNDA RELOTIFICACIÓN PARCIAL QUE SE AUTORIZA.

NÚMERO DE ÁREA PRIVATIVA	SUPERFICIE (m ²)	USO
1	722.09	UNA VIVIENDA
2	722.09	UNA VIVIENDA
3	1,085.37	UNA VIVIENDA
4	1,082.08	UNA VIVIENDA
TOTAL	3,611.63	CUATRO VIVIENDAS

ÁREAS COMÚNES	SUPERFICIE (m ²)
VIALIDAD PRIVADA (A)	479.11
ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN (B)	506.67
ESTACIONAMIENTO DE VISITAS (E.V.) (C)	12.50
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (D)	51.24
TOTAL	1,049.52

CUADRO COMPARATIVO DE LA RELOTIFICACIÓN

ÁREA	PRIMERA RELOTIFICACIÓN AUTORIZADA (m ²)	SEGUNDA RELOTIFICACIÓN QUE SE AUTORIZA (m ²)	DIFERENCIA (m ²)
ÁREA PRIVATIVA 1	722.09	722.09	0.00
ÁREA PRIVATIVA 2	722.09	722.09	0.00
ÁREA PRIVATIVA 3	721.34	1,085.37	+364.03
ÁREA PRIVATIVA 4	721.47	1,082.08	+360.61
ÁREA PRIVATIVA 5	724.64	---	-724.64
VIALIDAD PRIVADA (A)	479.11	479.11	0.00
ÁREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN (B)	506.67	506.67	0.00
ESTACIONAMIENTO DE VISITAS (E.V.) (C)	12.50	12.50	0.00
PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (D)	51.24	51.24	0.00
TOTAL	4,611.15	4,611.15	00.00

SEGUNDO. El plano de la relotificación anexo autorizado, forma parte integral de la presente autorización.

TERCERO. Los lotes resultantes se sujetarán, entre otras disposiciones, a las normas de aprovechamiento para los usos de suelo correspondientes establecidas en la autorización número 2120005020000T/024/2019, del 22 de febrero del 2019; mismas que se señalan a continuación:

NORMAS PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE ACUERDO CON EL PLAN MUNICIPAL DE VALLE DE BRAVO	
Zona:	Habitacional Densidad 500.
Clave:	H-500
Lote mínimo y frente mínimo:	300.00 m² y 10.00 metros
Superficie mínima libre de construcción:	40.00% de la superficie total del lote

Superficie máxima de desplante:	60.00% de la superficie total del lote
Altura máxima:	2 niveles o 7.50 metros a partir del nivel de desplante
Intensidad máxima de construcción:	1.20 veces el área del lote

CUARTO. Las obligaciones que adquiere el titular de la autorización:

- A.** Deberá protocolizar ante Notario Público del Estado de México e inscribir ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) la presente autorización de relotificación y su respectivo plano en un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, debiendo informar de la inscripción dentro del mismo periodo a la Secretaría, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- B.** Con fundamento en el artículo 87 fracción VI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberán realizar la publicación de la presente autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
- C.** Deberá cubrir los derechos que se generan por la autorización de la relotificación por la cantidad \$525.48 (Quinientos veinticinco pesos 48/100 m.n.), de conformidad con los artículos 144 fracción IV, inciso B) del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 87 fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; una vez que acredite el pago de referencia deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple del recibo para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.

QUINTO. Previo al uso y aprovechamiento del condominio se deberá obtener la licencia municipal de construcción, permisos y demás autorizaciones federales, estatales o municipales que correspondan, así como cumplir con los lineamientos marcados en la subzonificación del programa de manejo de "Área de Protección de los Recursos Naturales Cuenca de los Ríos de Valle de Bravo, Malacatepec, Tiloxtoc y Temascaltepec".

SEXTO. A excepción de los aspectos modificados por la autorización de relotificación, el acuerdo original número 2120005020000T/024/2019, del 22 de febrero del 2019, seguirá surtiendo plenamente sus efectos jurídicos.

SÉPTIMO. El presente acuerdo de autorización de segunda relotificación parcial del condominio horizontal habitacional tipo residencial alto denominado "Villas Frondós", surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de su notificación y tendrá vigencia de un año contando a partir del día hábil siguiente a la fecha de la emisión del presente oficio, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 31 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

OCTAVO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente, así como artículos 161 y 162 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

NOVENO. La presente disposición no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

A u t o r i z a

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Dulce Natalia Sánchez Hernández – Directora Regional Valle de Toluca
 Ing. Israel Sindy Sánchez Torres - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación
 Ing. Viktor Jayr Colin Bastida - Residente Local Valle de Bravo
 Expediente: DRVT/RLVB/015/2019
 Expediente: DRVT/RLVB/044/2023
 Expediente: DRVT/RLVB/146/2024
 Folio DGOyCU: 5624/2024
 BHPM/DNSH/VJCB/TOLA

FE DE ERRATAS AL PLANO ÚNICO DE LOTIFICACIÓN QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZÓ EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL RESIDENCIAL Y RESIDENCIAL ALTO, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO “LOMAS VIRREYES II”, EN EL MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019, SECCIÓN PRIMERA, TOMO CCVIII, No. 54.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Dirección General de Operación y Control Urbano.

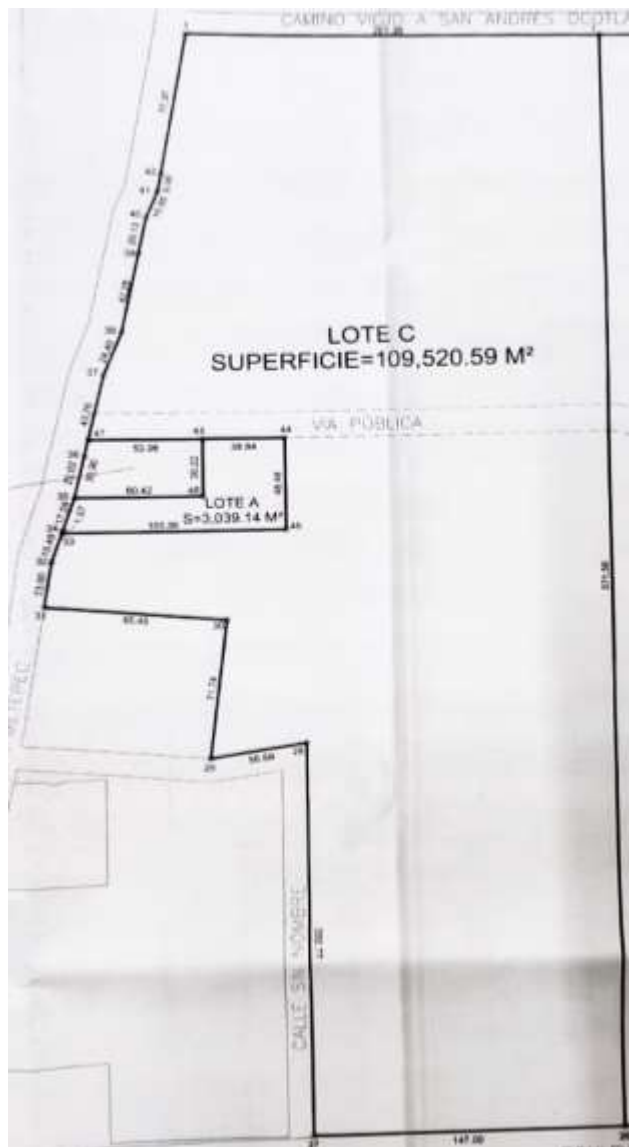
Fe de Erratas

Al Plano Único de Lotificación que forma parte integral del Acuerdo por el que se autorizó al “ARQUITECTO SERGIO ZERMEÑO OCHOA”, el Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Residencial y Residencial Alto, Comercial y de Servicios) denominado “**LOMAS VIRREYES II**”, ubicado en el Municipio de Calimaya, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, Tomo CCVIII, número 54, Sección Primera, de fecha 19 de septiembre de 2019.

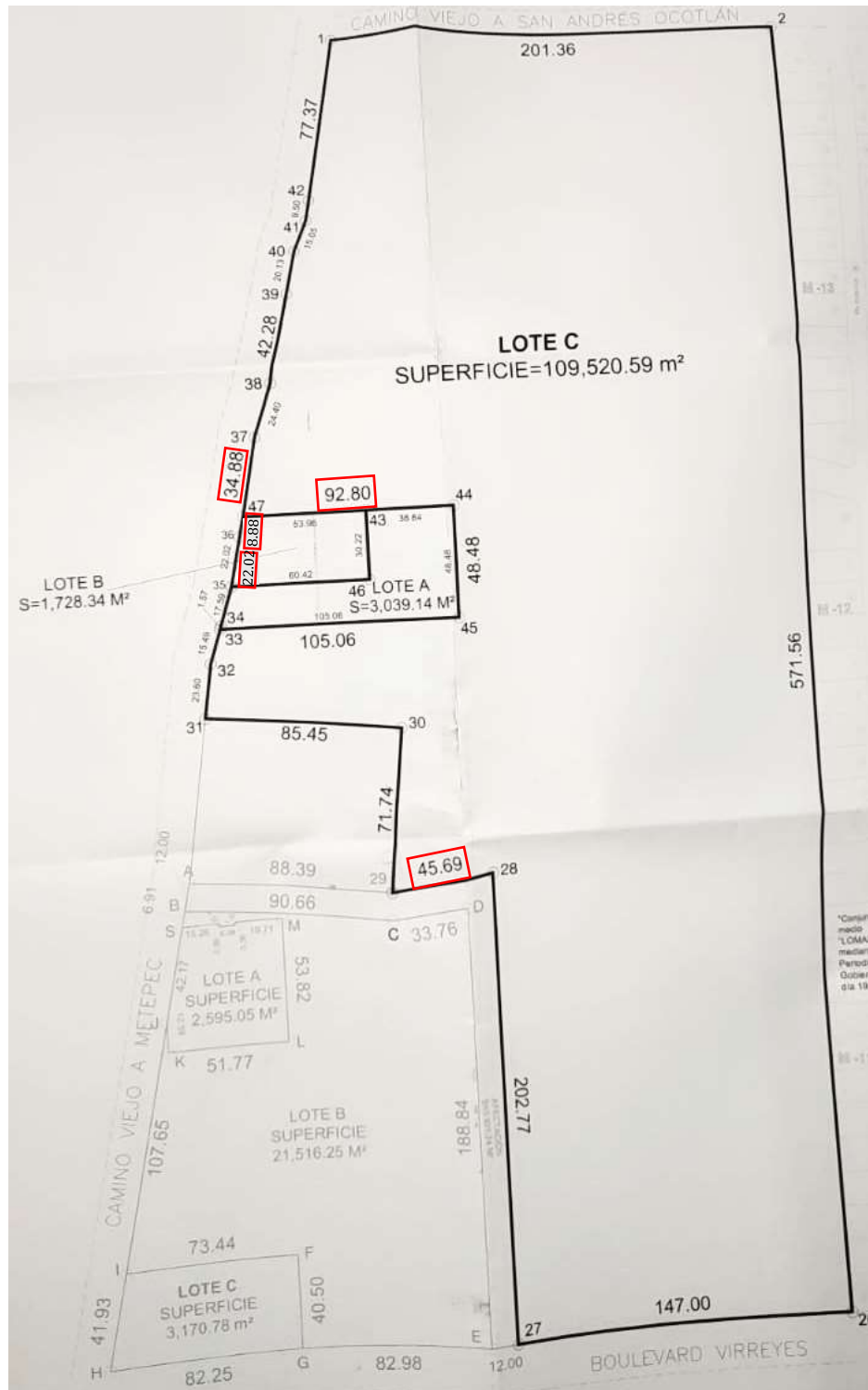
La Fe de Erratas considera lo siguiente:

En el Plano Único de Lotificación numeral 3.- SUBDIVISIÓN DE PREDIOS QUE SE AUTORIZA en el polígono del LOTE C

Dice:



Debe decir:



Es importante precisar que la presente fe de erratas, el total de viviendas y las superficies vendibles autorizadas en el Conjunto Urbano Tipo Mixto (Habitacional Residencial y Residencial Alto, Comercial y de Servicios) denominado **“LOMAS VIRREYES II”**, no se ven alteradas en función de la corrección realizada, respetándose así los datos generales con los que fue autorizado el Conjunto Urbano.

Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

C I R C U L A R N O. 10/2025

Toluca de Lerdo, México, a 07 de febrero de 2025.

Se hace referencia a la Circular No. 07/2025, de 06 de febrero de 2025, informando lo siguiente:

FE DE ERRATAS

DICE:	DEBE DECIR:
(...)	(...)
1. Jueza Ericka Lorena Domínguez Preisser	1. Jueza Doctora Ericka Lorena Domínguez Preisser
2. (...)	2. (...)
3. Jueza Doctora María de Lourdes Hernández Garduño	3. Jueza Maestra María de Lourdes Hernández Garduño
4. (...)	4. (...)
5. (...)	5. (...)

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos conducentes. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México. Firma al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Magistrado Fernando Díaz Juárez.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/15/2025

Por el que se crean las Comisiones Especiales de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, de Seguimiento a Cómputos, y de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

DPC: Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sistema: Sistema “Conóceles” para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UT: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral.

ANTECEDENTES

1. Designación de Consejerías integrantes de este Consejo General

En sesión ordinaria del veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE por medio del acuerdo INE/CG2243/2024, aprobó la designación de las Presidencias, así como de Consejerías Electorales de diversos Organismos Públicos Locales, entre ellos el Estado de México, determinando para

el caso, las designaciones siguientes: Armenta Paulino July Érika, Flores Palacios Sayonara y Vieyra Vázquez Flor Angeli.

2. Toma de protesta de Consejerías Electorales

En sesión solemne del primero de octubre de dos mil veinticuatro, la Presidencia de este Consejo General, tomó protesta a las consejeras electorales referidas en el antecedente 1.

3. Reformas Federales

- a) El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.
- b) El catorce de octubre del mismo año, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

4. Reformas Locales

- a) El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 63, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial; el cual establece en el Transitorio tercero, párrafo sexto lo siguiente:

“El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, así como la implementación de las acciones afirmativas necesarias. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.”

- b) El catorce de enero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 65, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México.

5. Inicio del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025

El treinta de enero del año en curso, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para crear Comisiones Especiales del IEEM, en términos de lo previsto por el artículo 183, párrafo primero, así como su fracción II, párrafo primero del CEEM.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, de la Base en cita, señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales, estarán a cargo de OPL en los términos que señala esta norma, que ejercerán funciones, entre otras, en materia de preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinio, cómputos y declaración de validez.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo, mandata que la independencia de las Magistradas y los Magistrados y Juezas y Jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un Órgano de Administración Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en la Constitución Federal para el Poder Judicial de la Federación; así como del ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los Poderes Judiciales de los Estados.

La fracción IV, incisos b) y c) de dicho artículo, precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, esta Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, esta Ley, así como las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), h), m), o), q) y r), indica que le corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y esta Ley, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales.
- Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el INE, conforme a lo previsto por esta Ley y demás disposiciones que emita el Consejo General del INE, y
- Las demás que determine esta Ley, así como aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

El artículo 494 numeral 1, establece que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales.

El numeral 2 del artículo en cita, refiere que la elección ordinaria de las personas que integran los Poderes Judiciales de las entidades federativas se llevará a cabo el primer domingo de junio del año que corresponda de manera concurrente con los procesos electorales en que se renueve cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión.

El numeral 3 del artículo de mérito, advierte que el INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

El artículo 495, numeral 4, advierte que las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas serán electas dentro del marco geográfico que al efecto determinen sus constituciones y leyes locales, conforme a las bases y procedimientos que establece la Constitución.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numeral 6, refiere que corresponde al INE y a los OPL, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Federal.

El artículo 4, numeral 1, inciso f), prevé que las disposiciones del Reglamento de Elecciones que regulan la realización de los cómputos distritales, que fueron emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del INE a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los OPL, tienen carácter obligatorio.

El artículo 26 numerales 2 y 3, establecen que la coordinación entre el INE y los OPL tiene como propósito esencial concertar la actuación entre ambas autoridades, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias, para elevar la calidad y eficacia en la organización y operación de los procesos electorales, y optimizar los recursos humanos y materiales a su disposición, bajo un estricto apego al marco constitucional y legal aplicable, siendo la colaboración, respeto y reconocimiento mutuo de las atribuciones de cada órgano electoral, serán la base de coordinación entre ambos.

El artículo 110, numeral 1, señala que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo V, son aplicables para el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asistencia electoral.

Los numerales 3 y 4 del citado artículo, refieren que, en cada proceso electoral, se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de asistencia electoral, siendo esta el conjunto de lineamientos generales y directrices, encaminados al cumplimiento de los objetivos establecidos por el Instituto en materia de asistencia electoral.

El artículo 112, numeral 3, refiere que la estrategia de capacitación estará conformada por un documento rector y sus respectivos anexos en donde se establecerán los objetivos específicos de las líneas estratégicas planteadas y los lineamientos, siendo estos, entre otros el manual de contratación de supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales; mecanismos de coordinación institucional; articulación interinstitucional entre el INE y los OPL; y, los modelos y criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo.

El Libro Tercero, Título III, Capítulo VII de este Reglamento, regula los cómputos de las elecciones locales.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo indica que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

El párrafo décimo tercero, precisa que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, escrutinios y cómputos, así como las que le delegue el INE.

CEEM

El artículo 168, párrafo primero, refiere que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo establece que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI, IX Bis, XVI, XVIII, XX y XXI, señala como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Efectuar el escrutinio y cómputo de la elección de las Personas Candidatas a Cargos de Elección del Poder Judicial, publicar los resultados, expedir y entregar las constancias de mayoría a las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos en dicha elección, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, conforme al principio de paridad de género y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 92 de la Constitución local; así como el listado de las candidaturas no electas para los efectos del artículo 93 de dicha Constitución, tras ello, declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales durante el proceso electoral de que se trate.
- Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el INE, conforme a lo previsto por la LGIPE y demás disposiciones que emita el Consejo General del INE.
- Garantizar, en el ámbito de sus atribuciones, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, el CEEM y la normativa aplicable.

El artículo 169, párrafo primero, dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las de este Código.

El artículo 175 establece que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 183, párrafo primero, indica que este Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

El párrafo segundo del artículo de referencia advierte que las comisiones serán integradas por tres consejeras designadas por el Consejo General con voz y voto, y una secretaria técnica o un secretario técnico designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.

La fracción II del artículo de mérito, señala, entre otros aspectos, que las Comisiones Especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 185, fracción VIII, establece que entre las atribuciones del Consejo General se encuentra, acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM.

El artículo 567, párrafo primero, establece que las personas juzgadoras serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, el CEEM y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

El artículo 570, párrafo primero, precisa que el proceso electoral de las personas juzgadoras es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el CEEM, realizados por las autoridades electorales, los Poderes del Estado, y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de las personas juzgadoras que integran el Poder Judicial del Estado. En la elección e integración de los órganos jurisdiccionales locales, se observará la paridad y perspectiva de género.

El artículo 590, fracciones I y II, establece que corresponde a este Consejo General, realizar la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y adecuada conclusión del proceso electoral de Personas Juzgadoras de conformidad con los lineamientos que emita el INE y las disposiciones jurídicas aplicables. Ello, aunado a emitir los lineamientos, acuerdos o disposiciones de carácter general necesarias para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos y adecuada conclusión del proceso electoral de Personas Juzgadoras, de conformidad con las determinaciones que realice el INE.

El artículo 604, párrafo primero, refiere que en el año previo a la elección, este Consejo General podrá determinar el número e integración de órganos desconcentrados que se instalarán durante el mes de enero del año de la elección -en este caso a más tardar en el mes de marzo de 2025-¹, tomando en cuenta el número de cargos a elegir, así como la geografía electoral a utilizarse en cada una de las elecciones judiciales.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, párrafo primero, dispone que este Consejo General, de conformidad con el artículo 183 del CEEM, integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

La fracción II del artículo indicado, señala que las Comisiones Especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación este Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 6, fracciones I, III y IV, precisa que las comisiones serán integradas por:

- Tres Consejerías designadas por este Consejo General con voz y voto bajo el principio de paridad de género;
- Una Secretaría Técnica cuya titularidad será designada por este Consejo General en función de la comisión de que se trate, quien tendrá voz informativa.
- En las sesiones que se celebren para tratar asuntos relacionados con elecciones de personas juzgadoras del Poder Judicial, las Comisiones se integrarán únicamente por tres Consejerías Electorales con derecho a voz y voto, así como la Secretaría Técnica, con voz informativa.

Asimismo, los artículos 80, 81, 83 y 84 regulan lo relativo al objetivo y atribuciones de las Comisiones Especiales de Vinculación con Órganos Desconcentrados y de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

¹ Conforme al Transitorio Tercero, párrafo cuarto del Decreto número 65, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local.

Reglamento Interno

El artículo 18, párrafo primero, letras A y B, precisa que, para el desempeño de sus atribuciones, este Consejo General podrá integrar comisiones permanentes y especiales de acuerdo con lo que establece el artículo 183 del CEEM.

III. MOTIVACIÓN

El pasado seis de enero, la H. "LXII" Legislatura del Estado de México publicó el decreto número 63, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial, dando origen a los preparativos para iniciar con el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, por el que se elegirán a las y los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, así como la mitad de los cargos de Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, y los cargos vacantes y retiros programados de Juezas y Jueces, en los términos del Tercero transitorio del Decreto de mérito.

Para ello es necesario que este Instituto realice diversas actividades relacionadas con la organización, desarrollo y vigilancia del mismo, las cuales se encuentran establecidas constitucional y legalmente, entre sus funciones.

Considerando que algunas actividades sustantivas que se desarrollarán durante dicho proceso, requieren atenderse de manera coordinada con el INE, entre ellas la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración con el INE y sus respectivos anexos técnicos y financieros; observación electoral, reclutamiento, selección y contratación de supervisores y capacitadores asistentes electorales locales, entre otros; y que, para el desarrollo de otras actividades inherentes que corresponden propia y exclusivamente a este ente comicial, tales como la integración de los órganos desconcentrados, su instalación, funcionamiento y suspensión de actividades; el desarrollo de un sistema o herramienta informática como instrumento de apoyo a los cómputos, entre otras actividades sustantivas que para su implementación requieren iniciar con los trabajos correspondientes; es por ello, que este Consejo General, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 183, fracción II del CEEM, estima conveniente conformar las Comisiones Especiales que le apoyen en la atención de las mismas.

Para el seguimiento y ejecución de las actividades que se lleven a cabo en coordinación con el INE, es necesario integrar una Comisión Especial de Vinculación con el INE.

Asimismo, se requiere de una comisión que auxilie a este Consejo General en el desempeño de sus atribuciones, para llevar a cabo las actividades inherentes a los procedimientos para la designación e integración de los órganos desconcentrados que se instalen para atender la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, así como realizar el seguimiento a su desempeño, y sea un vínculo entre los órganos centrales del IEEM y sus órganos desconcentrados.

Finalmente, tomando en consideración que será el primer ejercicio democrático que el IEEM lleve a cabo para la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de México; y siendo la realización de los cómputos una de las actividades sustantivas de mayor relevancia, este Consejo General considera necesario crear una Comisión Especial que lo auxilie en las actividades relativas a la coordinación y seguimiento de los cómputos que lleven a cabo los órganos desconcentrados, que coadyuve con este Órgano Superior de Dirección en el cómputo final y en la asignación de los cargos por región, distrito y materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observándose en todo momento la paridad de género.

Por lo anterior, se procede a la integración de las Comisiones Especiales, en los términos siguientes:

1. Comisión Especial de Vinculación con el INE

Motivo de creación:

Contar con una Comisión que auxilie al Consejo General para el desempeño de sus atribuciones respecto a las actividades que requieren de una coordinación con el INE o, en su caso, sean delegadas durante la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, así como ser el vínculo entre el IEEM y el INE con relación a las mismas.

Objetivos:

- Conocer, supervisar, dar seguimiento y verificar que se ejecuten las actividades contempladas en el Convenio General de Coordinación y Colaboración, en sus anexos técnico y financiero, así como las agendas que, en su caso, se suscriban con el INE.
- Apoyar al Consejo General en la coordinación con el INE en materia de:
 - a) Observación electoral.
 - b) Reclutamiento, selección y contratación de personas Supervisoras Asistentes Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales.
 - c) Elaboración de materiales didácticos y de apoyo para la capacitación.
- Dar seguimiento e informar al Consejo General sobre las actividades que, de ser el caso, sean delegadas por el INE.
- Proponer al Consejo General, la emisión de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la coordinación interinstitucional que se establezca.
- Ser el vínculo entre el INE y el Consejo General.
- Apoyar en las actividades previstas en la legislación federal o local en la materia, que requieran de la emisión de lineamientos, acuerdos y criterios por parte del Consejo General del INE, o que se encuentren contenidos en los instrumentos de coordinación que se implementen para el desarrollo del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.
- Dar seguimiento a los trabajos relativos al diseño, desarrollo, implementación y operación del Sistema.

Tiempo de Funcionamiento:

A partir de la aprobación del presente acuerdo y concluirá sus actividades al término del Proceso Electoral Judicial de mérito o, en su caso, del proceso extraordinario o extraordinarios que se deriven del mismo, por acuerdo del Consejo General.

2. Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM**Motivo de Creación:**

Contar con una comisión que auxilie a la Junta General y al Consejo General en la supervisión de las actividades relacionadas con la selección de las propuestas y la designación de quienes dirigirán los órganos desconcentrados para atender la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, considerando a las personas que hayan demostrado un desempeño satisfactorio en el último proceso electoral, así como la correcta integración de los mismos, el seguimiento al desempeño de sus atribuciones en la organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral que nos ocupa, y ser el vínculo entre éstos y los órganos centrales del IEEM.

Objetivos:

- Revisar las propuestas de la normativa para la integración de los órganos desconcentrados del IEEM.
- Dar seguimiento a la conformación de los órganos desconcentrados mediante la integración y aplicación de un modelo de selección y designación, su instalación, funcionamiento y suspensión de actividades.
- Apoyar a la Junta General en la selección e integración de las propuestas para la designación de los órganos desconcentrados que serán sometidas a la aprobación del Consejo General.
- Vigilar la correcta integración de los órganos desconcentrados, tomando en consideración el principio de paridad de género.
- Dar seguimiento al desempeño de los órganos desconcentrados del IEEM, con base en el programa de actividades que elabore la DO, el cual deberá hacerse del conocimiento del Consejo General.

- Conocer los informes de actividades, que en su momento les solicite a los órganos desconcentrados.
- Ser el vínculo entre los órganos desconcentrados y los órganos centrales del IEEM.

Tiempo de Funcionamiento:

A partir de la aprobación del presente acuerdo y concluirá sus actividades al término del Proceso Electoral Judicial de mérito o, en su caso, del proceso extraordinario o extraordinarios que se deriven del mismo, por acuerdo del Consejo General.

3. Comisión Especial de Seguimiento a Cómputos

Motivo de Creación:

Contar con una Comisión que auxilie al Consejo General en la coordinación y seguimiento de las actividades relativas a los cómputos que lleven a cabo los órganos desconcentrados, así como en la asignación de los cargos por región, distrito y materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos.

Objetivos:

- Proponer al Consejo General los lineamientos y demás normatividad aplicable para la realización de los cómputos en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.
- Supervisar la capacitación que al efecto se implemente para llevar a cabo los cómputos.
- Vigilar que se aplique el procedimiento y los criterios establecidos en la normatividad, cuando se lleven a cabo los cómputos.
- Dar seguimiento a las áreas responsables del IEEM, a fin de que se cuente con los recursos técnicos, humanos, materiales y financieros necesarios para la realización de los cómputos.
- Coadyuvar con el Consejo General en los asuntos relacionados con la realización de los cómputos, entrega de Constancia de Resultados y asignación de los cargos por entidad, región, distrito y por materia de especialización entre las candidaturas que hayan obtenido el mayor número de votos, observando la paridad de género.
- Resolver los aspectos no previstos en la normatividad aplicable.

Tiempo de Funcionamiento:

A partir de la aprobación del presente acuerdo y concluirá sus actividades al término del Proceso Electoral Judicial de mérito o, en su caso, del proceso extraordinario o extraordinarios que se deriven del mismo, por acuerdo del Consejo General.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se crean las Comisiones Especiales:

- de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.
- de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.
- de Seguimiento a Cómputos.

Para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, con los motivos de creación, objetivos y tiempo de funcionamiento referidos en el apartado de Motivación del presente acuerdo, así como con la integración siguiente:

Comisión	Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
Especial de Vinculación con el INE.	Consejera Electoral Mtra. Patricia Lozano Sanabria	Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado Consejera Electoral Mtra. Sayonara Flores Palacios	Titular de la DPC Titular de la UT (cuando se aborden temas relacionados con el Sistema "Conóceles").	Subdirección de Participación Ciudadana de la DPC Subjefatura de Transparencia y Acceso a la Información de la UT
Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM.	Consejera Electoral Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya	Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado Consejera Electoral Mtra. Sayonara Flores Palacios	Titular de la UTAPE	Titular de la DO
Especial de Seguimiento a Cómputos.	Consejera Electoral Dra. July Érika Armenta Paulino	Consejera Electoral Dra. Paula Melgarejo Salgado Consejera Electoral Mtra. Patricia Lozano Sanabria	Titular de la UIE	Titular de la DO

SEGUNDO. Hágase del conocimiento la aprobación de este instrumento a las Consejeras Electorales, a las titularidades de las secretarías técnicas y sus suplentes, para los efectos conducentes.

TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo a la Contraloría General, a las Direcciones y Unidades del IEEM, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

CUARTO. Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, la aprobación del presente instrumento para los efectos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la cuarta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el treinta de enero de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).



Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/16/2025

Por el que se ordena la publicación de la Convocatoria a la ciudadanía interesada en participar como observadora u observador electoral en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México y sus anexos, así como la versión para la impresión de la misma en formato Braille

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria a la ciudadanía interesada en participar como observadora u observador electoral en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DOF: Diario Oficial de la Federación.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos VA: Lineamientos para la organización del Voto Anticipado para personas con discapacidad imposibilitadas para asistir a votar, y personas cuidadoras primarias en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y en su caso, las elecciones extraordinarias que de éste deriven.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

UCS: Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

UIE: Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

UT: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Reformas Federales

- a) El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el DOF el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de reforma del Poder Judicial.
- b) El catorce de octubre del mismo año, fue publicado en el DOF el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

2. Emisión de la Convocatoria y sus anexos por el INE

En sesión extraordinaria del trece de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG2467/2024 *Por el que se emiten las convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del poder judicial de la federación 2024-2025 y, en su caso, de los procesos electorales de los poderes judiciales locales, así como, para los procesos electorales extraordinarios que deriven de éstos y se aprueban diversos anexos*; en cuyos Puntos Primero y Décimo Primero, estableció:

PRIMERO. *Se aprueba la emisión y difusión de las convocatorias para que la ciudadanía participe como Observadora Electoral en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y, en su caso, de los procesos electorales de los poderes judiciales locales, así como, para los procesos electorales extraordinarios que deriven de éstos y se aprueban diversos anexos.*

...

DÉCIMO PRIMERO. *Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales comunicar el contenido del presente Acuerdo y remitir los modelos de las convocatorias aprobadas a las presidencias de los órganos superiores de dirección de los institutos electorales locales para su difusión en los medios de comunicación de la entidad, en las páginas electrónicas y redes sociales en el ámbito de su competencia; así como en instituciones académicas, universitarias y con organizaciones de la sociedad civil. En su caso, para que los Organismos Públicos Locales aprueben la Convocatoria correspondiente a los procesos electorales de los poderes judiciales locales.*

3. Remisión de la Convocatoria y sus anexos al IEEM

El dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, la UTVOPL remitió al IEEM la circular INE/UTVOPL/224/2024, mediante la cual notificó el acuerdo INE/CG2467/2024 y anexos.

4. Reformas Locales

- a) El seis de enero de dos mil veinticinco, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 63, expedido por la H. "LXII" Legislatura del Estado de México, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia de reforma al Poder Judicial; el cual establece en el Transitorio tercero, párrafos sexto y octavo, lo siguiente:

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales estatales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género, así como la implementación de las acciones afirmativas necesarias. Las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

...

La jornada electoral se celebrará, en la misma fecha que la jornada electoral extraordinaria federal, el primer domingo de junio del año 2025. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto, con excepción de representantes o militantes de un partido político.

- b) El catorce de enero del presente año, se publicó en la Gaceta del Gobierno el Decreto número 65, expedido por la H. "LXII" Legislatura Local, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del CEEM, en materia de elección de las personas juzgadas del poder judicial del Estado de México, el cual establece en el artículo 608, lo siguiente:

La ciudadanía podrá ejercitar sus derechos como persona observadora electoral en términos de las disposiciones aplicables de la materia y conforme a los acuerdos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

Las personas observadoras serán acreditadas por el Instituto Nacional Electoral y deberán conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad. Podrán participar como personas observadoras las personas físicas o agrupaciones acreditadas ante el Instituto, con excepción de aquellas personas que sean representantes o militantes de partidos políticos.

5. Solicitud de la DO

El veintidós de enero de dos mil veinticinco, la DO solicitó¹ a la SE someter a consideración de este Consejo General el proyecto de Convocatoria y sus anexos, así como la versión para su impresión en formato Braille.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para ordenar la publicación de la Convocatoria, en términos de lo previsto por el artículo 186, numeral 1, del Reglamento de Elecciones.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución Federal

El artículo 1, párrafo tercero, señala que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, párrafo primero, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado B, párrafo primero, inciso a), numeral 5 de la Base en mención prevé que corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, para los procesos electorales locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.

El Apartado C, párrafo primero, numeral 8 de la Base referida determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones, en materia de observación electoral, entre otras.

¹ Mediante el oficio IEEM/DO/63/2025.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo segundo, mandata que el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que establezcan las Constituciones respectivas, que la independencia de las magistradas y los magistrados y juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones deberá estar garantizada por las Constituciones y las Leyes Orgánicas de los Estados, las cuales establecerán las condiciones para su elección por voto directo y secreto de la ciudadanía.

La fracción IV, incisos b) y c) de dicho artículo, precisa que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

LGIFE

El artículo 1, numeral 4, establece que la renovación del poder Judicial de la Federación, así como la correspondiente al poder Judicial en los Estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 8, numeral 2, menciona que es derecho exclusivo de la ciudadanía participar como observadora de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales, en la forma y términos que determine el Consejo General del INE y en los términos previstos en esta Ley.

El artículo 27, numeral 2, ordena que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, refiere que el INE tendrá entre otras atribuciones para los procesos electorales federales y locales, la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.

El artículo 68, numeral 1, inciso e), determina que los consejos locales dentro del ámbito de su competencia, tienen entre sus atribuciones, acreditar a la ciudadanía mexicana o a la agrupación a la que pertenezca, que haya presentado su solicitud ante la presidencia del propio consejo local para participar como observadoras u observador durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de esta Ley.

El artículo 70, numeral 1, inciso c), señala que las presidencias de los consejos locales tienen la atribución de recibir las solicitudes de acreditación que presenten las ciudadanas y ciudadanos mexicanos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadoras u observadores durante el proceso electoral.

El artículo 79, numeral 1, inciso g), menciona que los consejos distritales del INE tienen, en el ámbito de su competencia, la atribución de acreditar a la ciudadanía mexicana, o a la organización a la que pertenezca, que haya presentado su solicitud ante la presidencia del consejo distrital para participar como observadoras durante el proceso electoral, conforme al inciso c), del párrafo 1, del artículo 217 de la LGIFE.

El artículo 80, numeral 1, inciso k), indica que corresponde a las presidencias de los consejos distritales del INE, recibir las solicitudes de acreditación que presente la ciudadanía mexicana, o las agrupaciones a las que pertenezca, para participar como observadora durante el proceso electoral.

El artículo 98, numerales 1 y 2, precisa que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal,

esta Ley, las constituciones y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Son autoridad en la materia electoral en los términos que establece la Constitución Federal, esta Ley, así como las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y m), refiere que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y esta Ley, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE.

El artículo 217, numeral 1, menciona las bases a las que la ciudadanía que desee ejercer su derecho como observadoras u observadores electorales, deberá sujetarse.

El numeral 2 del artículo en cita, dispone que las organizaciones a las que pertenezcan las observadoras y observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del INE.

El artículo 442, numeral 1, inciso e), establece que las observadoras y observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la LGIPE.

El artículo 456, numeral 1, inciso f), determina las sanciones respecto de las infracciones a las que pueden ser acreedoras las personas observadoras electorales u organizaciones de éstas.

El artículo 494 numerales 1 y 3, señala entre otros aspectos, que:

- Las personas magistradas y juezas de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, serán electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía conforme a las bases, procedimientos, requisitos y periodos que establece la Constitución Federal, esta Ley, así como las leyes locales.
- El INE y los OPL en el ámbito de sus competencias, serán las autoridades responsables de la organización del proceso electivo, su jornada electoral y los cómputos de los resultados electorales.

El artículo 516 menciona que:

- La ciudadanía podrá ejercitar sus derechos como persona observadora electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 217 de esta Ley y conforme a los acuerdos que al efecto emita el Consejo General del INE.
- Las personas observadoras acreditadas deberán conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad. Podrán participar como personas observadoras las personas físicas o agrupaciones acreditadas ante el Instituto, con excepción de aquellas personas que sean representantes o militantes de partidos políticos.
- Las organizaciones a las que pertenezcan las personas observadoras acreditadas serán responsables de supervisar las actividades que realicen, así como del cumplimiento de los requisitos y obligaciones

que establece esta Ley. Las organizaciones que tengan conocimiento de alguna falta, omisión o irregularidad de una de sus personas observadoras en el desarrollo de sus funciones deberán solicitar al Instituto el retiro de su acreditación. La falta de supervisión imputable a la organización respectiva será causa para que se niegue o retire la acreditación a la organización participante.

Reglamento de Elecciones

El artículo 186, numerales 1 al 3, y 6, establece que:

- El INE y los OPL emitirán en la sesión inicial del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte del Anexo 6.6 del Reglamento de Elecciones.
- El INE y el OPL proporcionarán los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, obtenga la acreditación para la observación electoral, a través de las modalidades que el INE determine, el cual podrá incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.
- Quienes se encuentren acreditadas o acreditados como observadoras u observadores electorales tendrán derecho a realizar actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales, tanto ordinarios como extraordinarios, incluyendo los que se lleven a cabo durante la jornada electoral y sesiones de los órganos electorales del INE y de los OPL, en términos de lo establecido en la LGIPE y el Reglamento de Elecciones.
- En las elecciones locales, la ciudadanía deberá tomar el curso referente a esa entidad, a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.

El artículo 188, numeral 1, señala que la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como observadora electoral, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 217 de la LGIPE y presentar los documentos que se citan a continuación:

- Solicitud de acreditación en el formato correspondiente (Anexo 6.1 del Reglamento de Elecciones).
- En su caso, solicitud de ratificación para el caso de elecciones extraordinarias (Anexo 6.2 del Reglamento de Elecciones).
- Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE.
- Dos fotografías recientes tamaño infantil de la persona solicitante.
- Copia de la credencial para votar vigente.

El numeral 2 del artículo en comento, prevé que la solicitud podrá ser presentada individualmente o a través de la organización de observadoras u observadores electorales a la que pertenezcan.

El numeral 3 del artículo en comento, menciona que en caso de que la solicitud sea presentada por una organización de observadoras y observadores electorales, la dirigencia o representación de la organización, incluirán una relación de la ciudadanía interesada pertenecientes a ella, así como las solicitudes individuales debidamente requisitadas.

El artículo 189, numeral 1, estipula que la solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los procesos electorales locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas o tecnológicas que el INE implemente, o en su defecto ante la presidencia del consejo local o distrital del INE o ante el órgano correspondiente del OPL.

El numeral 6 de dicho artículo, prevé que, en elecciones concurrentes y locales, los OPL, podrán recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la

observación electoral, y darles cauce en los términos dispuestos por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.

El numeral 7 del artículo de mérito, determina que las juntas ejecutivas y los consejos del INE, así como los OPL deberán garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciban para el trámite de las solicitudes de acreditación, conforme a la normativa de la materia que se encuentre vigente.

El artículo 191, numeral 2, dispone que, para el caso de los OPL, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que le entregue la ciudadanía y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su acreditación.

El artículo 192, numeral 1 establece que la presidencia de los consejos locales y distritales del INE, así como las autoridades de los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán informar periódicamente a las y los miembros de los consejos respectivos, el número de solicitudes recibidas y el estado que guardan.

El artículo 193, numeral 1, mandata que concluida la revisión de las solicitudes, se notificará dentro de los siguientes tres días a la persona solicitante la obligación de tomar, en alguna de las modalidades aprobadas, el curso de capacitación, preparación o información a que se refiere el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE apercibida que, de no tomar el curso de capacitación, la solicitud será improcedente.

El artículo 201, numerales 1, 2, 4, y 7, establece lo siguiente:

- La autoridad competente para expedir la acreditación de las observadoras y observadores electorales para los procesos electorales locales, sean éstos ordinarios o extraordinarios, serán los consejos locales y distritales del INE.
- Para el caso de las solicitudes de observadores electorales presentadas ante los órganos de los OPL, la autoridad responsable de aprobarlas y emitir la acreditación correspondiente serán los consejos locales del INE o el consejo distrital que determine el propio consejo local.
- Acreditados los requisitos establecidos en la LGIPE y en el Reglamento de Elecciones, para obtener la acreditación de observadora u observador electoral, la presidencia del consejo local o distrital del INE, presentará las solicitudes al consejo respectivo para su aprobación, misma que deberá resolverse a más tardar en la siguiente sesión que celebren dichos consejos, observándose en todos los casos, los plazos establecidos en el Capítulo X, del Título Primero, del Libro Tercero del Reglamento de Elecciones.
- Los consejos locales o distritales del INE podrán aprobar acreditaciones como observadoras u observadores electorales hasta en la última sesión previa a que se celebre la jornada electoral respectiva.

El artículo 202 precisa lo siguiente:

- Las acreditaciones que hayan sido aprobadas por los consejos locales y distritales del INE, serán entregadas a las observadoras y observadores dentro de los tres días siguientes a la sesión respectiva del consejo que corresponda, con el gafete correspondiente. Dichas acreditaciones y gafetes se expedirán conforme a los formatos que se contienen en los Anexos 6.3, 6.4 y 6.5 del Reglamento de Elecciones.
- Las y los encargados de entregar las acreditaciones y gafetes serán las presidencias de los consejos locales y distritales, las personas funcionarias que se designen para tal fin o por los medios que determine el INE.
- Las resoluciones que determinen la improcedencia de las solicitudes de acreditación como observadores electorales, por el incumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE y en el Reglamento de Elecciones, serán notificadas inmediatamente a las personas u organizaciones solicitantes, de manera personal o correo electrónico para los efectos legales conducentes. Dichas resoluciones podrán ser objeto de impugnación ante las salas competentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El artículo 203, numeral 1, prevé que una vez realizada la acreditación y el registro de las personas observadoras electorales, la presidencia de los consejos locales y distritales del INE, así como las autoridades competentes de los OPL, dispondrán las medidas necesarias para que cuenten con las facilidades para desarrollar sus actividades en los términos establecidos por la LGIPE y las legislaciones locales.

El artículo 204, numeral 1, mandata que además de lo establecido en el artículo 217, numeral 1, inciso e), de la LGIPE, las observadoras y observadores electorales se abstendrán de:

- Declarar tendencias sobre la votación; y
- Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidaturas, posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección federal o local.

El numeral 2 del artículo en comento, refiere que el incumplimiento de las anteriores disposiciones dará lugar al inicio de los procedimientos correspondientes, con base en lo dispuesto en el Libro Octavo de la LGIPE.

El artículo 205, numeral 1, estipula que quienes sean designadas o designados para integrar las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral correspondiente, en ningún caso podrán ser acreditados como personas observadoras electorales con posterioridad a la referida designación.

El artículo 210, numeral 1, precisa que los consejos locales y distritales del INE, así como los OPL, en el ámbito de sus competencias, darán seguimiento a las actividades de las personas observadoras electorales o las organizaciones de éstas, y en caso de que se advierta que hagan uso indebido de su acreditación o no se ajusten a las disposiciones establecidas en la LGIPE y el Reglamento de Elecciones, se iniciarán los procedimientos correspondientes con base en lo dispuesto en el Libro Octavo de la LGIPE, pudiéndoles, en su caso, retirar el registro.

Lineamientos VA

El numeral 3 precisa que los Lineamientos VA son de orden público, de observancia general y obligatoria para las personas observadoras electorales, entre otras.

El numeral 53 indica entre otros aspectos, que las personas observadoras electorales se registrarán por lo dispuesto en el artículo 217 y 516 de la LGIPE; lo que apruebe el Consejo General del INE en la convocatoria para la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral en el Proceso Electoral Extraordinario para diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, además de lo que dispongan los Lineamientos VA y su Modelo de Operación.

El numeral 54 manifiesta que las personas observadoras electorales podrán presenciar el desarrollo del escrutinio y cómputo de los votos.

Constitución Local

El artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

CEEM

El artículo 6, mandata que la ciudadanía es corresponsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral.

El artículo 11 párrafo décimo tercero señala que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, entre otras, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, derecho y acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, observación electoral y sobre mecanismos de participación ciudadana, así como las que le delegue INE.

El artículo 14, párrafo primero, menciona que es derecho de la ciudadanía participar, individualmente o a través de la organización a la que pertenezcan, como observadora de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral.

El artículo 168, párrafo primero, determina que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracción XIII de dicho artículo prevé entre las funciones del IEEM, desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE.

El artículo 171, fracciones I y III, precisa entre los fines del IEEM, contribuir al desarrollo de la vida democrática; y en el ámbito de sus atribuciones, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 175 prevé que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción XXXIX, contempla entre las atribuciones de este Consejo General, coordinarse con el INE en materia de observadoras y observadores electorales.

El artículo 213, fracción XIII, señala que corresponde a las presidencias de los consejos distritales, recibir las solicitudes de acreditación que presente la ciudadanía mexicana, o las agrupaciones a las que pertenezcan, en los términos que establezca el INE, para participar como observadora u observador durante el proceso electoral.

El artículo 319, fracción V, dispone que tendrán derecho de acceso a las casillas, las personas observadoras electorales debidamente acreditadas, previa identificación.

El artículo 459, fracción IV, establece que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas el CEEM, las personas observadoras electorales o las organizaciones de éstas.

El artículo 464, prevé como infracción de las personas observadoras electorales y sus organizaciones, según sea el caso, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en términos de la normativa aplicable.

El artículo 471, fracción V, determina los términos en los que serán sancionadas las personas observadoras electorales u las organizaciones de éstas que cometan una infracción.

El artículo 590, fracción II, precisa que le corresponde a este Consejo General emitir los acuerdos necesarios para llevar a cabo la preparación, organización, desarrollo, supervisión, vigilancia, cómputo, asignación de cargos y adecuada conclusión del proceso electoral de la Presidenta o Presidente, o Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, o bien a Juezas y Jueces del Poder Judicial del Estado de México, electas por mayoría relativa y voto directo de la ciudadanía, de conformidad con las determinaciones que realice el INE.

Manual de Organización

En su apartado número 13, prevé que el objetivo de la DO es, entre otros aspectos, atender lo relativo a la recepción y trámite de solicitudes de observadoras y observadores electorales en los términos que determine el INE.

Asimismo, establece que entre sus funciones se encuentra coordinar la recepción de solicitudes de la ciudadanía que quiera participar como observadora electoral y la realización de los trámites para su acreditación, en los términos que determine el INE.

III. MOTIVACIÓN

Derivado de las reformas federales señaladas en el antecedente uno de este instrumento, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG2467/2024 *Por el que se emiten las convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el proceso electoral extraordinario para la elección de diversos cargos del poder judicial de la federación 2024-2025 y, en su caso, de los procesos electorales de los poderes judiciales locales, así como, para los procesos electorales extraordinarios que deriven de éstos y se aprueban diversos anexos*; mismo que hizo del conocimiento a este Instituto para las actividades conducentes.

Posteriormente, la H. "LXII" Legislatura del Estado de México emitió el Decreto 63, en el cual estableció en el transitorio tercero, inciso b), párrafo quinto, que la jornada electoral del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México se celebrará en la misma fecha que la jornada electoral extraordinaria federal, es decir, el primer domingo de junio del año dos mil veinticinco, en la cual, podrán participar como observadoras electorales las personas o agrupaciones acreditadas ante el IEEM, con excepción de las representaciones o militancia de un partido político.

Una vez que este Consejo General conoció la Convocatoria advierte que la misma corresponde a los formatos aprobados por el INE y que contiene los requisitos legales y administrativos, el Código QR que remite a la liga para el registro, los plazos para presentar la solicitud, entre otros.

Que se conforma de los siguientes anexos:

- Formato de solicitud de acreditación.
- Formato de ratificación.

Que además, se cuenta con un formato Braille y que derivado de que la observación electoral por parte de la ciudadanía, es una actividad que vincula al INE con el IEEM, a fin de continuar con las actividades necesarias para organizar y desarrollar el proceso electoral extraordinario para personas juzgadoras, atendiendo a la transparencia y los principios rectores de la función electoral, se considera importante que la ciudadanía conozca de manera directa y oportuna las actividades que se llevan a cabo para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

Si bien es cierto que para esta elección judicial en esta entidad no se encuentra regulada la modalidad de votación anticipada, también lo es, que para la elección del Poder Judicial Federal sí se encuentra prevista, por lo que la persona que solicite su acreditación como observador u observadora electoral tendrá la opción de poder señalar en su solicitud su voluntad de acreditarse en la observación federal o en las entidades que hayan regulado dicha modalidad de ejercer el sufragio.

Por lo anterior, este Consejo General considera que, con la publicación de la Convocatoria, el IEEM coadyuvará a garantizar el ejercicio del derecho de la ciudadanía que pretenda participar en la observación electoral del proceso comicial señalado, por lo tanto se ordena su publicación y difusión, tanto en los medios de comunicación de esta entidad federativa, en la página electrónica y redes sociales institucionales, así como en los órganos desconcentrados de este Instituto una vez que se encuentren instalados a fin de que se le de máxima publicidad y se le haga llegar al mayor número de ciudadanas y ciudadanos del Estado de México.

Para ello, la DO, en coordinación con la UCS, la UIE y la UT, deberá proveer lo necesario para la publicación y difusión de la Convocatoria y sus anexos, así como la versión para la impresión de la misma en formato Braille.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se ordena la publicación de la Convocatoria y sus anexos, en términos de los documentos adjuntos.
- SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo a la DO, a la UCS, a la UIE y a la UT, a efecto de que se coordinen para la publicación y difusión de la Convocatoria y sus anexos, en medios de comunicación de la entidad, en la página electrónica y redes sociales de este Instituto y aquellos que resulten pertinentes en materia de accesibilidad para que la ciudadanía con algún tipo de discapacidad pueda acceder a su contenido, incluyendo lo necesario para la elaboración y difusión de la Convocatoria en formato Braille.
- TERCERO.** Se instruye a la DO para que remita la Convocatoria y sus anexos a los órganos desconcentrados del IEEM, una vez que se encuentren instalados, a fin de que procedan a su publicación en los inmuebles que ocupen, así como para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.
- CUARTO.** Hágase del conocimiento el presente acuerdo a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, para los efectos conducentes.
- QUINTO.** Notifíquese la emisión del presente acuerdo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la Consejera Presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las Consejeras Electorales del Consejo General Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya, Dra. July Erika Armenta Paulino, Mtra. Sayonara Flores Palacios y Dra. Flor Angeli Vieyra Vázquez, en la cuarta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el treinta de enero de dos mil veinticinco, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).



Convocatoria



¿Quieres participar como Observador/a Electoral?

Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

¿Qué es una Observadora u Observador Electoral?

Es la persona facultada por Ley para observar los actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral, así como los actos de la Jornada Electoral.

¿Sabías qué?*

Además de observar las actividades de las diferentes etapas del Proceso Electoral, podrás participar en la observación de las siguientes modalidades de votación:

Voto anticipado**

Requisitos:

Legales

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o partido político alguno en los tres años anteriores a la elección.
- No ser, ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección. Tomar el curso de capacitación (presencial o virtual).
- No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación; ni ser persona servidora de la nación.***
- No ser representante o militante de algún partido político.

Administrativos

- Presentar solicitud de acreditación, misma que incluye manifestación de cumplir con los requisitos legales (Art. 217 de la LGIPE).
- Dos fotografías tamaño infantil (sólo para solicitudes presenciales).
- Copia de la Credencial para Votar vigente.



Mexiquense vota,
es justo

















Convocatoria
Observador/a Electoral?
Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.



Regístrate en
<https://pjf2025-observadores.ine.mx/>

Puedes presentar tu solicitud
del 30 de enero al 7 de mayo de 2025.

Para mayores informes acércate al:

Instituto Electoral del Estado de México, sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca de Lerdo, México.

Centro de Orientación Electoral (COE), Tel. 800 712 43 36 opción 3, WhatsApp al 722 784 99 78 o correo electrónico dpc@ieem.org.mx.

Dirección de Organización del IEEM, Tel. 800 712 43 36 y 722 275 73 00. extensiones: 3000, 3011, 3092 y 7218 o consulta la página www.ieem.org.mx.

Instituto Nacional Electoral, Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, Tels. 722 214 8124, 722 213 73 72, 722 213 01 85 y 722 213 01 83 o visita la página www.ine.mx.

La participación es voluntaria, por lo que los gastos para realizar Observación Electoral son responsabilidad de la ciudadanía. Tramita tu solicitud ante el órgano del INE más cercano a tu domicilio ([Consulta aquí](#)) o ante los órganos competentes del IEEM ([Consulta aquí](#)).

- * Modalidad de voto sujeta a que se den las condiciones óptimas para su realización.
- ** De conformidad con lo que se disponga en los Modelos Operativos y Lineamientos que se aprueben para tal fin.
- *** De acuerdo con la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-4/2023 y acumulados.





Convocatoria Observadora u Observador Electoral

Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México

Regístrate del 30 de enero al 7 de mayo de 2025

Requisitos:

Legales

- ❖ Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce de sus derechos.
- ❖ No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político, candidata o candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección.
- ❖ No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales.





- ❖ No ser representante o militante de partido político.

Administrativos

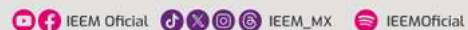
- ❖ Solicitud de acreditación.
- ❖ Dos fotografías tamaño infantil (Sólo para solicitudes presenciales).
- ❖ Copia de la Credencial para Votar vigente.

¿Sabías qué?

En su caso, podrás observar: Votación Anticipada.

La participación es voluntaria por lo que los gastos para realizar la Observación Electoral son responsabilidad de la ciudadanía.

Para mayores informes visita las páginas www.ieem.org.mx y www.ine.mx, o acude a la Junta Ejecutiva del INE más cercana a tu domicilio.



INE
Instituto Nacional Electoral

SOLICITUD DE ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA U OBSERVADOR ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025

Consejera/o Presidenta/e del Consejo: _____
(Local/Distrital/General)

(Número) (Alcaldía o Municipio) (Entidad Federativa)

Con fundamento en los artículos 8 numeral 2, 217 y 516 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, solicito ser acreditada/o como observadora u observador electoral de las actividades del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, para lo cual anexo fotocopia de mi credencial para votar, conforme al precepto legal citado.

Nombre: _____
(Primer apellido) (Segundo Apellido) Nombre(s)

Fecha de nacimiento: _____ Edad: _____ Nivel de estudios: _____ Ocupación: _____

Domicilio: _____
(Calle) (Número Exterior) (Número Interior)

(Colonia o Localidad) (C.P.) (Municipio/Alcaldía) (Entidad Federativa)

Teléfono: _____ Ext. _____ Cel: _____ Correo Electrónico: _____
(Autorizo para comunicaciones/notificar) (Autorizo para notificar)

Sexo: M H X Clave de la Credencial para Votar: _____

INFORMACIÓN PARA FINES ESTADÍSTICOS

¿Pertenece a una comunidad indígena? Sí No Prefiero no responder

¿Cuenta con alguna discapacidad? Sí ¿Cuál? _____ No Prefiero no responder

¿Cómo se enteró de la convocatoria? _____

REGISTRO DE SOLICITUD

Sección: _____ Solicitud: Individual Organización Entidad/es que desea observar: _____

ADEMÁS DE LA OBSERVACIÓN DE LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL ¿LE INTERESA OBSERVAR LA SIGUIENTE MODALIDAD DE VOTACIÓN?

Voto Anticipado

Entidad/es: _____

MEXICANAS/OS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Es usted mexicana(o) Residente en el Extranjero: Sí No

Entidad del domicilio o referencia de la credencial: _____ País de procedencia de la persona registrada: _____

DATOS DE LA ORGANIZACIÓN

Nombre de la organización: _____ Código: _____

Nombre del o la representante legal de la organización: _____

Correo electrónico del o la representante legal para notificaciones: _____

CURSO

Modalidad del curso que solicita (solo puedes elegir una modalidad):

Virtual (Capacitación autodidacta en el Portal Público)

Presencial o a distancia (Plataforma virtual, Teams, Webex, Cisco)

Manifiesto: Bajo protesta de decir verdad no ser, ni haber sido, miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno y no ser, ni haber sido, candidato(a) a puesto de elección popular, en los últimos tres años; además que, en el desarrollo de la actividad para la que solicito ser acreditado(a), me conduciré conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna. Adicionalmente, manifiesto no ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, ni persona servidora de la nación. Asimismo, manifiesto no ser representante o militante de partido político. El tratamiento de los datos personales en el Instituto Nacional Electoral (INE), se realiza de conformidad con el Aviso de Privacidad Integral que se encuentra disponible en la página de internet: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>

_____ a _____ de _____ de _____
(Lugar) (día) (mes) (año)

(Firma de la persona solicitante)

DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (LGIPE) Y DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES (RE)

LGIPE	RE
<p>Artículo 8</p> <p>2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos en esta Ley.</p> <p>Artículo 85.</p> <p>1. Los consejos locales dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Acreditar a los ciudadanos mexicanos, o a la agrupación a la que pertenezcan, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo local para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de esta Ley.</p> <p>Artículo 70</p> <p>1. Los presidentes de los consejos locales tienen las siguientes atribuciones:</p> <p>c) Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral.</p> <p>Artículo 79</p> <p>1. Los consejos distritales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:</p> <p>g) Acreditar a los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud su solicitud ante el presidente del propio consejo distrital para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de esta Ley.</p> <p>Artículo 80</p> <p>1. Corresponde a los presidentes de los consejos distritales:</p> <p>a) Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos, o las agrupaciones a las que pertenezcan, para participar como observadores durante el proceso electoral.</p> <p>Artículo 217</p> <p>1. Los ciudadanos que deseen ejercer su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes:</p> <p>a) Podrán participar solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;</p> <p>b) Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud su datos de identificación personal anexando fotografía de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;</p> <p>c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los Organismos Públicos Locales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas;</p> <p>d) Solo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de las que señale la autoridad electoral, los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>M. No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;</p> <p>N. No ser, ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y</p> <p>IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrá supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación;</p> <p>e) Los observadores se abstendrán de:</p> <p>I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones; o interferir en el desarrollo de las mismas;</p> <p>II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;</p> <p>III. Extender cualquier expresión de opinión, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y</p> <p>IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno;</p> <p>f) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana;</p> <p>g) Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar, ante la Junta local y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;</p> <p>h) En los contenidos de la capacitación que el Instituto imparte a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe prevalecer la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;</p> <p>i) Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:</p> <p>J. Instalación de la casilla;</p> <p>M. Desarrollo de la votación;</p> <p>N. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;</p> <p>IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;</p> <p>V. Clausura de la casilla;</p> <p>VI. Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital, y</p> <p>VII. Recepción de escritos de incidencias y protestas;</p> <p>J. Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.</p> <p>2. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General.</p>	<p>Artículo 516.</p> <p>1. La ciudadanía podrá ejercer sus derechos como persona observadora electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 217 de esta Ley y conforme a los acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto.</p> <p>2. Las personas observadoras acreditadas deberán conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad. Podrán participar como personas observadoras las personas físicas o agrupaciones acreditadas ante el Instituto, con excepción de aquellas personas que sean representantes o militantes de partidos políticos.</p> <p>Artículo 185</p> <p>1. El Instituto y los OPL emitirán en la sesión inicial del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte de este Reglamento (Anexo 6.6).</p> <p>2. El Instituto y el OPL proporcionarán los mecanismos necesarios para que la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, obtenga la acreditación para la observación electoral, a través de las modalidades que el Instituto determine, el cual podrá incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas;</p> <p>3. Quiénes se encuentren acreditados como observadores electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo los que se lleven a cabo durante la jornada electoral y sesiones de los órganos electorales del Instituto y de los OPL, en términos de lo establecido en la LGIPE y este Reglamento.</p> <p>4. La observación electoral podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana para el caso de las elecciones federales.</p> <p>5. La ciudadanía mexicana podrá participar en la observación electoral en términos de lo previsto en la LGIPE y este Reglamento, solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto; la cual sufrirá efectos para el proceso federal y los concurrentes.</p> <p>6. En las elecciones locales, la ciudadanía o el ciudadano deberá tomar el curso referente a esa entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.</p> <p>Artículo 189</p> <p>1. La solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto implemente o, en su defecto, ante la presidencia del consejo local o distrital del Instituto o ante el órgano correspondiente del OPL.</p> <p>2. En elecciones federales o concurrentes, los consejos locales y distritales deberán recibir las solicitudes de acreditación de la ciudadanía interesada en actuar como observadores electorales, sin menoscabo de donde se ubique el domicilio del solicitante o el de la organización a la que pertenezca; y deberán darle cauce, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.</p> <p>3. En elecciones locales, las juntas locales y distritales ejecutivas sin Proceso Electoral deberán recibir solicitudes de acreditación de la ciudadanía que desee participar en la observación electoral en entidades con Proceso Electoral, y deberán darle cauce, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c), y d) de la LGIPE, a fin de que el Consejo Local o Distrital correspondiente someta a consideración la aprobación de las solicitudes.</p> <p>4. Para el caso de las elecciones extraordinarias, la participación de las juntas ejecutivas o consejos se llevará a cabo de conformidad con los párrafos 2 y 3 del presente artículo, según corresponda.</p> <p>5. El Instituto, podrá recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral, y darles cauce en los términos dispuestos por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.</p> <p>6. En elecciones concurrentes y locales, los OPL, podrán recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral, y darles cauce en los términos dispuestos por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.</p> <p>7. Las juntas ejecutivas y consejos del Instituto, así como los OPL, deberán garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciban para el trámite de las solicitudes de acreditación, conforme a la normativa de la materia que se encuentre vigente.</p> <p>Artículo 191.</p> <p>1. La vocalía de organización electoral de las juntas ejecutivas del Instituto será responsable de procesar las solicitudes ciudadanas para su revisión.</p> <p>2. Para el caso de los OPL, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que le entregue la ciudadanía y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su acreditación.</p> <p>Artículo 194</p> <p>1. Los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto, de los OPL o de las propias organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, en términos de lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE, y serán impartidos por funcionarios de la autoridad correspondiente.</p> <p>2. En el caso del Instituto, las vocalías de capacitación electoral y educación cívica de las juntas ejecutivas tendrán a su cargo la impartición de los cursos de Capacitación, preparación o información.</p> <p>3. Para el caso de los OPL, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de impartir los cursos. Asimismo, formarán un expediente por cada solicitante a efecto de remitirlo a la presidencia del consejo local del Instituto que corresponda, dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso, para que el consejo local resuelva sobre su acreditación.</p> <p>4. En elecciones extraordinarias, la remisión de los expedientes de cada una de las solicitudes a la presidencia del consejo local del Instituto que corresponda se hará dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de la impartición del curso de capacitación, para que el consejo local resuelva lo conducente.</p>

INE
Instituto Nacional Electoral

SOLICITUD DE RATIFICACIÓN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORA U OBSERVADOR ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025

Consejera/o Presidenta/e del Consejo: _____
(Local/Distrital/General)

(Número) _____ (Alcaldía o Municipio) _____ (Entidad Federativa) _____

Con fundamento en los artículos 8 numeral 2, 217 y 516 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y artículo 201 numeral 5 del Reglamento de Elecciones, solicito ser acreditada/o como observadora u observador electoral de las actividades del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, para lo cual anexo fotocopia de mi credencial para votar, conforme al precepto legal citado.

Nombre _____
(Primer apellido) _____ (Segundo Apellido) _____ Nombre(s) _____

Fecha de nacimiento: _____ Edad: _____ Nivel de estudios: _____ Ocupación _____

Domicilio: _____
(Calle) _____ (Número Exterior) _____ (Número Interior) _____

(Colonia o Localidad) _____ (C.P.) _____ (Municipio/Alcaldía) _____ (Entidad Federativa) _____

Teléfono: _____ Ext. _____ Cel: _____ Correo Electrónico: _____
(Autorizo para comunicaciones/notificar) _____ (Autorizo para notificar) _____

Sexo: M H X Clave de la Credencial para Votar: _____

INFORMACIÓN PARA FINES ESTADÍSTICOS

¿Pertenece a una comunidad indígena? Sí No Prefiero no responder

¿Cuenta con alguna discapacidad? Sí ¿Cuál? _____ No Prefiero no responder

¿Cómo se enteró de la convocatoria? _____

REGISTRO DE SOLICITUD

Sección: _____ Solicitud: Individual Organización Entidad/es que desea observar: _____

ADEMÁS DE LA OBSERVACIÓN DE LAS ETAPAS DEL PROCESO ELECTORAL ¿LE INTERESA OBSERVAR LA SIGUIENTE MODALIDAD DE VOTACIÓN?

◆ Voto Anticipado

Entidad/es: _____

MEXICANAS/OS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Es usted mexicana (o) Residente en el Extranjero: Sí No

Entidad del domicilio o referencia de la credencial: _____ País de procedencia de la persona registrada: _____

DATOS DE LA ORGANIZACIÓN

Nombre de la organización: _____ Código: _____

Nombre del o la representante legal de la organización: _____

Correo electrónico del o la representante legal para notificaciones: _____

CURSO

Modalidad del curso que solicita (solo puedes elegir una modalidad):

Virtual (Capacitación autodidacta en el Portal Público)

Presencial o a distancia (Plataforma virtual, Teams, Webex, Cisco)

Manifiesto: Bajo protesta de decir verdad no ser, ni haber sido, miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno y no ser, ni haber sido, candidato(a) a puesto de elección popular, en los últimos tres años; además que, en el desarrollo de la actividad para la que solicito ser acreditado(a), me conduciré conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna. Adicionalmente, manifiesto no ser persona servidora pública vinculada con programas sociales en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona operadora de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación, ni persona servidora de la nación. Asimismo, manifiesto no ser representante o militante de partido político. El tratamiento de los datos personales en el Instituto Nacional Electoral (INE), se realiza de conformidad con el Aviso de Privacidad Integral que se encuentra disponible en la página de internet: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>

_____ a _____ de _____ de _____
(Lugar) (día) (mes) (año)

(Firma de la persona solicitante)

DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (LGIPE) Y DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES (RE)

LGIPE

Artículo 8
2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos en esta Ley.

Artículo 68.
1. Los consejos locales dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones:
a) Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos o las agrupaciones que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo local para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de esta Ley.

Artículo 70
1. Los presidentes de los consejos locales tienen las siguientes atribuciones:
c) Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos o las agrupaciones a las que pertenecan, para participar como observadores durante el proceso electoral.

Artículo 79
1. Los consejos distritales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:
g) Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos, que hayan presentado su solicitud ante el presidente del propio consejo distrital para participar como observadores durante el proceso electoral, conforme al inciso c) del párrafo 1 del artículo 217 de esta Ley.

Artículo 80
1. Corresponde a los presidentes de los consejos distritales:
k) Recibir las solicitudes de acreditación que presenten los ciudadanos mexicanos, o las agrupaciones a las que pertenecan, para participar como observadores durante el proceso electoral.

Artículo 217
1. Los ciudadanos que deseen ejercer su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes:
a) Podrán participar sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral;
b) Los ciudadanos que pretendan actuar como observadores deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexo a una fotocopia de su credencial para votar, y la manifestación expresa de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna;
c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenecen, ante el presidente del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los Organismos Públicos Locales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas;
d) Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los que señala la autoridad electoral, los siguientes requisitos:
I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección;
III. No ser, ni haber sido candidato o puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, y
IV. Asistir a los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el Instituto y los Organismos Públicos Locales o las propias organizaciones a las que pertenecen los observadores electorales bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del Instituto, las que podrán supervisar dichos cursos. La falta de supervisión no imputable a la organización respectiva no será causa para que se niegue la acreditación;
a) Los observadores se abstendrán de:
I. Sustituir o obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
III. Extender cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos, y
IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno;
f) La observación podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana;
g) Los ciudadanos acreditados como observadores electorales podrán solicitar ante la junta local y Organismos Públicos Locales que correspondan, la información electoral que requieran para el mejor desarrollo de sus actividades. Dicha información será proporcionada siempre que no sea reservada o confidencial en los términos fijados por la ley y que existan las posibilidades materiales y técnicas para su entrega;
h) En los contenidos de la capacitación que el Instituto imparta a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe prevalecer la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su actuación;
i) Los observadores electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus acreditaciones e identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los Consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:
I. Instalación de la casilla;
II. Desarrollo de la votación;
III. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
IV. Fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
V. Clausura de la casilla;
VI. Lectura en voz alta de los resultados en el consejo distrital, y
VII. Recopilación de escritos de incidentes y protesta;
j) Los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

2. Las organizaciones a las que pertenecen los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General.

Artículo 516.
1. La ciudadanía podrá ejercer sus derechos como persona observadora electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 217 de esta Ley y conforme a los acuerdos que el efecto emita el Consejo General del Instituto.
2. Las personas observadoras acreditadas deberán conducirse conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad. Podrán participar como personas observadoras las personas físicas o agrupaciones acreditadas ante el Instituto, con excepción de aquellas personas que sean representantes o militantes de partidos políticos.

RE

Artículo 166
1. El Instituto y los OPL emitirán en la sesión inicial del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, fomentando en consideración los modelos que forman parte de este Reglamento (Anexo 6.8).
2. El Instituto y el OPL proporcionarán los mecanismos necesarios para que la ciudadanía con independencia de su lugar de residencia, obtenga la acreditación para la observación electoral, a través de las modalidades que el Instituto determine, el cual podrá incluir el uso de herramientas informáticas y tecnológicas.
3. Quienes se encuentren acreditados como observadores electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como de las consultas populares, incluyendo las que se lleven a cabo durante la jornada electoral y sesiones de los órganos electorales del Instituto y de los OPL, en términos de lo establecido en la LGIPE y este Reglamento.
4. La observación electoral podrá realizarse en cualquier ámbito territorial de la República Mexicana para el caso de las elecciones federales.
5. La ciudadanía mexicana podrá participar en la observación electoral en términos de lo previsto en la LGIPE y este Reglamento, sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto, la cual surtirá efectos para el proceso federal y los concurrentes.
6. En las elecciones locales, la ciudadanía o el ciudadano deberá tomar el curso referente a ese estado y a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.

Artículo 189
1. La solicitud para obtener la acreditación para la observación del desarrollo de las actividades de los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, se presentará preferentemente a través de las herramientas informáticas y tecnológicas que el Instituto implemente o, en su defecto, ante la presidencia del consejo local o distrital del Instituto o ante el órgano correspondiente del OPL.
2. En elección federal o concurrente, los consejos locales y distritales deberán recibir las solicitudes de acreditación de la ciudadanía interesada en actuar como observador electoral, sin menoscabo de donde se ubique el domicilio del solicitante o el de la organización a la que pertenece, y deberán darle curso, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.
3. En elecciones locales, las juntas locales y distritales ejecutivas sin Proceso Electoral deberán recibir solicitudes de acreditación de la ciudadanía que desee participar en la observación electoral en entidades con Proceso Electoral, y deberán darle curso, en términos de lo dispuesto por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE, a fin de que el Consejo Local o Distrital correspondiente someta a consideración la aprobación de las solicitudes.
4. Para el caso de las elecciones extraordinarias, la participación de las juntas ejecutivas o consejos se llevará a cabo de conformidad con los párrafos 2 y 3 del presente artículo, según correspondiera.
5. El Instituto, podrá recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral, y darle curso en los términos dispuestos por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.
6. En elecciones concurrentes y locales, los OPL, podrán recibir solicitudes de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, interesada en participar en la observación electoral, y darle curso en los términos dispuestos por el artículo 217, numeral 1, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE.
7. Las juntas ejecutivas y consejos del Instituto, así como los OPL, deberán garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciban para el trámite de las solicitudes de acreditación, conforme a la normativa de la materia que se encuentre vigente.

Artículo 191.
1. La vocales de organización electoral de las juntas ejecutivas del Instituto será responsable de procesar las solicitudes ciudadanas para su revisión.
2. Para el caso de los OPL, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de procesar las solicitudes que le entregue la ciudadanía y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su acreditación.

Artículo 194
1. Los cursos de capacitación son responsabilidad del Instituto, de los OPL o de las propias organizaciones a las que pertenecan los observadores electorales, en términos de lo previsto en el artículo 217, numeral 1, inciso d), fracción IV de la LGIPE, y serán impartidos por funcionarios de la autoridad correspondiente.
2. En el caso del Instituto, las vocales de capacitación electoral y educación cívica de las juntas ejecutivas tendrán a su cargo la impartición de los cursos de Capacitación, preparación o información.
3. Para el caso de los OPL, los órganos directivos designarán a los funcionarios encargados de impartir los cursos. Asimismo, formarán un expediente por cada solicitante a efecto de remitirlo a la presidencia del consejo local del Instituto que correspondiera, dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso, para que el consejo local resuelva sobre su acreditación.
4. En elecciones extraordinarias, la remisión de los expedientes de cada una de las solicitudes a la presidencia del consejo local del Instituto que correspondiera se hará dentro de los veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de la impartición del curso de capacitación, para que el consejo local resuelva lo correspondiente.

Artículo 261
1.-
5. En el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo Local o distrital aprobará la ratificación y expedirá la acreditación respectiva, así como el perfil de observador electoral, sin que sea necesaria la asistencia a un nuevo curso de capacitación, salvo en aquellos casos en que se presenten modificaciones sustantivas de la elección ordinaria. En este último supuesto, el Consejo Local podrá acordarse de la junta distrital ejecutiva en la que se presentó la solicitud, proporcionando los materiales didácticos necesarios para el nuevo curso de capacitación que deba impartirse. [...]

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
EDICTO**

EXPEDIENTE NÚM. 906/2023.

SEGUNDA SECRETARIA.

DIRIGIDO A: JESUS MARTINEZ SANCHEZ.

La C. MAYTE LEGORBURU MARIN, promueve ante el Juzgado Segundo Civil Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 906/2023, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION, en contra de JESUS MARTINEZ SANCHEZ, de quien demanda las siguientes prestaciones:

A).- Se demanda a JESUS MARTINEZ SANCHEZ en su carácter de Titular Registral, tal como lo acredite en el hecho correspondiente, la declaración que haga su Señoría respecto de que la acción de USUCAPION ha procedido y por lo tanto la suscrita MAYTE LEGORBURU MARIN, me he convertido en propietaria de una fracción de terreno DENOMINADO "LA LAGUNILLA", COLONIA PRESIDENTES, MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MEXICO, fracción a usucapir que específicamente cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.17 metros con Pablo Aramburu Zavala.

AL SUR: 11.17 metros con Carlos Colocia Villaseñor.

AL ORIENTE: 31.43 metros con Barranca.

AL PONIENTE: 31.30 metros con Armando Legorburu Marín.

Con una superficie total: 350.35 metros cuadrados.

Aclarando desde este momento a esta autoridad, que dicha fracción de terreno forma parte de una más grande, que se encuentra registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Regional del Municipio de Texcoco, Estado de México bajo la PARTIDA NUMERO 9, VOLUMEN 30, DEL LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1968, inscrito a nombre del C. JESÚS MARTÍNEZ SÁNCHEZ, demandándole a este dicha acción de usucapición, por haber reunido los requisitos que marca la ley para su procedencia a favor de la suscrita.

B) Declarar que la sentencia definitiva y ejecutoriada hace las veces de Título de Propiedad a favor de la suscrita.

C) Como consecuencia de lo anterior, se ordene la correspondiente inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Regional del Municipio de Texcoco, Estado de México sobre una fracción DEL LOTE DE TERRENO DENOMINADO LA LAGUNILLA, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN ESTADO DE MEXICO, el cual Cuenta con FOLIO REAL ELECTRONICO NUMERO 00093150 y se encuentra inscrito bajo la PARTIDA NUMERO 9, VOLUMEN 30, DEL LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1968, a nombre del C. JESÚS MARTÍNEZ SÁNCHEZ, por haber procedido la acción de USUCAPION a favor de la suscrita, ordenando la inscripción de la sentencia definitiva a mi favor.

D) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio hasta su terminación.

Basándose para ello en los siguientes hechos:

Que en fecha 22 DE JUNIO DEL AÑO 1990, su madre de nombre ROSA MARIN DIAZ, quien para efectos del presente juicio tiene la calidad de causante, adquirió por compraventa del C. JESÚS MARTÍNEZ SÁNCHEZ, el lote de terreno DENOMINADO "LA LAGUNILLA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MEXICO, inmueble que específicamente cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 68.00 metros con PABLO ARAMBURU ZAVALA OCARRANZA.

AL SUR: 68.00 metros con CARLOS COLOCIA VILLASEÑOR.

AL ORIENTE: 31.43 metros con BARRANCA.

AL PONIENTE: 30.59 metros con CARLOS COLOCIA VILLASEÑOR.

Con una SUPERFICIE total de 2,108.68 metros cuadrados.

Que registralmente está bajo el folio real electrónico número 00093150. Contrato que estableció de manera clara que el C. JESÚS MARTÍNEZ SÁNCHEZ, era el titular registral y que en la cláusula segunda se estableció que el precio por el lote de terreno fue la cantidad de \$ 2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), cantidad de que fue debidamente entregada al C. JESÚS MARTÍNEZ

SÁNCHEZ, firmando el contrato ambas partes de conformidad, por lo que dicho documento privado acredita por sí solo la causa generadora de la posesión de su causante y que su causante adquirió directamente del Titular Registral.

Que desde el día 22 de junio del año 1990, su causante y madre ROSA MARÍN DÍAZ tomo posesión de dicho terreno en calidad de propietaria, lo cual le consta a vecinos, familiares y conocidos toda vez que a muchos de ellos les consta la forma y el tiempo en que su causante adquirió dicho inmueble desde la fecha ya señalada y que lo había estado detentado en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en calidad de propietario, esto, hasta el momento de su fallecimiento, sin que nadie disputara dicha posesión en contra de ella, ni que se hicieran actos para despojarla en todo ese tiempo, tan es así que realizó trámites administrativos ante el H. Ayuntamiento de Chicoloapan, para que pudiera pagar servicios como el pago predial.

Que en fecha 27 de septiembre del año 2017, falleció su causante de nombre ROSA MARIN DIAZ, por lo que se inició un Juicio Sucesorio Testamentario a bienes de ella, debido a que en vida otorgo disposición testamentaria, lo cual fue en fecha 12 de abril del año 2010, que fue otorgada ante el Notario Público 128 del Estado de México, Licenciado FLAVIO DE LA ROSA PINEDA, bajo el Instrumento Notarial número 5734, dicho juicio se radico en el Juzgado Segundo de lo Familiar de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente 1088/2018 y en dicho juicio sucesorio se adjudicó por parte del de cujus a favor de la promovente una fracción del predio del cual ella tenía los derechos posesorios, fracción que se adjudicó a favor de la promovente y que consta de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 11.17 metros con Pablo Aramburu Zavala.

AL SUR: 11.17 metros con Carlos Colocia Villaseñor.

AL ORIENTE: 31.43 metros con Barranca.

AL PONIENTE: 31.30 metros con Armando Legorburu Marín.

Con una superficie total: 350.35 metros cuadrados.

Dicha fracción de terreno fue adjudicada a la suscrita mediante Juicio Sucesorio Testamentario, ya citado con anterioridad, lo cual consta en las copias certificadas expedidas en fecha 30 de octubre de 2020, manifestando desde este momento que dicha sentencia solo adjudico de marea sui generis los derechos de posesión de los bienes especificados, más no así la propiedad, debido a que no es posible escriturar ya que no se adquirió por la suscrita de manera directa por el Titular Registral y aunque dicha sentencia establece que se pasen los autos al Notario, no menos cierto es que no se podrá escriturar tal fracción, es por eso que se acude ante esta Instancia a demandar la acción de usucapion correspondiente por lo que desde el día que falleció su madre y causante de su posesión ROSA MARIN DIAZ, y debido a que los herederos sabían que fracción de terreno le correspondía a cada hermano, es que la promovente empezó a realizar actos de dominio y posesión, en calidad de propietaria, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe de la porción de terreno que se le sucedió mediante legado, todo esto les consta a sus vecinos familiares y conocidos pues les consta la forma y el tiempo en que la promovente empezó a realizar actos en carácter de propietaria de dicha fracción de terreno y que he detentado la posesión en forma pública, pacífica, continua, y de buena fe y que por esta vía demando para que en Sentencia Firme se establezca que la USUCAPION se ha consumado a favor de la promovente.

Aunado a lo anterior, la presente acción real la entabla de la manera que se especifica, es decir, la promovente aprovecha para sí, la facultad contenida en el artículo 5.136 del Código Civil del Estado de México, que establece de manera literal.

“El poseedor de un bien puede usucapir, tomando en cuenta el tiempo que lo posee y el de quien lo adquirió”.

Es decir, con fundamento en el artículo anterior, la promovente aprovecha la posesión que su madre ROSA MARÍN DÍAZ y autora de la sucesión por legado tenía desde el año 1990 y que con su muerte, por el legado de la fracción que se estipulo en el testamento otorgado ante Notario, y que se consolido mediante la SENTENCIA DE ADJUDICACION DE DERECHOS POSESORIOS que ya se ha mencionado, y toda vez que, en el testamento se especificó de manera clara, los legados respectivos a los sucesores, DESDE EL DIA DE FALLECIMIENTO DE SU MADRE ROSA MARIN DIAZ CADA QUIEN APROVECHO PARA SI Y RECONOCIO EL DERECHO SOBRE EL CUAL TENIA CADA LEGATARIO RESPECTO DE LA PORCION QUE LE CORRESPONDIA, por lo que a efecto de acreditar la procedencia de la acción pretendida, por lo que exhibe CERTIFICADO DE INSCRIPCION de fecha 22 de febrero del año 2023, expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGIONAL DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO donde consta que el inmueble materia del presente juicio, se encuentra inscrito a favor del hoy demandado el C. JESUS MARTINEZ SANCHEZ en su carácter de Titular Registral, quien le vendió a la C. ROSA MARIN DIAZ, quien en el presente juicio tiene calidad de causante respecto de la posesión de la fracción del terreno motivo del presente juicio, por lo que la promovente da a conocer el origen del título que tenía su vendedor, esto es puede acreditar con el contrato de compraventa que se agregó, así como la sentencia de adjudicación de derechos posesorios de fecha 14 de septiembre del año 2020, en los cuales consta la transmisión que se hizo respecto del bien inmueble, con lo que se hace constar que su madre y causante adquirió directamente del Titular Registral y que de ahí, la promovente y sus hermanos adquirieron legados respecto de ese bien raíz. Con lo cual queda comprobado DE DONDE ADQUIRIO SU CAUSANTE, LA FACULTAD QUE TENIA LA PERSONA QUE LE VENDIO PARA REALIZAR TAL ACTO Y COMO ES QUE SU MADRE DISPUSO DE SUS BIENES QUE A LA POSTRE SE ADJUDICARON LOS DERECHOS POSESORIOS A LOS HIJOS Y EN ESPECIFICO A LA PROMOVENTE RESPECTO DE LA FRACCION QUE ES MOTIVO DEL PRESENTE JUICIO, por lo que, su causa generadora de la posesión y la buena fe, en su momento procesal oportuno se deberán de tener por acreditados que la promovente ha poseído el inmueble de referencia EN CALIDAD DE PROPIETARIA, EN FORMA PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUEN A FE y en este caso particular dichas cualidades sobre la posesión que detentaba su causante, atributos de la posesión que detenta respecto del bien raíz motivo del presente juicio, lo cual empezó desde el día 27 de septiembre del año 2017, fecha en que falleció mi causante y madre.

Que, para mayor certeza e identidad del inmueble, EXHIBE CROQUIS DE UBICACIÓN DEL INMUEBLE MOTIVO DE ESTA LITIS, con las medidas y colindancias correspondientes, teniendo certeza de que el inmueble inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL es el mismo inmueble que se pretende usucapir.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA EMPLAZAR AL DEMANDADO JESUS MARTINEZ SANCHEZ, POR LO QUE SE ORDENA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EL PERIODICO OCHO COLUMNAS Y BOLETIN JUDICIAL HACIENDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE A DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL QUE SURTA EFECTOS LA ULTIMA PUBLICACION, APERCIBIENDOLE QUE SI PASADO EL TERMINO NO COMPARECE A DAR CONTESTACION A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA SE LE TENDRA POR CONTESTADA EN SENTIDO NEGATIVO Y SE SEGUIRA EL JUICIO EN SU REBELDIA Y LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE HARAN EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 1.168, Y 1.170 DEL CODIGO ADJETIVO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS NUEVE (09) DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VALENTIN REY MIRANDA VELASCO.-RÚBRICA.

393.-22, 31 enero y 12 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: INMOBILIARIA ALAMEDAS S.A. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 367/2024, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por VERONICA MARGARITA PANTOJA FLORES, en contra de INMOBILIARIA ALAMEDAS S.A., se dictó auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó esencialmente las siguientes PRESTACIONES: A).- La declaración en sentencia debidamente ejecutoriada, en el sentido de que se ha consumado la USUCAPION en favor de la suscrita, respecto del inmueble ubicado en la Manzana 16 dieciséis, lote 17 diecisiete, colonia Jardines de San Gabriel, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes: MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 17.00 metros con lote 16, AL SUR: 17.00 metros con lote 18, AL ORIENTE: 8.20 metros con calle Tingambato, AL PONIENTE: 8.20 metros con lote 12 y propietario (s) Inmobiliaria Las Alamedas S.A. Con una superficie total de 139.40 metros cuadrados. B).- Se inscriba ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, de este Distrito Judicial, la sentencia por medio de la cual se me reconozca como legítima, propietaria del inmueble antes descrito. C).- La cancelación, tildación del antecedente de propiedad, respecto del terreno objeto del presente juicio, inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, bajo el folio real electrónico 00387057, a favor de la moral INMOBILIARIA LAS ALAMEDAS S.A. D).- En consecuencia de lo anterior, la inscripción a favor de la suscrita, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, en concepto de propietaria de inmueble motivo del presente juicio con todas sus consecuencias legales. E).- Los gastos y costas que genere el presente juicio. Sirven de fundamento a la presente demanda, los siguientes hechos y consideraciones de derecho. HECHOS 1.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a usted que desde el día 19 diecinueve de agosto de 1990 mil novecientos noventa, me encuentro en posesión del inmueble ubicado en la Manzana 16 dieciséis, lote 17 diecisiete de la colonia Jardines de San Gabriel, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria, toda vez que en la fecha indicada, celebré Contrato de Compraventa en mi carácter de comprador con la moral: INMOBILIARIA LAS ALAMEDAS S.A, en su carácter de vendedora, ante la presencia de testigos, entregándome la posesión física y material del mismo, lo que acredito con el contrato de compra venta que agregó al presente. 2.- Que el bien inmueble objeto del Contrato de Compraventa cuenta con las medidas ya antes mencionadas. 3.- En esta misma fecha se pactó como precio de compraventa la cantidad de \$320,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N), misma que le fue entregada a la demandada en el momento de dicha operación, tal y como obra en el documento generador de la posesión. 4.- Que el inmueble materia de la presente demanda, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en favor de la persona moral denominada: INMOBILIARIA LAS ALAMEDAS S.A., bajo EL FOLIO REAL ELECTRONICO número 00387057, tal y como lo justifico con el certificado de inscripción que adjunto a la presente como anexo, por lo que me veo en la necesidad de ejercitar esta acción de usucapión. 5.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble, en litis, me encuentro en posesión real y material del mismo, en forma pública/continua, pacífica y de buena fe, toda vez que ha venido ejercitando actos de dominio, con carácter de propietaria, ya que ahí habito en compañía de mi familia, en calidad de propietario. 6.- Desde que adquirí el multicitado bien inmueble he detentado la posesión de éste de manera pública y a título de propietaria pues todos mis vecinos se han dado cuenta que realizo actos de dominio sobre él, ya que sobre este se encuentra edificada mi casa habitación. 7.- La posesión del multicitado inmueble la he tenido de manera pacífica, pues en ningún momento he utilizado algún tipo de violencia para adquirir o defender la posesión de mi bien raíz. 8.- La posesión del predio en mención ha sido continua, ya que nunca se me ha privado de la posesión del mismo y no ha sido entablada demanda alguna en mi contra respecto de mi inmueble, además de que no existe otra persona que tenga derecho sobre mi multicitado bien inmueble. 9.- La posesión de mi terreno ha sido de buena fe, pues el medio por el cual adquirí la propiedad del mismo, fue a través de un contrato privado de compraventa que realicé con la demandada. En virtud de haber poseído el inmueble de referencia por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, vengo por medio del presente escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites de ley, se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo. LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los C.C. ALMA FRANCISCA ÁNGELES CAÑEDO Y LUIS FELIPE OSEGUERA. Así mismo, OFRECÍ LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERÉS CONVINO. En consecuencia, INMOBILIARIA ALAMEDAS S.A., deberá presentarse por conducto de apoderado legal o gestor y dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, que pueda representarlo a recibir las copias de traslado en cuyo caso en este acto será emplazado en términos del auto admisorio para que de contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer en el lapso indicado, al día siguiente al de la última publicación, iniciara el plazo para producir su contestación, siguiéndose en rebeldía el juicio, si transcurrido dicho lapso, no realizan el acto procesal y las notificaciones personales se harán por lista y boletín judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los siete días de enero del año dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos de diciembre del año dos mil veinticuatro.- SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. GUADALUPE MARIANA HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

404.-22, 31 enero y 12 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 1078/2023, relativo al ORDINARIA CIVIL, CUMPLIMIENTO FORZOSO DE CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS HEREDITARIOS, promovido por MA. FELIX PEREZ LOZANO y ATANACIA NINA PÉREZ LOZANO en contra de BEATRIZ EUGENIA PICHARDO MUÑOZ, el Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, por auto veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, admitió la demanda solicitando las siguientes prestaciones: a) El cumplimiento forzoso del Contrato de cesión de derechos hereditarios de fecha 12 de marzo del 2017, respecto del inmueble denominado "CASA VIEJA" ubicado en Avenida Circunvalación, número 40, Tequesquínahuac, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, que actualmente se le conoce como Avenida Gustavo Baz, número 40, Colonia Tequexquínahuac, Municipio de Tlalnepantla, Código Postal 54020, Estado de México. b) Que en su calidad de albacea y única y universal heredera de la sucesión testamentaria a bienes del señor JAVIER PÉREZ LOZANO, realice las acciones necesarias dentro del expediente número 490/2015, radicado ante el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para la tramitación de la Sección Segunda de Inventario y Avalúos, en la que se incorpore los derechos de copropiedad de los que era titular el De Cujus al momento de su fallecimiento, esto es, respecto del inmueble ubicado Avenida Circunvalación, número 40, Tequexquínahuac, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; domicilio al que actualmente se le conoce como Avenida Gustavo Baz, número 40, Colonia Tequexquínahuac, Municipio de Tlalnepantla, Código Postal 54020, Estado de México; a fin de que en dicho juicio sucesorio se nos reconozcan los derechos de copropiedad de los que era titular el señor JAVIER PÉREZ LOZANO respecto del inmueble antes citado. c) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine: HECHOS. 1.- Nuestro fallecido hermano JAVIER PÉREZ LOZANO es copropietario del inmueble ubicado Avenida Circunvalación, número 40, Tequesquínahuac, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; domicilio al que actualmente se le conoce como Avenida Gustavo Baz, número 40, Colonia Tequexquínahuac, Municipio de Tlalnepantla, Código Postal 54020, Estado de México, según consta en la Escritura Pública número 834 de fecha 28 de octubre de 1982, tirada ante la fe del Licenciado OSCAR A. CASO BARRERA V. Notario Público número 6 de Cuautitlán, Estado de México. 2.- Con fecha 6 de octubre de 2014, el señor JAVIER PÉREZ LOZANO, falleció en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por virtud de lo cual se inició juicio sucesorio, el cual es del conocimiento del Juzgado Segundo de lo Familiar de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con el número de expediente 490/2015. 3.- Derivado del fallecimiento de nuestro hermano JAVIER PÉREZ LOZANO, la señora BEATRIZ EUGENIA PICHARDO MUÑOZ, dio inicio al trámite de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor JAVIER PÉREZ LOZANO, procedimiento en el que fue declarada como Única y Universal Heredera y albacea de dicha Sucesión, lo cual está probado con las actuaciones que obran dentro del Juicio sucesorio del conocimiento del Juzgado Segundo de lo Familiar de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con el número de expediente 490/2015. Ahora bien, bajo protesta de decir verdad manifestamos que no somos parte en el juicio sucesorio de nuestro hermano, por lo que atentamente solicitamos a su Señoría girar oficio con los insertos necesarios al Juzgado Segundo de lo Familiar de Cuautitlán, con residencia en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para que remita a éste H. Juzgado copia certificada de todo lo actuado en el expediente 490/2015. 4) Con fecha 12 de marzo de 2017, la señora BEATRIZ EUGENIA PICHARDO MUÑOZ en su calidad de Cedente y las suscritas MA. FELIX PÉREZ LOZANO y ATANACIA NINA PÉREZ LOZANO, celebramos Contrato de Cesión de Derechos Hereditarios, respecto del inmueble ubicado Avenida Circunvalación, número 40, Tequesquínahuac, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; domicilio al que actualmente se le conoce como Avenida Gustavo Baz, número 40, Colonia Tequexquínahuac, Municipio de Tlalnepantla, Código Postal 54020, Estado de México, inmueble del cual detentamos la posesión desde hace más de 20 años, lo que se acredita con el original del contrato. 5) Como se desprende de la Cláusula Primera del contrato de cesión de derechos de 12 de marzo de 2017, la señora BEATRIZ EUGENIA PICHARDO MUÑOZ, cedió a título gratuito a las suscritas MA. FELIX PÉREZ LOZANO y ATANACIA NINA PÉREZ LOZANO, los derechos hereditarios que le corresponden respecto del inmueble ubicado Avenida Circunvalación, número 40, Tequesquínahuac, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México; domicilio al que actualmente se le conoce como Avenida Gustavo Baz, número 40, Colonia Tequexquínahuac, Municipio de Tlalnepantla, Código Postal 54020, Estado de México, obligándose a realizar ante su Señoría, los trámites necesarios para que dichos derechos fueran reconocidos dentro de la presente Sucesión, circunstancia que a la fecha no se ha realizado. 6) Es el caso que pese a la carga asumida por la ahora demandada de realizar las acciones necesarias para la incorporación de los derechos del inmueble multicitado dentro de la presente Sucesión, ésta se ha negado a realizarlo, razón por la cual, comparecemos ante su Señoría a efecto de que se nos reconozca como Legitimadas Cesionarias de los Derechos Hereditarios que le corresponderían a la señora BEATRIZ EUGENIA PICHARDO MUÑOZ, respecto del inmueble multicitado, condenándola a realizar la o las acciones necesarias para su materialización con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARÍA DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA HERNANDEZ RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

117-A1.- 22, 31 enero y 12 febrero.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. "A".

EXP. 297/2008.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de veintinueve de octubre de octubre dos mil veinticuatro, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de ÁVILA CAMPOS CELESTINO y VIRGINIA TEPALE TEPOX DE ÁVILA, con número de expediente 297/2008, la C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital, señaló lo siguiente: "... para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, de bien inmueble hipotecado en el presente juicio ubicado en: LA CALLE DE ALBATROS No. OFICIAL 3 DEPARTAMENTO 02, EDIFICIO CUÁDRUPLES "H" CONDOMINIO 2 LOTE 2 MZ 21, COLONIA RINCONADA DE ARAGÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las DOCE HORAS DEL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, por lo cual convóquese postores por medio de edictos, mismos que deberán publicarse por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días; la segunda y la fecha de remate en igual plazo, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en el Periódico "La Jornada", así como en los estrados de este juzgado; precisándole a los postores que el inmueble antes señalado fue valuado en la cantidad de \$415,00.00 (CUATROCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) siendo postura legal quien cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada; igualmente para participar en la subasta deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad antes mencionada esto es \$41,500.00 (CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cantidad que queda en garantía para el caso de que no cumplan pagando el precio del remate y en su caso esta suma será entregada a las partes por partes iguales por concepto de daños y perjuicios, todo lo anterior tiene su base en los artículos 570, 572, 573, 574 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México...."

A T E N T A M E N T E.

CIUDAD DE MÉXICO A 31 DE OCTUBRE DE 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RAÚL CALVA BALDERRAMA.-
RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS.

207-A1.- 30 enero y 12 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

A JULIA NÁJERA ZENIL.

JOSÉ GERMAN QUIROZ LÓPEZ, por su propio derecho, ante el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, bajo el expediente 4932/2023 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, demanda las siguientes prestaciones a JULIA NAJERA ZENIL: **A)** La Declaración mediante Sentencia Definitiva de que ha operado a mi favor la figura jurídica de USUCAPION y que por ende he adquirido la propiedad del bien inmueble ubicado en: LA MANZANA 250, LOTE 45 FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA MUNICIPIO DE ECATEPEC ESTADO DE MÉXICO, inscrito en Instituto de la Función Registral bajo el folio electrónico 00176942; en virtud de haberlo poseído en los términos y condiciones de ley exigidos. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS, COLINDANCIAS Y SUPERFICIE TOTAL, AL NORTE EN 17.50 METROS CON LOTE 44, AL SUR EN 17.50 METROS CON LOTE 46, AL PONIENTE EN 7 METROS CUADRADOS CON CALLE IZTAPALAPA, AL PONIENTE EN 7.00 METROS CON LOTE 12, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 122.5 METROS CUADRADOS. **B)** La Declaración Judicial mediante sentencia definitiva y debidamente ejecutoriada en la que se mencione que se poseedor me he convertido en propietario del inmueble citado en la prestación anterior, con la superficie, medidas y colindancias que se describen más adelante. **C)** La inscripción a mi favor del inmueble objeto del presente juicio, ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec Estado de México. Sustentando su demanda en que desde el día 9 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2000, se encuentra en posesión del bien inmueble antes mencionado tras haberle dado la posesión al celebrar el contrato de compraventa de fecha 9 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2000, con JULIA NAJERA ZENIL. Como lo acreditado con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral de este Distrito, el inmueble objeto de este juicio, está inscrito a favor de la parte demandada JULIA NAJERA ZENIL, bajo el folio electrónico 00176942, en virtud de haberlo poseído en forma pacífica, pública, continua y a título de propietario sin que hasta este omento haya oposición alguna.

Por lo que procedase a emplazar a JULIA NAJERA ZENIL, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO. Se expide a los catorce días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.-
SECRETARIO, VICTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

RAZÓN.- En Ecatepec de Morelos, México, siendo las ocho horas con treinta minutos del día CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, el Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS, procedo a fijar en la puerta de este Juzgado, copia íntegra del proveído de fecha diez de enero del dos mil veinticinco, en el cual se ordena la citación a JULIA NAJERA ZENIL por edictos haciéndole saber que deben presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código Procesal Civil, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este juzgado.- SECRETARIO DE ACUERDOS, VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

661.-31 enero, 12 y 21 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

A ASOCIACIÓN HIPOTECARIA MEXICANA S.A. DE C.V.

MAYRA ALEJANDRA MATA HERNÁNDEZ, por su propio derecho, ante el JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, bajo el expediente 21862/2022 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, demanda las siguientes prestaciones a ASOCIACIÓN HIPOTECARIA MEXICANA S.A. DE C.V.: el cumplimiento de la cláusula CUARTA del contrato privado de Compraventa, de fecha 3 de diciembre de 2016, donde se transfieren todos los derechos de posesión y propiedad que la ley confiere a la firma de dicho auto el cual fue celebrado por las partes, respecto del inmueble ubicado en Tenochtitlán, manzana 415, lote 38 de la Colonia Ciudad Azteca, Municipio Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55120, haciendo del conocimiento de su señoría que en la actualidad, el domicilio correcto calle Tenochtitlán, manzana 415, lote 38, número 57, de la colonia Ciudad Azteca primera sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55120. a. Como consecuencia de lo anterior, que el otorgamiento y firma en escritura pública del contrato privado de compraventa a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, sea ante la fe del Notario Público Lic. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, notario número 96, del Estado de México, con domicilio en ubicado en INDIO TRISTE #125, COLONIA METROPOLITANA SEGUNDA SECCIÓN, NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. Sustentando su demanda en que el día 3 de diciembre de 2006, la suscrita MAYRA ALEJANDRA MATA HERNÁNDEZ, en mi carácter de compradora adquirí del Sr. EMANUEL RODRÍGUEZ CONTRERAS, en su carácter de vendedor, el inmueble ubicado en calle Tenochtitlán, manzana 415, lote 38, número 57, de la colonia Ciudad Azteca primera sección, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, C.P. 55120, tal como lo acredito con el respectivo contrato privado de compraventa, que acompaño al presente escrito como anexo 1, contrato que se celebró en las inmediaciones de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Por lo que procedase a emplazar a ASOCIACIÓN HIPOTECARIA MEXICANA S.A. DE C.V., por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS LIC. VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO. Se expide a los veintidós días del mes de enero del año dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIECISÉIS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO, VÍCTOR ANTONIO OSORNO ROJAS.-RÚBRICA.

662.-31 enero, 12 y 21 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Llamado a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento.

Se le hace saber que en el expediente número 3520/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO promovido por MARÍA DEL ROSARIO RANGEL VARGAS, solicita la DECLARACIÓN DE AUSENCIA con respecto de J. JESÚS CASAS RUIZ en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Ixtapaluca, Estado de México, el Juez dicto en auto de veinticinco de junio de dos mil veinticuatro la admisión a trámite de la demanda planteada, asimismo, mediante proveído de fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de edictos en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos, por tres ocasiones, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para la parte actora, llamando a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de J. JESUS CASAS RUIZ, y se apersonen al presente asunto en el plazo de quince días naturales contados desde la fecha de la última publicación de los edictos.

En cumplimiento al auto de fecha veinte de noviembre de dos mil veinticuatro. Expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ROCIO ESCAMILLA JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

665.-31 enero, 6 y 12 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

JOSE EUSTAQUIO BECERRIL GARCIA Y BRENDA VANESSA VILLATORO GUEVARA TAMBIEN CONOCIDA COMO BRENDA V VILLATORO GUEVARA.

BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, promueve demanda en el expediente 1345/2023 relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, en contra de JOSE EUSTAQUI BECERRIL GARCIA Y BRENDA VANESSA VILLATORO GUEVARA, reclamando las siguientes prestaciones:

1).- La declaración judicial de vencimiento anticipado del plazo pactado en el contrato por incumplimiento del demandado en el pago de las amortizaciones señaladas en el estado de cuenta certificado.

2) El pago de la cantidad de \$1,715,211.74 (UN MILLÓN SETECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL).

3) El pago de la cantidad de \$63,316.24 (SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS 24/100, MONEDA NACIONAL,) por concepto de intereses ordinarios generados y no pagados.

4) El pago de la cantidad de \$113.12 (CIENTO TRECE PESOS 12/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios, generados y no pagados.

5) La ejecución mediante remate o adjudicación del bien inmueble materia de la hipoteca.

6) El pago de los gastos y costas judiciales que se generen.

HECHOS: Con fecha once de diciembre de dos mil veinte, las partes del presente juicio, celebraron un contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria. 2) Se pactó por las partes que la parte actora otorgó a la demandada un crédito simple con interés y garantía hipotecaria hasta por la cantidad de \$1,782,200.57 (UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS 57/100 MONEDA NACIONAL). 3) Las partes pactaron que ahora el demandado pagaría a el actor la cantidad equivalente a 2.00%. 4) Queda debidamente acreditada la disposición del crédito por el demandado. 5) Las partes pactaron que el hoy demandado pagaría una tasa de interés ordinario sobre saldos insolutos mensuales a una tasa de interés anual del 11.10%. 6) En la cláusula sexta consta el pacto realizado entre las partes del plazo para pagar el crédito, sería mediante 241 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN) meses contados a partir de la fecha de firma de la escritura. 7) En la cláusula séptima del contrato base de la acción, se contiene el pacto realizado entre las partes respecto de la forma de pagar el crédito mediante 240 mensualidades. 8) Las partes pactaron que si el acreditado incumpliera a cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato base de la acción, el actor puede dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito y exigir en una sola exhibición la totalidad del capital adeudado. 9) El demandado ha incumplido con los pagos desde el mes de mayo del año 2023, 10) Las partes pactaron que el demandado otorgó garantía hipotecaria respecto del predio o inmueble que adquirió en la misma escritura púnlica con el monto del crédito otorgado por la parte actora.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, córrase traslado y emplácese a JOSE EUSTAQUIO BECERRIL GARCIA Y BRENDA VANESSA VILLATORO GUEVARA TAMBIEN CONOCIDA COMO BRENDA V VILLATORO GUEVARA por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de circulación en la población donde se haga la citación, y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a comparecer a juicio a contestar la demanda planteada por BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro del lugar de ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo las mismas se practicarán en términos de lo dispuesto por los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de México, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los VEINTIUN (21) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PÉREZ.-RÚBRICA.

666.-31 enero, 12 y 21 febrero.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: INEZ MENDOZA DE MALAGON Y MAGDALENO CABRERA SAMPERIO. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2720/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por BARBARA MAGDALENA CABRERA HERNÁNDEZ en contra de MAGDALENO CABRERA SAMPERIO e INEZ MENDOZA DE MALAGON, también conocida como INES MENDOZA MALAGON, se dictó auto de fecha tres de agosto del año dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha dos de octubre del año dos mil veinticuatro (2024); por tanto,

se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamó literalmente las siguientes PRESTACIONES: A). La declaración judicial de que: BARBARA MAGDALENA CABRERA HERNÁNDEZ, adquirió mediante PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION, la propiedad ubicada en: LOTE 10, MANZANA 42, DE LA COLONIA RICARDO FLORES MAGON, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO; mismo que cuenta con una superficie de 199.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE en 19.85 M CON LOTE 9. AL SURESTE en 10.07 M CON CALLE PIRULES, AL SUROESTE en 19.77 M CON CALLE CAMELIA y AL NOROESTE en 10.06 M CON LOTE 11. B) La cancelación de la inscripción a nombre de INEZ MENDOZA DE MALAGON del inmueble descrito en el inciso A) de líneas que anteceden, y la correlativa inscripción a nombre de BARBARA MAGDALENA CABRERA HERNÁNDEZ. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- En fecha 18 de enero del año 2007, MAGDALENO CABRERA SAMPERIO en su carácter de vendedor y BARBARA MAGDALENA CABRERA HERNÁNDEZ como compradora, celebraron contrato de compraventa por la cantidad de \$70,000.00 (SENTENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) respecto del inmueble descrito en el inciso A) de las prestaciones, por lo que desde el 18 de enero de 2007 la C. BARBARA MAGDALENA CABRERA HERNÁNDEZ ha realizado actos de dominio en calidad de propietaria de forma pacífica, continua, pública, y de buena fe, cubriendo todas y cada una de las erogaciones que derivan de los mismos. Cabe señalar que LOS HECHOS ANTERIORMENTE DESCRITOS LE CONSTAN a los CC. FABIAN MARIANO GOMEZ ZUPPA, ANGELA MARTÍNEZ FORTANELL Y CARMEN CARMONA SUÁREZ. Asimismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, INEZ MENDOZA DE MALAGON Y MAGDALENO CABRERA SAMPERIO, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que, para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la parte demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado, de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los quince días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos (02) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. NORMA NAYELY MARTÍNEZ AGÜERO.-RÚBRICA.

670.-31 enero, 12 y 21 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: VIVIANA TREJO ORTEGA.

QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 10240/2021, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR VÍCTOR OSORNO CADENA, EN CONTRA DE VIVIANA, CECILIA, LUIS ALBERTO Y MIGUEL ÁNGEL, ELLOS DE APELLIDOS TREJO ORTEGA, EL JUEZ DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN DEL SIGUIENTE EDICTO:

CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1.181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EMLÁCESE POR MEDIO DE EDICTOS VIVIANA TREJO ORTEGA, ORDENÁNDOSE LA PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DEL TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN A DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN LAS RESPECTIVAS COPIAS PARA TRASLADO, APERCIBIÉNDOLE QUE DE NO COMPARECER POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, FÍJESE ADEMÁS EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL UNA COPIA ÍNTEGRA DEL PROVEÍDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA.

PRESTACIONES: 1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL QUE CONDENE Y OBLIGUE A CADA UNO DE LOS DEMANDADOS EN PAGAR POR INDIVIDUAL AL SUSCRITO, LA CANTIDAD DEL PAGO DE PESOS QUE RESULTE DEL PORCENTAJE DEL 20% (VEINTE POR CIENTO), POR CONCEPTO DE HONORARIOS DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES QUE LES PRESTE, ELLO DERIVADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DEL 2011. 2. LA DECLARACIÓN JUDICIAL QUE CONDENE Y OBLIGUE A CADA UNO DE LOS DEMANDADOS EN PAGAR POR INDIVIDUAL AL SUSCRITO, LA CANTIDAD DEL PAGO DE PESOS QUE RESULTE DEL 10% (DIEZ POR CIENTO), POR CONCEPTO DE HONORARIOS POR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS, DERIVADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE FECHA TRES DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE, OBLIGACIÓN QUE RESULTA PARA CADA UNO DE LOS DEMANDADOS CONFORME A LO PACTADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO SEÑALADO. 3. LA DECLARACIÓN JUDICIAL, QUE CONDENE A LOS DEMANDADOS AL PAGO DE INTERESES AL TIPO LEGAL, DESDE QUE SE CONSTITUYERON EN MORA, LOS CUALES SERÁN

CALCULADOS DE LAS CANTIDADES QUE ARROJEN LOS PORCENTAJES ANTES SEÑALADOS. 4. QUE MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL SE CONDENE A LOS DEMANDADOS AL PAGO DE GASTOS Y COSTAS QUE SE LLEGUEN A ORIGINAR POR LLEVAR A LITIGAR DE MANERA INNECESARIA.

HECHOS:

1.- QUE EN FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, SIENDO APROXIMADAMENTE LAS CATORCE HORAS, EN EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA DE LA TOLVA NÚMERO CINCO, COLONIA CAPULIN SOLEDAD, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, QUE ENTRE LOS DEMANDADOS LOS SEÑORES VIVIANA, CECILIA, LUIS ALBERTO Y MIGUEL ANGEL TODOS DE APELLIDOS TREJO ORTEGA, CELEBRAMOS CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE. SE SEÑALA A SU USIA, QUE LOS DEMANDADOS CECILIA, LUIS ALBERTO Y MIGUEL ANGEL TODOS DE APELLIDOS TREJO ORTEGA, EN DICHA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO ANTES SEÑALADO FUERON REPRESENTADOS POR SU APODERADA LEGAL LA SEÑORA GUADALUPE ORTEGA CAZARES, QUIEN ACREDITO SU PERSONALIDAD CON EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO, DE FECHA SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL SEIS, EXPEDIDO POR EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 153, LICENCIADO ERASMO TOVAR CONTRERAS, DE CIUDAD VALLE HERMOSO, TAMAULIPAS. 2.- SE INDICA A SU SEÑORÍA, QUE LOS DEMANDADOS CONTRATARON LOS SERVICIOS PROFESIONALES DEL SUSCRITO, CONSISTENTES EN EL ASESORAMIENTO LEGAL, Y ESPECIFICAMENTE EN LA CONTINUACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE BERNARDO TREJO LÓPEZ, BAJO EL EXPEDIENTE 906/1995, RADICADO EN EL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. 3.- LOS DEMANDADOS Y EL SUSCRITO, PACTAMOS LOS HONORARIOS POR LOS SERVICIOS PROFESIONALES ANTES SEÑALADOS, CONFORME AL ACUERDO DE VOLUNTADES ANTES SEÑALADO, Y EN PARTICULAR LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO ANTES CITADO. 4.- DEBIDO QUE A LOS DEMANDADOS ANTES SEÑALADOS, EN VIRTUD, DE QUE LOS BIENES INMUEBLES QUE LES FUERON ADJUDICADOS MEDIANTE LA SENTENCIA ANTES SEÑALADA, DEL JUICIO SUCESORIO ANTES REFERIDO, NO FUE POSIBLE QUE SE LES DIERA LA POSESIÓN MATERIAL Y JURÍDICA, ATRAVÉS DEL JUICIO SUCESORIO SEÑALADO, EN RAZÓN DE LA OPOSICIÓN POR PARTE DE OTROS COHEREDEROS. ES POR TAL MOTIVO, QUE LOS DEMANDADOS MENCIONADOS, Y OTROS COHEREDEROS CELEBRARON UN SEGUNDO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON EL SUSCRITO, MISMO ACUERDO DE VOLUNTADES QUE FUE PACTADO EL TRES DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE, ELLO SUCEDIENDO COMO A LAS TRECE HORAS EN EL DOMICILIO SITO EN CALLE LA TOLVA NÚMERO CINCO, COLONIA EL CAPULIN, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A EFECTO DE QUE EL SUSCRITO SE ENCARGARA DE LA TRAMITACIÓN DE LOS JUICIOS CIVILES, CON EL OBJETO DE OBTENER LA POSESIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES QUE LES FUERON ADJUDICADOS MEDIANTE LA SENTENCIA DEL DOS DE AGOSTO DEL DOS MIL DOCE, ANTES SEÑALADA. ELLO CONFORME A LO PACTADO POR LOS DEMANDADOS Y EL SUSCRITO EN EL PREÁMBULO DE DICHO CONTRATO. 5.- ASI LAS COSAS SU USIA, EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO QUE SE PRECISA EN EL HECHO INMEDIATO ANTERIOR, LOS DEMANDADOS SE OBLIGARON A PAGAR AL SUSCRITO, POR CONCEPTO DE HONORARIOS POR LOS SERVICIOS PROFESIONALES QUE SE PRECISAN EN EL HECHO ANTERIOR, UN PORCENTAJE DEL DIEZ POR CIENTO POR CADA UNO DE LOS DEMANDADOS, SOBRE EL VALOR DE LOS BIENES INMUEBLES QUE RESULTEN A FAVOR DE LOS DEMANDADOS, CONFORME AL AVALÚO VIGENTE EN QUE SUCEDA EL PAGO. 6.- LOS DEMANDADOS INICIARON LA TRAMITACIÓN DE LOS JUICIOS QUE MÁS ADELANTE SE DESCRIBEN, CON EL PATROCINIO DEL SUSCRITO COMO ABOGADO PATRONO, Y DE LOS CUALES SE OBTUVO UN RESULTADO FAVORABLE PARA LOS DEMANDADOS, YA QUE LOS DEMANDADOS OBTUVIERON LOS INMUEBLES Y LA POSESIÓN MATERIAL Y JURÍDICA DE LOS BIENES. 7.- LOS DEMANDADOS, EL SUSCRITO DE FORMA PERSONAL Y ACOMPAÑADO DE DIVERSAS PERSONAS, LES HE REQUERIDO DEL PAGO DE MIS HONORARIOS PROFESIONALES, REFERENTE A LOS PORCENTAJES DEL VEINTE Y DEL DIEZ POR CIENTO, QUE PACTAMOS EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE HAN QUEDADO SEÑALADOS EN LOS HECHOS ANTERIORES. 8.- ALGUNOS DE LOS DEMANDADOS COMO SON LOS SEÑORES CECILIA, LUIS ALBERTO Y MIGUEL ANGEL, TODOS DE APELLIDOS TREJO ORTEGA, A EXCEPCIÓN DE LA SEÑORA VIVIANA TREJO ORTEGA, LOS PRIMEROS TRES ANTES SEÑALADOS, POR CONDUCTO DE SU APODERADA LEGAL LA SEÑORA GUADALUPE ORTEGA CAZARES, CON EL AFÁN DE NO QUERER PAGAR MIS HONORARIOS EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES YA DESCRITOS CON ANTELACIÓN, ESTOS, (LOS DEMANDADOS), MEDIANTE ESCRITO CON FECHA DE PRESENTACIÓN DEL SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, CON NÚMERO DE PROMOCIÓN INTERNA 17059, ME REVOCARON COMO SU ABOGADO PATRONO EN EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL DE CUJUS BERNARDO TREJO LÓPEZ, MARCADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 906/1995, RADICADO EN EL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO. 9.- LOS DEMANDADOS LOS SEÑORES VIVIANA, CECILIA, MIGUEL ÁNGEL Y LUIS ALBERTO DE APELLIDOS TREJO ORTEGA, EN FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN SUS RESPECTIVOS DOMICILIOS, PARA LOS TRES PRIMEROS EL UBICADO EN AVENIDA DE LOS MAESTROS NÚMERO 8-B, COLONIA SAN ANTONIO ZOMEYUCAN, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, Y PARA EL ÚLTIMO MENCIONADO, EL SITO EN CALLE LA TOLVA NÚMERO 3 "A", VIVIENDA SIN NÚMERO, COLONIA CAPULIN SOLEDAD, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, FUERON REQUERIDOS DEL PAGO DE LOS PORCENTAJES DEL VEINTE Y DIEZ POR CIENTO QUE ESTABLECEN LOS CONTRATOS BASE DE LA ACCIÓN, LOS CUALES HAN QUEDADO DESCRITOS EN LOS, OTORGÁNDOSELES TREINTA DÍAS PARA REALIZAR EL PAGO, ES DECIR, SE LES VENCIO EL PRIMERO DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, Y TAMBIÉN SE LES INDICO EL DOMICILIO EN DONDE DEBERIAN REALIZAR EL PAGO, EL UBICADO EN CERRO DE CHIMALPOPOCA 33, BOSQUES DE MOCTEZUMA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, SIN QUE A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE ESTA DEMANDA LOS DEMANDADOS LO HAYAN REALIZADO.

Validación: En fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada Isela Gutiérrez Avalos, Secretaria de Acuerdos y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIERREZ AVALOS.-RÚBRICA. 679.-31 enero, 12 y 21 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 27/2025 MARIA ELENA ARRIAGA ACEVEDO, demando la presunción de muerte de ARNULFO CAMACHO CARBAJAL, quien tuvo siempre su domicilio en Sabana de Tabora 1era Sección sin número Villa de

Allende, México, hasta el día treinta de noviembre del año dos mil veintiuno, fecha desde la cual ha estado ausente, así mismo se llama al presente procedimiento a cualquier persona que tenga interés jurídico en la tramitación de ausencia por desaparición de ARNULFO CAMACHO CARBAJAL. Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha diecisiete de enero del año dos mil veinticinco, por medio de la publicación de tres edictos, que se publicaran en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en las páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos y mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para quien ejerza la acción.

- - - Dados en Valle de Bravo, México, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil veinticinco. -----DOY FE -----
SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA SHAIRA IVETTE HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

689.-31 enero, 6 y 12 febrero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

ZALDIVAR PEÑAFIEL JOSE EDUARDO por su propio derecho, promueve, en el expediente 20621/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL EN CONTRA DE CARRILLO INDA JOSÉ CRUZ HUMBERTO, reclamando las siguientes prestaciones: I) La celebración del contrato verbal de prestación de servicios profesionales de fecha 30 de mayo de 2018, II) El pago de los honorarios equivalente al 20% del valor del inmueble materia del juicio ordinario civil de Revocación de Donación por Ingratitud, III) El pago de \$137,134.00 (ciento treinta y siete mil ciento treinta y cuatro pesos 00/100 m.n.), por concepto de remanente en el pago de honorarios por diversos juicios, IV) La restitución de los gastos erogados por concepto de honorarios de peritos. V) El pago de los intereses legales a cubrir por parte del demandado por todo el lapso que dure el incumplimiento en el pago de los honorarios profesionales. VI) El pago de gastos y costas del juicio. HECHOS: Soy el suscrito Licenciado en Derecho, razón por la que obtuve la Cédula Profesional número 2210421, preste mis servicios jurídicos para el hoy demandado en diversos juicios, suscribimos un contrato en el que se acordaron los honorarios que me debían ser pagados, mismos honorarios que en los posteriores juicios ambas partes acordamos verbalmente, se continuaría aplicando el mismo porcentaje del 20%, el demandado fue emplazado, a un juicio por Violencia Familiar y Revocación de Donación por ingratitud por el cual el ahora demandado, pidió me hiciera cargo de la contestación de la demanda. Una vez seguidas todas sus etapas procesales, se dictó Sentencia Definitiva, El ahora demandado, le entregue físicamente copia simple de las dos resoluciones y le dije que como lo teníamos acordado me tenía que pagar el 20% del valor del inmueble, diciéndome que en ese momento no llevaba el dinero, razón por la que NO SE PAGARON MIS HONORARIOS. Me puse en contacto con él demandado, recordándole que me había dado su palabra de que me pagaría mis honorarios, repitiéndome que si me pagaría pero que tenía que tener dinero para hacerlo, que tuviera paciencia y lo esperara, siendo que el día 10 de Junio del 2021, le mande un mensaje vía Whatsapp para requerirle el pago, dándome cuenta en ese momento que ME HABIA BLOQUEADO de dicho medio de comunicación al igual que para recibir llamadas al teléfono celular 552751 6593, motivo por el cual trate de contactarlo a través de su esposa Ma. Lourdes Borrayo Salazar, pero horas después también fui bloqueado por ella. El demandado me hizo creer, que el monto de mis honorarios sería pagado al finalizar los juicios promovidos, haciéndose servir por el suscrito del servicio profesional que ofrezco. - En virtud del incumplimiento de la obligación de pago del ahora demandado con relación al contrato verbal de prestación de servicios profesionales, es que se ocasionó el daño de dejar de percibir legalmente una ganancia lícita, por lo que debo de ser indemnizado por el referido incumplimiento durante la secuela de los juicios se requirió de expertos.

Por lo que proceda a emplazar a CARRILLO INDA JOSÉ CRUZ HUMBERTO por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta del demandado y se ordena publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Proceda la secretaria a fijar en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en Rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182, 1.183 y 1.185 del Código en cita. DOY FE.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANDRA MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

220-A1.- 31 enero, 12 y 21 febrero.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

RAMONA RIVERA.
EMPLAZAMIENTO.

En el expediente marcado con el número 1049/2024, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por VICTOR HUGO HERNANDEZ HERNANDEZ, en contra de RAMONA RIVERA, se le hace saber las siguientes PRESTACIONES: I).- EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE COMPRAVENTA, a efecto de que sea formalizado ante Notario Público el Contrato Privado de Compraventa, de fecha 1 de agosto de 2015, celebrado por la señora RAMONA RIVERA, por conducto de su Apoderada Legal Graciela Hernández Hernández, en su calidad de parte "vendedora" y el suscrito VICTOR HUGO HERNANDEZ HERNANDEZ, en mi carácter de parte

"compradora", acuerdo de voluntades a través del cual adquirí los derechos de propiedad y el pleno dominio del PREDIO que se especifican en el hecho 2 de la presente demanda, mismo que se solicitan se tengan por reproducidos en obviedad de repeticiones innecesarias. II).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la presente demanda. HECHOS 1.- A efecto de acreditar la legitimación pasiva de la parte demandada, se anexa escritura pública en el que se hizo contar LA COMPRAVENTA, que fue celebrada por RAMONA RIVERA (hoy parte demandada), en su carácter de parte compradora, respecto del inmueble materia del juicio. 2.- Con fecha 1 de agosto de 2015, se celebró la transmisión de propiedad, ya que la señorita RAMONA RIVERA, por conducto de su Apoderada Legal de nombre Graciela Hernández Hernández, SE OBLIGO A VENDER al suscrito VICTOR HUGO HERNANDEZ HERNANDEZ, la propiedad y el pleno dominio de LA CASA MARCADA CON EL NUMERO 28 DE LA CALLE DEL DIOS FLOR Y PREDIO QUE OCUPA QUE ES EL LOTE DE TERRENO NUMERO 15, DE LA MANZANA IX, (NUEVE ROMANO), ZONA H, CINCO PUNTO DOS, FRACCIONAMIENTO CUAUTITLAN IZCALLI, MISMO INMUEBLE QUE ACTUALMENTE ES CONOCIDO COMO LA CASA HABITACION EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 15, DE LA MANZANA IX, (NUEVE ROMANO), DE LA CALLE DIOS FLOR NUMERO 28, COLONIA SECCION PARQUES, C.P. 54720, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, IDENTIFICADO CATASTRALMENTE ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO CON LA CLAVE CATASTRAL 121 03 048 15 00 0000, el cual cuenta con la Superficie 96.00 m2 y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dieciséis metros (16.00 metros) con lote dieciséis (16); AL SUR: En dieciséis metros (16.00 metros) con lote catorce (14); AL ORIENTE: En seis metros (6.00 metros) con lote cincuenta y cuatro (54); y AL PONIENTE: En seis metros (6.00 metros) con Calle Dios Flor. 3.- Se anexa como documento base de la acción la Constancia de Alineamiento y número oficial de fecha 17 de octubre de 2023, quien hizo constar que el inmueble materia del presente juicio ACTUALMENTE es identificado como LA CASA HABITACION EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUMERO 15, DE LA MANZANA IX, (NUEVE ROMANO), DE LA CALLE DIOS FLOR NUMERO 28, COLONIA SECCION PARQUES, C.P. 54720, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, IDENTIFICADO CATASTRALMENTE ANTE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL REFERIDO AYUNTAMIENTO CON LA CLAVE CATASTRAL 121 03 048 15 00 0000, el cual cuenta con la superficie, medidas y colindancias descritas en la referida constancia las cuales coinciden con las descritas en el hecho que antecede. 4.- En la cláusula segunda del Contrato Privado de Compraventa de fecha 1 de agosto de 2015, acordamos fijar como precio de venta del inmueble materia la cantidad de \$580,000.00 (quinientos ochenta mil pesos 00/100 m.n.), cantidad que fijamos como un precio justo y legal por la transmisión de propiedad del inmueble. 5.- La ahora demandada, como el suscrito acordamos que el precio de venta debía ser pagado en efectivo y a la firma del referido contrato de compraventa, estableciendo que la referida cláusula serviría como el recibo más amplio y eficaz que en derecho pudiera corresponder. 6.- En cumplimiento de la obligación de pago ambas partes acordamos, que me fuera entregada la posesión real y jurídica del inmueble materia del presente juicio y las llaves de acceso al mismo, a la firma del mencionado contrato exhibido como base de la acción. 7.- En múltiples ocasiones y ante la presencia de testigos dignos de fe, solicite a la señora RAMONA RIVERA, me fuera otorgada ante Notario Público, la escritura pública de compraventa correspondiente, circunstancia a la que no hubo una respuesta positiva. 8.- No obstante que haber cumplido el suscrito, a entera satisfacción de la hoy parte demandada, por conducto de su apoderado legal, el precio de compraventa, es que la hoy demandada, ha incumplido su obligación de otorgarme la escritura pública del bien inmueble motivo de la presente controversia, negándose a otorgar ante Notario Público la escritura pública correspondiente.

Por lo que proceda a emplazar a la demandada RAMONA RIVERA, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta del demandado y se ordena publicar por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo.

Proceda la secretaría a fijar en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento de que, si pasado ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el Juicio en Rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182, 1.183 y 1.185 del Código en cita. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SE EXPIDE A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, MAESTRO FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

221-A1.- 31 enero, 12 y 21 febrero.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO**

EDICTO

Expediente: 694/2022.

Emplazamiento a: AUDON BERNAL ORTEGA.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdos de **veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)**, **dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024)** y **quince (15) enero de dos mil veinticinco (2025)**, dictados dentro el expediente laboral número **694/2022**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del **procedimiento ordinario individual** promovido por **KARLA AURORA SÁNCHEZ GARCÍA**, en contra de **AUDON BERNAL ORTEGA**, quien ejerció como acción principal **LA REINSTALACIÓN**, basándose en los hechos que narra la

actora en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición en este Segundo Tribunal de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, así como sus anexos respectivos, acuerdo del catorce (14) de septiembre, promoción recibida el veinte (20) de septiembre, acuerdo de veinte (20) de septiembre, promoción ingresada el veintitrés (23) de septiembre y acuerdo de veintisiete (27) de septiembre todos, del año dos mil veintidós (2022), así como de la promoción del diecisiete (17) de julio y acuerdo del dieciocho (18) de julio ambos, de dos mil veinticuatro (2024), promoción del catorce (14) de enero y acuerdo del quince (15) de enero ambos, de dos mil veinticinco (2025), en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos (02) veces** con un lapso de **tres (03) días** entre uno y otro, en el boletín judicial; y, Gaceta del Gobierno del Estado de México para que, comparezca ante este Tribunal dentro del plazo de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente del día de publicación del edicto, en la inteligencia que el termino para contestar la demanda empezará a correr el día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias de traslado, o bien, a partir del día siguiente de que la reciba, si comparece antes de que venza dicho término, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzará a correr al día siguiente hábil, en que fenezca el termino de **treinta (30) días concedido**. Se hace del conocimiento al demandado que una vez recibidas las copias de traslado del escrito inicial de demanda o bien fenezca el término de treinta días concedido en líneas anteriores, le empezará a correr el plazo de **quince (15) días** para emitir su contestación en su contra, ofrezca pruebas y formule reconvencción, objete las pruebas de la parte actora, apercibido que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873, 873-A al 873-D de la Ley Federal del Trabajo.

Xonacatlán, Estado de México, 20 de enero de 2025.

SECRETARIA INSTRUCTOR COMISIONADA AL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, VANESSA SIERRA MANCHINELI.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdos: veintisiete (27) de septiembre del año dos mil veintidós (2022), dieciocho (18) de julio de dos mil veinticuatro (2024) y quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025)	Sello
Emitidos por la: Secretaria Instructor Comisionada al Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México. VANESSA SIERRA MANCHINELI. (RÚBRICA).	

772-BIS.- 6 y 12 febrero.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO**

E D I C T O

Expediente: 684/2023.

Emplazamiento a: EXPRESS OW-EXPRESS SINALOA DIVISIÓN ENSENADA, S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdos de **trece de enero de dos mil veinticinco** en relación con el proveído de **ocho de abril de dos mil veinticuatro**, dictados dentro el expediente laboral número **684/2023**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del **procedimiento ORDINARIO INDIVIDUAL** promovido por **JOSÉ LUIS GUADARRAMA VALDES**, en contra de **EXPRESS SINALOA DIVISIÓN ENSENADA, S.A. DE C.V., Y EXPRESS OW-EXPRESS SINALOA DIVISIÓN ENSENADA, S.A. DE C.V.**, quien ejercitó como acción principal **EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL**, basándose en los hechos que narra la actora en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición en este Segundo Tribunal de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, así como sus anexos respectivos, acuerdos del **veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023) y ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)**, en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio,

Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos (02) veces** con un lapso de **tres (03) días** entre uno y otro, en el boletín judicial; y, Gaceta del Gobierno del Estado de México para que, comparezca ante este Tribunal dentro del plazo de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente del día de publicación del edicto, en la inteligencia que el termino para contestar la demanda empezará a correr el día siguiente en que venza el concedido para recoger las copias de traslado, o bien, a partir del día siguiente de que la reciba, si comparece antes de que venza dicho término, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzará a correr al día siguiente hábil, en que fenezca el termino de **treinta (30) días concedido**. Se hace del conocimiento al demandado que una vez recibidas las copias de traslado del escrito inicial de demanda o bien fenezca el término de treinta días concedido en líneas anteriores, le empezará a correr el plazo de **quince (15) días** para emitir su contestación en su contra, ofrezca pruebas y formule reconvencción, objete las pruebas de la parte actora, apercibido que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873, 873-A al 873-D de la Ley Federal del Trabajo.

Xonacatlán, Estado de México, 20 de enero de 2025.

SECRETARIO INSTRUCTOR COMISIONADA AL SEGUNDO TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, VANESSA SIERRA MANCHINELI.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdos: 8 de abril 2024 y 13 de enero 2025.	Sello
<p>Emitidos por la: Secretaria Instructor Comisionada al Segundo Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México.</p> <p>VANESSA SIERRA MANCHINELI (RÚBRICA).</p>	

771-BIS.- 6 y 12 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 26/2025.

En el expediente 26/2025, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **Jeannete Chávez Nájera, quien dice ser albacea de la sucesión a bienes de J. Refugio Oseas Chávez Lechuga**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00241344** ubicado en **Avenida Morelos No. 2-B, Colonia El Calvario, Ecatepec de Morelos, Estado de México**, con una superficie de **89.57 (ochenta y nueve punto cincuenta y siete) metros cuadrados**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al norte: 11.30** metros colinda con AVENIDA MORELOS;
- Al sur: 9.90** metros colinda con ALFREDO HERNANDEZ;
- Al oriente: 6.30** metros colinda con ALFREDO HERNANDEZ; y,
- Al poniente: 10.40** metros colinda con IRMA CHAVEZ.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025)**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México.-** Doy fe.-Rúbrica.

778.-7 y 12 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2169/2024, se tiene por presentado a ALEJANDRO BERNAL GONZALEZ, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la comunidad de Santa Ana Ixtlahuaca, Municipio de Ixtlahuaca, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 34.60 metros y colinda con Juan Piña Mendiola, al Sur: 39.00 metros y colinda con camino vecinal, al Oriente: 100.00 metros y colinda con Modesto Piña De la Cruz y Juan Pérez Ayala y al Poniente 95.00 metros y colinda con canal. Con una superficie aproximada de 3,588.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de trece de diciembre de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a quien o quienes se crean con igual o mejor derecho, y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el nueve de enero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: trece (13) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

785.-7 y 12 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1980/2024, se tiene por presentado a ANGELICA HUITRÓN QUINTANA, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la localidad de La Ciénega, Municipio de San Felipe del Progreso, México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 79.30 metros y colinda con Rosa Huitrón Quintana, al Sur: 79.30 metros y colinda con María Del Carmen Huitrón Quintana, al Oriente: 48.00 metros y colinda antes con Rogelio Sandoval Mondragón ahora Salvador Huitrón Chaires y al Poniente: 46.25 metros y colinda con Andrea García Martínez. Con una superficie aproximada de 3,737.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a quien o quienes se crean con igual o mejor derecho, y comparezcan a este juzgado a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: catorce (14) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

786.-7 y 12 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 617/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio promovido por MARIA AURORA VAZQUEZ LAVALLE, respecto del inmueble ubicado en CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, S/N, SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE METEPEC ESTADO DE MEXICO, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 20.00 metros con el Sr. Rubén Vázquez García, al Sur: 20.00 metros con calle 16 de Septiembre, al Oriente: 24.30 metros con privada de acceso, al Poniente: 24.30 metros con el Sr. Olegario Vázquez, teniendo una superficie aproximada de 486.00 M2. (cuatrocientos ochenta y seis metros cuadrados); en fecha CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO 2007, solicite ante la Subdirección de Catastro Municipal de Metepec, UN LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO CATASTRAL, en relación a mis medidas, colindancias y superficie, toda vez que físicamente contaba con una superficie mayor a la establecida en mi contrato privado de compraventa, por lo que a partir de la fecha antes referida las colindancias y superficies correctas conforme al Acta Circunstanciada de fecha siete de marzo del año dos mil siete señaladas de la siguiente manera: AL NORTE: 20.49 metros con el Sr. Rubén Vázquez García (actualmente Señor Diego Alonso Ibarra Poblano) mismo que acreditará la propiedad al momento de ser notificado del presente asunto), AL SUR: 20.20 metros con calle 16 de Septiembre. AL ORIENTE: En dos líneas de Norte a Sur 8.29 metros con terreno restante del vendedor, 21.63 metros con terreno restante del vendedor, (actualmente Señor Diego Alonso Ibarra Poblano) mismo que acreditará la propiedad al momento de ser notificado del presente asunto), AL PONIENTE: 30.12 metros con el Sr. Olegario Vázquez García, teniendo una superficie aproximada de 613.29 M2 (seiscientos trece metros veintinueve centímetros cuadrados) el cual se adquirió con el contrato privado de compraventa que celebro el día SEIS DE MAYO DE DOS MIL DOS, con el señor MAXIMINO

VAZQUEZ GARCIA, como vendedor y la suscrita MARIA AURORA VAZQUEZ LAVALLE, como compradora, inmueble que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se precisa que no forma parte de los bienes comunales de la población de Metepec, México, como se acredita con la constancia de no ejido expedida por el Comisariado Ejidal de Metepec, en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, hágase las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, cuatro de Febrero del año dos mil veinticinco (2025). Doy Fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRES (23) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024) Y VEINTITRES (23) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, LIC. LUZ GABRIELA AGUILAR CORONA.-RÚBRICA.

Quien firma de conformidad con la Circular interna 61/2016 y por Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 19 de Octubre del año 2016.

787.-7 y 12 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 24/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, en ejercicio de las DILIGENCIAS DE INMATRICULACIÓN, promovido por GUADALUPE TENORIO PAEZ, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcōyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha diez 10 de enero de dos mil veinticinco 2025, admitió a trámite el juicio de que se trata, el día treinta y uno de marzo del año mil novecientos noventa y dos 1992, se celebró un contrato de compraventa con la señora Agustina Páez Luna, respecto del inmueble ubicado en CALLE JUAN DE LA BARRERA NUMERO 7, MANZANA 29, LOTE 29, VILLA SAN LORENZO SEGUNDA SECCION, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 08.03 METROS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 06.27 METROS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, ANCÓN CON VIENTO AL NORTE: 03.52 METROS; AL ORIENTE: 01.48 METROS LINDA PASO DE SERVIDUMBRE, ANCÓN CON VIENTO AL SUR: 01.69 METROS, POR EL MISMO LADO DOBLA UN ANCÓN EN 08.41 METROS, SIGUIENDO POR EL MISMO LADO UN ANCÓN CON VIENTO AL SUR EN 20 CENTÍMETROS, CONTINUA POR EL MISMO LADO 07.12 METROS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA Y AL PONIENTE: 15.27 METROS LINDA CON LA PARROQUIA DE SAN LORENZO MÁRTI., con una superficie total de aproximada 130.52 metros cuadrados; Señalando como causa generadora de su posesión un contrato de compraventa de fecha el día TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS 1992, celebrado con la señora Agustina Páez Luna, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, y como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, no pertenece al régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago impuesto predial, como lo justifica con el certificado de no inscripción, en consecuencia; se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este Órgano Jurisdiccional.

Se ordena publicar el presente edicto una relación de la presente solicitud en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad por DOS (02) VECES en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos DOS (02) DÍAS, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este H. Juzgado. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los 23 días del mes de enero del año dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diez 10 de enero del año dos mil veinticinco 2025.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA LUCIA HERNÁNDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

791.-7 y 12 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 1306/2023.

SEGUNDA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

MA. ANGELA SALES CRUCES promueve EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en: el Poblado de San Cristóbal Nexquipayac, Municipio de Atenco, Estado de México; predio denominado "TLACOMULCO", mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 110.04 metros y colinda con TEODULO DUANA, LUIS CRUCES y LEOBARDO DUANA, quienes vendieron a la señora Rocío Duana Aguilar; AL SUR: 116.34 metros y colinda con MERCEDES NOPALTITLA y AGUSTÍN SALES; AL ORIENTE: 141.12 metros y colinda con VENTURA HERNÁNDEZ actualmente con Calle

las Moras; AL PONIENTE: 96.18 metros y colinda con JOAQUINA GARCÍA DUANA; con una superficie aproximada de 13,447.00 metros cuadrados; el cual manifiesta que lo adquirió y lo posee en calidad de propietaria de buena fe, de forma pacífica, pública y continua, desde el DOCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, por haberlo adquirido mediante contrato privado de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es ISAURA CRUCES ILLESCAS y la promovente como compradora, que dicho inmueble carece de antecedente registral en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal y que se encuentra al corriente de sus contribuciones.-

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: nueve (09) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO VALENTIN REY MIRANDA VELASCO.-RÚBRICA.

804.-7 y 12 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EXTINCION DE DOMINIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Para conocimiento general se hace saber que LETICIA VILLALOBOS MARTINEZ, por su propio derecho promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 1345/2024, quien reclama la posesión respecto del inmueble ubicado en CALLE CERRADA 5 DE MAYO, FRACCION B LOTE 14, COLONIA SAN LUCAS PATONI TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie aproximada de 120.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias. A) AL NORTE en 20.00 metros colinda con María Elena Hernández; B) AL SUR 20.00 metros colinda con Ana Tovar Alonso; C) AL ORIENTE EN: 6.00 metros colinda con Calle Privada 5 de Mayo, D) AL PONIENTE EN 6.00 metros colinda con Teodora Parada. Toda vez que la parte actora argumenta que en fecha diez de febrero del año dos mil trece celebro contrato con Martha Angélica Tovar Poisot y desde ese momento adquirió el bien inmueble antes mencionado adquiriendo desde ese momento de buena fe, en forma pública, de forma continua el bien inmueble.

En cumplimiento al auto de fecha diez de enero de dos mil veinticinco la Jueza del conocimiento ordena publicar la solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos. Notifíquese personalmente a la autoridad municipal y a los colindantes, conforme se señala en el artículo 3.21 de la Ley Adjetiva Civil de la entidad.- EL LICENCIADO EN DERECHO OMAR GONZALEZ REYES, Secretario del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los diecisiete días de enero del dos mil veinticinco.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, diez de enero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OMAR GONZALEZ REYES.-RÚBRICA.

805.-7 y 12 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GREGORIA MASCOTE TORRES, por su propio derecho bajo el número de expediente 2113/2024, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del TERRENO Y CONSTRUCCION UBICADO EN: (ANTES) CALLE LAS LAJITAS SIN NUMERO, SAN MIGUEL CAÑADAS, TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, (ACTUALMENTE) CALLE LOS LINDEROS NUMERO 38, SAN MIGUEL CAÑADAS TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- 20.00 METROS, Y COLINDA CON PROPIEDAD O POSESION DE EULOGIO FLORES MANILLA; AL SUR.- 20.00 METROS, Y COLINDA CON PROPIEDAD O POSESION DE SERGIO FLORES MATURANO; AL ORIENTE.- 10.00 METROS, Y COLINDA CON CON PROPIEDAD O POSESION DE EULOGIO FLORES MANILLA; AL PONIENTE.- 10.00 METROS, Y COLINDA CON CAMINO REAL, CON UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los veintiún días de enero de dos mil veinticinco.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena en fecha diez de enero de dos mil veinticinco.- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- M. EN D. LETICIA RODRÍGUEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

FIRMANDO AL CALCE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.

806.-7 y 12 febrero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ALBERTO IBARRA SALGADO, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 2029/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE DEL BOSQUE NUMERO 44 MZ. 30 LT. 11 COLONIA IZCALLI SAN PABLO, LOCALIDAD SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: con 17.15 metros colinda con lote 30; AL SUR: con 17.15 metros colinda con lote 22; AL ORIENTE: con 07.00 metros colinda con lote 21; AL PONIENTE: con 07.00 metros colinda con calle del Bosque; Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de tres de diciembre de dos mil veinticuatro, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los veintiún días del mes de enero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha tres de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLÁN, MEXICO, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

807.-7 y 12 febrero.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CLAUDIA EDITH ESPARZA SILVA ante este Juzgado bajo el expediente número 3605/2024 en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, SOBRE EL INMUEBLE UBICADO EN CERRADA LAURELES SIN NÚMERO EN EL PUEBLO DE SAN JOSÉ HUILANGO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 5.40 METROS Y COLINDA CON MARIA DE LOS ANGELES ESPINOZA CORTEZ.

AL SUR: 5.65 METROS Y COLINDA CON FELIPE VÁZQUEZ VEGA.

AL ORIENTE: 9.71 METROS Y COLINDA CON FELIPE VÁZQUEZ VEGA.

AL PONIENTE: 9.20 METROS Y COLINDA CON CALLE CERRADA LAURES.

Para su publicación de edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, a efecto de que, si existe alguna persona que se siente afectada, con dicha información, lo haga valer en los términos de lo dispuesto por el último numeral en cita.- DOY FE.- PRONUNCIADO EN CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO; A VEINTITRES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

SE EMITE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO Y DIECISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- FIRMANDO POR EL LICENADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

808.-7 y 12 febrero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas ocho 08 y nueve 09 de enero de dos mil veinticinco 2025, dictado en el expediente 1673/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por JACQUELINE BARRERA OLMOS, se ordena la publicación de edictos con un extracto de la solicitud de Inmatriculación Judicial, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en el periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

JACQUELINE BARRERA OLMOS, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del inmueble ubicado en: CALLE PEDRO MORENO, SIN NUMERO, COLONIA HIDALGO, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, y el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: mide 12.00 metros lineales y colinda con Propiedad de ISELA RODRIGUEZ MARTINEZ, Al Sur: mide 12.00 metros lineales y colinda con la calle PEDRO MORENO sin número, colonia Hidalgo, Al Oriente: mide 24.57 metros lineales y colinda con ABRAHAM ARANA ROA, Al Poniente: mide 24.97 metros y colinda con JAVIER RAMIREZ RIVERA, con una superficie total de 299.28 m² (doscientos noventa y nueve punto veintiocho metros cuadrados).

Dominio que deriva de la donación del inmueble materia del presente juicio, y que hiciera a mi favor la señora JOSEFINA OLMOS CASTAÑEDA. Inmueble que fue adquirido por contrato de donación, de fecha quince 15 de junio de dos mil diecinueve 2019, teniendo desde el año dos mil once, la posesión material del inmueble en forma pública y pacífica, continua de buena fe y en concepto de propietario.

El presente Edicto se elaboró el día diecisiete 17 de enero de dos mil veinticinco 2025. - SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

818.-7 y 12 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 28/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por ALMA DELIA ÁLVAREZ GARCÍA por su propio derecho, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025), la Jueza ordenó en términos de los artículos 3.20 al 3.29 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; se ordena la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente lo deduzcan en términos de ley, se hace saber que:

ALMA DELIA ÁLVAREZ GARCÍA, promueve Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del inmueble ubicado en la Localidad de Jesús María, sin número, código postal 50960, perteneciente al Municipio de Villa Victoria, Estado de México mismo que tiene como clave catastral 1050112051000000, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En tres líneas de 59.49, 20.00 y 20.00 metros y colinda con los C.C. Rodolfo Velázquez Morales, Alma Delia Álvarez García, Eloísa Reyes Castro.

AL ESTE: EN dos líneas de 20.00 y 50.00 metros y colinda con la C. Eloísa Reyes Castro.

AL SUR: 99.32 metros y colinda con el C. Oscar Días Cuenca y Eloísa Reyna Castro.

AL OESTE: 49.70 metros y colinda con Avenida Lázaro Cárdenas.

Con una superficie aproximada de 5,354.54 (cinco mil trescientos cincuenta y cuatro punto cincuenta y cuatro) metros cuadrados.

Fundándose en los siguientes hechos:

Que el once (11) de enero de dos mil dieciocho (2018) celebró contrato privado de compraventa con Eloísa Reyna Castro.

Que desde la fecha del contrato, ha detentado la posesión de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, a la luz de los vecinos incluyendo la posesión del bien que ostenta desde hace más de siete (7) años predio del cual ya se encuentra bardeado y nunca ha existido interrupción alguna en dicha posesión, asimismo, el inmueble no se encuentra sujeto al régimen ejidal.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a treinta (30) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

819.-7 y 12 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con igual o mejor derecho. Hago saber que el expediente marcado con el número 1511/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por JORGE BASTIDA ARELLANO, respecto del inmueble ubicado en calle Privada Ignacio Rayón, actualmente número 5, colonia El Panteón, Municipio de Lerma, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros colindando con Pedro Martínez y Eligio Ríos; Al Sur: 10.00 metros colindando con Privada Ignacio Rayón; Al Oriente: 21.21 metros colindando con René Tenorio, Al Poniente: 20.88 metros colindando con Miguel Nería. CON UNA SUPERFICIE DE 210.28 METROS CUADRADOS.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación amplia, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día nueve de enero de dos mil veinticinco. - SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. Tania Karina Contreras Reyes.-Rúbrica.

820.-7 y 12 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO.

Que en el expediente marcado con el número 980/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por JUAN CARLOS BELTRÁN HERRERA, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en: DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, SANTIAGUITO TLALCILCALI, ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 886.00 metros cuadrados.

El inmueble motivo de la presente tiene las siguientes medidas y colindancia. AL NORTE: 27.30 metros y colinda con ANGELICA VALDEZ HERRERA; AL SUR: 30.90 metros y colinda con ELEAZAR SANCHEZ BUSTAMANTE actualmente con CALLEJON SIN NOMBRE; AL ORIENTE: en tres líneas la primera de 5.10 metros, la segunda con 11.10 metros y la tercera línea de 15.10 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 29.40 metros y colinda con CALLE SIN NOMBRE, con una superficie aproximada de 886.00 m² metros cuadrados.

Lo anterior se acredita con un Contrato Privado de Compra Venta de fecha cinco de mayo del dos mil diecisiete, celebrado con su señora madre MARÍA CONCEPCIÓN HERRERA PEÑA, con el consentimiento y voluntad de su esposo, su padre GUILLERMO BELTRÁN HERRERA en su carácter de vendedor y JUAN CARLOS BERTRÁN HERRERA en su carácter de comprador respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en: DOMICILIO CONOCIDO, SIN NÚMERO, SANTIAGUITO TLALCILCALI, ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 886.00 metros cuadrados.

En tanto se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de información de dominio y antes de recibir la información testimonial y con citación de la Autoridad Municipal correspondiente, de todos los colindantes del predio y de la persona a cuyo nombre se expiden las boletas prediales, deberán previamente publicarse edictos con los datos de la presente solicitud por dos veces con intervalo de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en la presente localidad. Toluca, México a los treinta y un días del mes de enero del dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto tres de octubre del dos mil veinticuatro (2024) y veintitrés de enero del dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

821.-7 y 12 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 1282/2024, que se tramita en este juzgado, JUAN GARCÍA MARTÍNEZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la Localidad de Las Peñas, Sin Número, Código Postal 50960, perteneciente al Municipio de Villa Victoria, Estado de México mismo que tiene clave catastral número 1050110633000000 con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 121.00 metros y colinda con el C. Nicanor García Martínez; AL SUR: 103.35 metros y colinda con el C. Rigoberto Martínez García actualmente Rigoberto Martínez Martínez; AL ORIENTE: 69.00 metros y colinda con C. Artemio Martínez Bueno; y AL PONIENTE: 69.00 metros y colinda con el C. José Gabriel García Martínez, con una superficie de 7,626.90 metros cuadrados, a partir de la fecha 06 seis de diciembre de 2019, Juan García Martínez ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día veintisiete del mes de enero de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día 10 de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

822.-7 y 12 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **559/2024**, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por **JUAN ANTONIO TENORIO CORONA**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble denominado "San Pedro" ubicado en calle sin nombre, sin número, perteneciente al poblado de San Martín de las Pirámides, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 100.00 metros con Clemente Coronel, actualmente con camino sin nombre.

AL SUR: 102.00 metros con Carril Público.

AL ORIENTE: 138.00 metros con Terrenos de Cuautlacingo.

AL PONIENTE: 138.00 metros con Salvador Coronel, actualmente con José Antonio Tenorio Lemus.

Superficie total de 13,938.00 (TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente la Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

825.-7 y 12 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN
METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente 62/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por JACINTO CAMACHO GONZALEZ, respecto de un predio ubicado en Calle Hidalgo, Número 27, en el Barrio de San Mateo, Municipio de Metepec, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son: AL NORTE: 17.30 Metros con Calle Josefa Ortiz de Domínguez; AL SUR: 17.30 Metros con Sucesión de Emelia González Sánchez, actualmente Amalia Mendoza González; AL ORIENTE: 10.40 Metros con Calle Hidalgo; y AL PONIENTE: 10.40 Metros con Celia Rosas Mercado Actualmente Jacinto Camacho González, con una superficie de 179.92 metros cuadrados, casa que adquirió en fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil dos (2002), por medio de Contrato Privado de Compraventa, que actualmente tiene las medidas y colindancias y superficies mencionadas.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona a cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADO CARLOS ALBERTO DÍAZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.

828.-7 y 12 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. ROCÍO ESCALONA PRIMO, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 894/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble consistente en un terreno ubicado en CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, NÚMERO 32, EN EL POBLADO DE CACALOMACÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 13.00 metros colinda con CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN. AL SUR: 12.62 colinda con ESTELA ALCÁNTARA MONDRAGÓN. AL ORIENTE: 21.00 metros con J. JESÚS HUERTA ACOSTA. AL PONIENTE: 26.80 metros con PORFIRIO ORTEGA ESQUIVEL. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 306 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con JOSÉ ESCALONA RODRÍGUEZ en fecha quince (15) de marzo de dos mil cuatro (2004), y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIBEL SALAZAR REYES.-RÚBRICA.

829.-7 y 12 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente 1510/2024, LAURA GARCÍA RODRÍGUEZ, solicitó, a través del procedimiento judicial no contencioso la información de dominio, respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Independencia, sin número, Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, México, con clave catastral 041-02-074-22-00-0000 dentro del cual se ordenó publicar la presente solicitud, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 19.00 metros y colinda con Herlinda Sanabria Ortega actualmente Antonio Álvarez García.

Al Sur: 19.00 metros y colinda con la Servidumbre de paso.

Al Oriente: 9.10 metros y colinda con Amelia García Rodríguez.

Al Poniente: 9.10 metros y colinda con Amelia García Rodríguez.

Con una superficie total de 172.90 metros cuadrados.

Con fundamentos en el artículo en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, por auto de catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), se admitió la solicitud de las diligencias de información de dominio, en los términos solicitados, se ordenó publicar por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente y lo deduzcan en términos de Ley.

Lerma de Villada, Estado de México, a cuatro de febrero de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación; Fecha de acuerdo que ordena la publicación, cuatro (04) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario, Licenciado Andrés Reyes González.-Rúbrica.

830.-7 y 12 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 1510/2024 que se tramita en este Juzgado, SANDRA GARCÍA RODRÍGUEZ, quien promueve por propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Avenida Independencia, Sin Número, Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, México, con una superficie aproximada de 172.90 metros cuadrados, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 19.00 METROS, colinda con HERMELINDA SANABRIA ORTEGA ACTUALMENTE ANTONIO ALVAREZ GARCÍA. SUR: 19.00 METROS, colinda con SERVIDUMBRE DE PASO. ORIENTE: 9.10 METROS colinda con AMADO GARCIA SANABRIA ACTUALMENTE CON AMELIA GARCIA RODRIGUEZ. PONIENTE: 9.10 METROS, colinda con RODOLFO GARCIA SANABRIA. Que desde que celebró contrato privado de donación el tres de marzo de dos mil uno, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los cuatro días de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN 14 DE ENERO DE 2025.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAESTRA EN DERECHO RUTH ZAGACETA MATA.- FIRMA: RÚBRICA.

831.-7 y 12 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1509/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido por AMELIA GARCIA RODRIGUEZ, respecto del inmueble ubicado en Avenida Independencia, sin número, Barrio de Guadalupe, Municipio de San Mateo Atenco Estado de México, mismo que tiene una superficie aproximada de 172.90 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.00 metros, colinda con Hermelinda Sanabria Ortega, actualmente Antonio Álvarez García; AL SUR: 19.00 metros, colinda con Servidumbre de Paso; AL ORIENTE: 9.10 metros colinda con Avenida Independencia; y AL PONIENTE: 9.10 metros, colinda con Amado García Sanabria, actualmente Laura García Rodríguez.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro Periódico de Circulación Diaria en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos idóneos en términos de ley. Lerma de Villada, México; a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de enero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MÉXICO, M. en D. Alondra Silvia Romero Mendoza.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO (CIRCULAR 16, DE DIECINUEVE DE OCTUBRE DE 2016).

832.-7 y 12 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 1509/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por AMELIA GARCÍA RODRÍGUEZ, respecto del inmueble ubicado en: Avenida Independencia, sin número, Barrio de Guadalupe, San Mateo Atenco, México; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 19.00 metros colinda con Hermelinda Sanabria Ortega actualmente con Antonio Álvarez García, al Sur: 19.00 metros colinda con Servidumbre de Paso, al Oriente: 9.10 metros colinda con Laura García Rodríguez, al Poniente: 9.10 metros colinda con Sandra García Rodríguez. El inmueble en cita cuenta con una superficie total aproximada de 172.90 (ciento setenta y dos punto noventa) metros cuadrados.

Fundándome para hacerlo en base a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación me permito exponer, publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diario en este Municipio (a elección del promovente), hágasele saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente y lo deduzcan en términos de Ley. Lerma de Villada, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

Fecha del Acuerdo que ordena su publicación: veintisiete de enero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO, L. EN D. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

833.-7 y 12 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 50/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por RODOLFO SÁNCHEZ SÁNCHEZ mediante auto de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, se ordenó la publicación de edictos previsto en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.- El señor Rodolfo Sánchez Sánchez por medio de contrato privado de compraventa en fecha 21 de noviembre de 2018, adquirió del señor Felipe de Jesús Saldívar García, el inmueble ubicado en Avenida Benito Juárez, sin número, localidad Santiago Acutzilapan, Atlacomulco, Estado de México; con una superficie aproximada de 105.00 metros cuadrados (ciento cinco metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 12.28 metros, colinda con Rodolfo Sánchez Sánchez.

Al Sur: 12.28 metros, colinda con Edmunda García De Saldívar actualmente con María del Carmen Zaldivar García.

Al Oeste: 8.05 metros, colinda con Avenida Benito Juárez.

Al Este: 7.35 metros, colinda con Rodolfo Sánchez Sánchez.

Con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veinticinco.- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Claudia Escobar Sánchez.-Rúbrica.

834.-7 y 12 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 21/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre actualización de colindancias y aclaración de superficie promovido por FELIPE SOTO DEL CASTILLO, en su carácter de apoderado legal de FIFTY DOCTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el Doctor en Derecho Vicente Hernández González, Juez Quinto Civil del Distrito Judicial de

Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor reclama: A) La actualización de colindancias y aclaración de superficie, B) Que su Señoría declare que el inmueble inscrito a favor de mi representada en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca, con el folio real electrónico 00213984 con una superficie registrada de 5,105.57, actualmente tiene una superficie física de 5,443.73 metros cuadrados, c) Se actualicen los colindantes y superficie de dicho inmueble, D) Que la resolución que se dicte se inscriba para su modificación o glosa en el folio real electrónico 00213984 en la Oficina Registral de Toluca del IFREM y a su vez en la Oficina de Catastro de Metepec, México, prestaciones solicitadas respecto del inmueble ubicado en calle Josefa Ortiz de Domínguez, sin número, lote 4, barrio de Coaxustenco, Municipio de Metepec, Estado de México, también conocido como el ubicado en calle sin nombre, sin número, lote 4, barrio de Coaxustenco, Municipio de Metepec, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias: 1. AL NORTE: en dos líneas la primera de 88.28 metros y la segunda de 8.67 metros ambas con Noraltom Sociedad Anónima de Capital Variable, al SUR en cuatro líneas la primera de 3.00 metros con Petra Garduño Camacho y Juana Garduño Camacho, la segunda de 56.60 metros con Petra Garduño Camacho y Juana Garduño Camacho, la tercera de 29.73 metros con Liliana Griselda Barreto Paulin y la cuarta de 6.71 metros con Óscar Paulo Cerecero Ruiz, al ORIENTE en dos líneas la primera de 38.74 metros con FIFTY DOCTORS Sociedad Anónima de Capital Variable y la segunda de 17.56 metros con Gabriel Edmundo Gutiérrez Mejía y al PONIENTE 57.42 metros colinda con FIFTY DOCTORS Sociedad Anónima de Capital Variable; con una superficie registrada ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca de 5,105.57 metros cuadrados, a su vez, dicho predio tiene una superficie registrada ante Catastro de Metepec, México de 4,800 metros cuadrados, siendo que realmente tiene una superficie física de 5,443.73 metros cuadrados.

Publíquese por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, BRENDA IVET GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de autos que ordena la publicación: dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, BRENDA GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

835.-7 y 12 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN E D I C T O

En el expediente 2142/2024, relativo al Juicio VIA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por JESUS ROSALES GARCÍA, sobre el inmueble ubicado en CALLE HACIENDA LA ENCARNACIÓN Y HACIENDA DEL MAGUEY, LOTE 28, MANZANA 34, HACIENDA LA CONCEPCION, SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, tiene una superficie aproximada de 300.83 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 11.51 MTS., CON ANTES VIA PUBLICA AHORA HACIENDA LA ENCARNACION.

AL SUR: EN 11.20 MTS., CON ITZEL TORAL MUÑOZ.

AL ORIENTE: EN 25.45 MTS., CON OSCAR IVAN ROSALES LOPEZ.

AL PONIENTE: EN 28.08 MTS., CON CARLOS ASCENCIO NUÑEZ.

En tal virtud, mediante proveído de fecha catorce de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en los artículos 8.51 y 8.52 fracción I del Código Civil, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación.- DOY FE.

Dado en Cuautitlán, México, 23 de enero de dos mil veinticinco.- Auto de fecha: catorce de enero de dos mil veinticuatro, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

264-A1.-7 y 12 febrero.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

ALEJANDRA YESICA SOTO AVILA EN REPRESENTACIÓN DE FRANCISCO CAMIL VAZQUEZ SOTO, bajo el expediente número 6143/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del predio ubicado en: CARRETERA TIZAYUCA, SIN NÚMERO, SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA 307.49 METROS COLINDA CON CARRETERA A TIZAYUCA, LA SEGUNDA 139.83 METROS COLINDA CON CARRETERA A TIZAYUCA; AL SUR: 373.27 METROS COLINDA CON ANTES FERNANDO DIAZ SANCHEZ AHORA BRIGIDO CASASOLA; AL ORIENTE: 222.65 METROS COLINDA CON CAMINO A SAN BARTOLO; con una superficie de 49,088.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

265-A1.- 7 y 12 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOEL GARCÍA MARQUEZ, bajo el expediente número 6139/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del predio ubicado en: CERRADA SIN NOMBRE, (PRIVADA SIN NOMBRE), SIN NUMERO, BARRIO LAS MILPAS, SAN FRANCISCO ZACACALCO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: EN 17.69 METROS CON AGUSTINA SOTO GARCÍA; AL SUR: EN 17.23 METROS CON CERRADA SIN NOMBRE (PRIVADA SIN NOMBRE); AL ORIENTE: EN 43.06 METROS CON ROSA DE SANTIAGO SANCHEZ; AL PONIENTE: EN 43.25 METROS CON SALVADOR GARCÍA MARQUEZ; con una superficie de 752.81 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

266-A1.-7 y 12 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SARA TELLEZ AUSTRIA y MIGUEL VELÁZQUEZ SANTIAGO, bajo el expediente número 5711/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: PRIVADA SIN NOMBRE S/N, BARRIO SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 20.00 METROS COLINDA CON VICENTE HERNÁNDEZ LÓPEZ; AL SUR: 20.00 METROS COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 20.00 METROS COLINDA CON MARIA DE LOURDES ROSALINDA SALAS PONCE; AL PONIENTE: 20.00 METROS COLINDA CON MARISELA ARREOLA ARIAS; con una superficie de 400.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: trece (13) de enero del año dos mil veinticinco (2025).- Licenciada Guadalupe Hernández Juárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

267-A1.-7 y 12 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ARACELI RAMOS RODRÍGUEZ, bajo el expediente número 136/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE, BARRIO DE SAN MIGUEL, SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, actualmente CARRETERA A SAN JUAN ZITLALTEPEC, S/N, BARRIO SAN MIGUEL, SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 08.80 METROS CON CAMINO SIN NOMBRE; AL SUR 08.80 METROS CON CARRETERA A SAN JUAN ZITLALTEPEC; AL ORIENTE 24.85 METROS CON FROYLAN ALANIZ ACTUALMENTE ROBERTO PÉREZ SÁNCHEZ SEGÚN VERIFICACIÓN DE LINDEROS ACTUAL; AL PONIENTE 25.35 METROS CON JACINTO MORALES ACTUALMENTE JACINTO MORALES AGUIRRE SEGÚN VERIFICACIÓN DE LINDEROS ACTUAL; con una superficie total aproximada de 220 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 29 de enero de 2025.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 23 de enero de 2025.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

268-A1.- 7 y 12 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LORENA ALAMEDA JUAREZ, bajo el expediente número 224/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA UNIVERSIDAD, S/N, BO MILTENCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 40.20 METROS CON AVENIDA ATOCAN ACTUALMENTE AVENIDA ATOCAN ORIENTE, SEGÚN VERIFICACIÓN DE LINDEROS ACTUAL; AL SURESTE 71.80 METROS CON AVENIDA UNIVERSIDAD SUR; AL SUROESTE 08.10, 35.90, 2.70, 4.45 METROS CON MORALES SÁNCHEZ MARÍA GUADALUPE; AL NOROESTE: 32.45 METROS CON PADILLA SILVA MA. DEL SOCORRO, ACTUALMENTE, MORALES SÁNCHEZ MARÍA GUADALUPE SEGÚN VERIFICACIÓN DE LINDEROS ACTUAL; con una superficie total aproximada de 1,933.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 29 de enero de 2025.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 24 de enero de 2025.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

269-A1.- 7 y 12 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ BENÍTEZ, bajo el expediente número 6340/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE ABASOLO, NÚMERO 9, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 21.08 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO, QUE COMUNICA CON CALLE ABASOLO; AL SUR 21.08 METROS CON PREDIO DEL SEÑOR ANDRÉS GÓMEZ GASPAR; AL ORIENTE 5.30 METROS CON LA SEÑORA MARICELA GÓMEZ BENITEZ; AL PONIENTE 5.30 METROS CON CALLE ABASOLO; con una superficie total aproximada de 111.72 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 22 de enero de 2025.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 14 de enero de 2025.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

270-A1.- 7 y 12 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 258/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por EDGAR HERNANDEZ DIAZ, respecto del inmueble ubicado en: TERRENO DE LABOR TEMPORAL DE LOS LLAMADOS DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO "AHUEHUETITLA" y construcción existente actualmente ubicado en CALLE VALENTIN CANALIZO, CON NÚMERO OFICIAL 05, EN EL BARRIO LOS REYES, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTDO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: 24.11 metros y linda con José Reyes Cortes, actualmente con Gerardo Reyes Quezada, AL SUR: 4.00 metros y linda con privada de Ahuehuetitla, actualmente privada Adolfo Bequer y 22.89 metros y linda con María del Carmen Cantú Díaz y 3.79 metros y linda con calle Valentín Canalizo, AL ORIENTE: 30.04 metros y linda con Antonio Reyes actualmente Jesús Antonio Reyes Benavides y 4.37 metros y linda con CALLE Valentín Canalizo, AL PONIENTE: 20.00 metros y linda con Magdally Hernández Díaz y 13.42 metros y linda con calle Privada de Ahuehuetitla, actualmente privada Adolfo Beque. Con una superficie total aproximada de 895.46 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Segundo Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha treinta de enero de dos mil veinticinco, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos.

Se expiden a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veinticinco. Doy Fe.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARTURO PEREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

271-A1.-7 y 12 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

CLEMENTINA ROJAS PINEDA, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1583/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de INMATRICULACIÓN JUDICIAL, INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble que se ubica en

CALLE PRIVADA PATRIOTISMO NUMERO 3, BARRIO SANTA ANA TLALTEPAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 11.35 MTS. CON PRIVADA PATRIOTISMO.

AL SUR: EN 11.35 MTS. CON GREGORIA MARIANA CASAS, actualmente FRANCISCO ALEJANDRO DE BORJA GONZALEZ.

AL ORIENTE: EN 30.30 MTS. CON GREGORIA MARIANA CASAS, actualmente SOLEDAD MARGARITA MONTIEL SOTO.

AL PONIENTE: 30.85 MTS. CON ONESIMO FLORES DAMIAN actualmente FLORENCIO LUIS FLORES ROJAS.

Con una superficie aproximada de: 347.00 m2 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los veintisiete (27) días del mes de Enero del (2025) dos mil veinticinco. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de catorce (14) de octubre del dos mil veinticuatro (2024) y veintitrés (23) de enero del (2025) dos mil veinticinco.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRO EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

273-A1.- 7 y 12 febrero.

**JUZGADO OCTAVO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el incidente de liquidación de intereses, derivado del expediente marcado con el número 54/2021, relativo al JUICIO MERCANTIL ORAL, promovido por CENTRO DINÁMICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por conducto de sus apoderados MIGUEL ÁNGEL CRUZ SÁNCHEZ, VICTOR DANIEL SAKODA ARREDONDO Y EDGAR IVAN ESPINOZA LÓPEZ, en contra de JOSÉ LUIS ALVA BRICEÑO, DIEGO ALEJANDRO ALVA BRICEÑO Y CARLOS ALFONSO TRUJILLO FÉLIX, tomando en consideración que en los autos del sumario principal existen diversas constancias actuariales en las que constan que los domicilios de los codemandados José Luis Alva Briceño, Diego Alejandro Alva Briceño y Carlos Alfonso Trujillo Félix son imprecisos, por auto de fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, se ordenó notificar por medio de edictos la liquidación de intereses planteada por la parte actora, edicto que contendrán una relación sucinta de la LIQUIDACIÓN DE INTERESES planteada, que se publicarán, por (3) tres veces consecutivas, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, en un periódico local del Estado, en un Periódico Oficial del Estado GACETA DEL GOBIERNO, así como en las listas de este Juzgado, corriéndoles traslado para que dentro de plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, manifiesten lo que a su derecho corresponda respecto al incidente de liquidación de intereses. Ordenando, además, fijar en la puerta de este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de la determinación judicial que ha de notificarse. Si pasado este término, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el incidente en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Lo anterior, tomando en consideración que éste (incidente) se erige como un procedimiento contencioso y autónomo, pues tiene una litis propia y una tramitación independiente con una estructura procesal equiparable a la de un juicio con todas las formalidades esenciales del procedimiento, por ende, resulta inconcusos que la notificación del auto que admitió el incidente de que se trata, debe practicarse de forma personal a la contraparte de quien lo promovió, en virtud de que se asemeja o equipara a un emplazamiento. Fundando sus prestaciones en los siguientes hechos: 1) El trece de junio de dos mil veintitrés se emitió sentencia por este Juzgado, condenando en el RESOLUTIVO SEGUNDO a los ahora demandados a pagar la cantidad de \$3,500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de suerte principal; 2) En el RESOLUTIVO TERCERO, también fueron condenados al pago de los intereses moratorios desde el momento en que se constituyeron en mora a razón del 1.745% (uno punto setecientos cuarenta y cinco por ciento) mensual sobre la suerte principal sentenciada, por concepto de intereses moratorios, contados a partir de la fecha en que se constituyó en mora (veintiséis de marzo de dos mil veinte) y hasta que haga pago total de la suerte principal, previa su liquidación en forma incidental; 3) Tomando en cuenta que el monto de los pagarés que suscribieron los demandados a favor de la parte actora es de \$3,500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), que multiplicado por el 1.745% (uno punto setecientos cuarenta y cinco por ciento) mensual a que fueron condenados para el pago de intereses moratorios, arroja la cantidad de \$61,075.00 (Sesenta y un mil setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) mensuales por concepto de intereses moratorios. Lo anterior aunado a que del veintiséis de marzo de dos mil veinte al veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro han transcurrido cincuenta y seis meses que multiplicados por el 1.745% (uno punto setecientos cuarenta y cinco por ciento) mensual a que fueron condenados para el pago de intereses moratorios, arroja la cantidad de \$3,420,200.00 (Tres millones cuatrocientos veinte mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) como cantidad adeudada por concepto de intereses moratorios; 4) En virtud de lo antes mencionado los demandados deben ser condenados al pago de la cantidad de \$3,420,200.00 (Tres millones cuatrocientos veinte mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) en concepto de intereses moratorios por el periodo comprendido del veintiséis de marzo de dos mil veinte al veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro.

Toluca, México. Dado en fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto, dos de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. GABRIEL VELÁZQUEZ CARMONA.-RÚBRICA.

838.-10, 11 y 12 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA PRIMER ALMONEDA.

En los autos del expediente número 7830/2023, relativo a la vía EJECUTIVA MERCANTIL y en ejercicio de la acción cambiaría directa, PROMOVIDO POR FRANCISCO ESTRADA GARCÍA en contra de LEOPOLDO RAMOS GARNICA, la Jueza acuerda lo siguiente: se señalan las DIEZ HORAS CON CEROS MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble UBICADO EN CALLE CERRADA DE INSURGENTES SIN NÚMERO, POBLADO DE SAN PEDRO DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO; REGISTRADO ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, BAJO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES REGISTRALES: FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00176524; con las medidas y colindancias: al NORTE 7 metros con ALEJANDRO RAMOS ÁVILA, al SUR 7 metros con CERRADA INSURGENTES; al ORIENTE 22 metros con LEOPOLDO RAMOS DELGADO y al PONIENTE 22 metros con BRUNO NOE RAMOS DELGADO y con una superficie de 154 metros cuadrados, según el certificado de existencia de gravámenes exhibido, mediante la publicación de edictos en un periódico de circulación amplia del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de éste Juzgado, por tres veces dentro de nueve días, convocándose postores para que ocurran a la celebración de la misma, no debiendo mediar menos de cinco días entre la última publicación del último edicto y la almoneda, sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de avalúo fijado por las partes.

Se expiden los presentes en Zumpango, México a 29 de enero de 2025.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 28 de enero de 2025 y 10 de enero de 2025.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMINGUEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

302-A1.-11, 12 y 13 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Emplazamiento a Juicio de Ernesto Guadado de la Mora y Cristina Gómez Viuda de Vez.

Se hace saber que en el expediente expediente número: 2210/2024, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por GABRIELA LUGO MACIEL en contra de ERNESTO GUADADO DE LA MORA Y CRISTINA GÓMEZ VIUDA DE VEZ, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto de fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro en el que se admitió la demanda y se ordenó emplazar a los demandados y por auto de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar mediante la publicación de edictos a Ernesto Guadado de la Mora y Cristina Gómez Viuda de Vez. **Relación sucinta de las prestaciones: A)** Que mediante sentencia debidamente ejecutoriada se declare que ha operado a favor de la suscrita la usucapación respecto del inmueble identificado como LOTE VEINTISEIS 26 MANZANA VEINTICINCO 25 DE LA COLONIA VIENTO NUEVO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, INMUEBLE TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE VIENTOS TRANQUILOS MANZANA VEINTICINCO 25 LOTE VEINTISEIS 26 DE LA COLONIA VIENTO NUEVO DE ESTE MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON CLAVE CATASTRAL NÚMERO 094 13 212 26 0000, con la superficie, medidas y colindancias que se detallan más adelante, y, por ende, se me declare como legítima propietaria de dicho lote de terreno; y **B)** Derivada de la prestación anterior; la cancelación y tildación de los actuales datos registrales que aparecen a nombre de la codemandada y en su lugar que aparezcan los de la suscrita libres de todo gravamen.

“Hechos: 1.- Con fecha seis de enero del año dos mil dieciocho la suscrita celebre Contrato privado de compraventa con el codemandado ERNESTO GUADADO DE LA MORA éste en calidad de VENDEDOR respecto del bien inmueble identificado como LOTE VEINTISEIS 26 MANZANA VEINTICINCO 25 DE LA COLONIA VIENTO NUEVO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, INMUEBLE TAMBIÉN CONOCIDO COMO CALLE VIENTOS TRANQUILOS MANZANA VEINTICINCO 25 LOTE VEINTISEIS 26 DE LA COLONIA VIENTO NUEVO DE ESTE MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, mismo inmueble del cual el vendedor se ostentaba como propietario, hago del conocimiento a Usía que el bien inmueble citado cuenta con una superficie de 120.00 (ciento veinte) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: 08.00 mts. con lote 11 propiedad privada; Al Noreste: 15.00 mts. con lote 28 propiedad privada; Al Suroeste: 15.00 mts. con lote 26 propiedad privada; Al Sureste: 08.00 mts. con calle Vientos Tranquilos; Con superficie total de 120 mts. (ciento veinte metros cuadrados). 2.- Manifiesto a Usía que de conformidad con lo dispuesto por la cláusula TERCERA del contrato de compraventa celebrado con mi vendedor en de fecha seis de enero del año dos mil dieciocho, el codemandado ERNESTO GUADADO DE LA MORA me entregó a la suscrita la posesión física, material y jurídica del lote de terreno materia de la presente compraventa. 3.- De la misma manera y en cumplimiento a lo acordado en la cláusula QUINTA del citado contrato de compraventa recibe los documentos del inmueble y hasta ahora he sido la suscrita quien me he hecho cargo del inmueble materia del presente asunto y he pagado los consumos de luz que el inmueble genera, todos que se pagaron a nombre del demandado en virtud de que la suscrita aún no habla realizado el presente juicio y carencia de título de propiedad debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de la suscrita para poder hacer el traslado de dominio en el H. Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 4.- El bien inmueble materia del presente asunto se encuentra inscrito y registrado a favor de la codemandada CRISTINA GOMEZ VIUDA DE VEZ en el Instituto de la Función Registral (IFREM) de la oficina de Ecatepec de Morelos, Estado de México bajo el folio real electrónico NÚMERO 00257461 tal y como lo acreditó con la solicitud de certificado de Inscripción de FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO así como el Certificado de Inscripción de FECHA DIECINUEVE DE MARZO DEL MISMO AÑO y que expide la Registradora Erika Trejo Flores. El bien inmueble de mi propiedad únicamente es una fracción de terreno con una superficie de 120.00 (CIENTO VEINTE METROS) metros cuadrados y éste forme parte del inmueble de mayor superficie propiedad de la codemandada CRISTINA GOMEZ VIUDA DE VEZ denominado MITAD DEL INDIVISO DE UN PREDIO RÚSTICO QUE FORMA PARTE DEL LLAMADO LLANO DE LOS BÁEZ UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 112,333.55 M2 CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL SUR 177.670 M CON VIA DE FERROCARRIL, AL ORIENTE 997.218 M CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL NORTE 98.498 M CON AVENIDA DE LAS BOMBAS, AL PONIENTE 1162.533 CON PROPIEDAD PARTICULAR.

Por lo anterior en términos del proveído del diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro se ordenó el emplazamiento de los demandados Ernesto Guadado de la Mora y Cristina Gómez Viuda de Vez, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparecen por apoderado o por gestor que puede representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las anteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en los términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.1.83 del Código Adjetivo de la materia. SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (07/01/2025).

VALIDACIÓN.- FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. SERGIO EDUARDO ZAMORA PADRON.-RÚBRICA.

901.-12, 21 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO VIGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

A: SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de CESAR ENRIQUE DOMÍNGUEZ ESCALANTE Y ALEJANDRA BELÉN PALLARES HERNÁNDEZ, número de expediente 715/2021, el C. Juez Vigésimo Cuarto de lo Civil de esta Ciudad, celebro una audiencia en fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinticuatro, que en su parte conducente dice: "... dada la inasistencia de postores a la diligencia de la presente audiencia de remate y por los motivos que refiere se señalan las doce horas con treinta minutos del veinte de febrero del dos mil veinticinco para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en TERCERA ALMONEDA sin sujeción a tipo, ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose de preparar la audiencia, en los términos ordenados mediante proveído del doce de agosto de año en curso a fojas 276 y 277, para tal efecto elabórense los edictos respectivos, así mismo con los insertos necesarios remítase el exhorto correspondiente al C. JUEZ COMPETENTE EN EL DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO ...", y una audiencia de fecha siete de octubre del año dos mil veinticuatro, que en lo conducente dice: "...vista la incomparecencia de la parte demandada o persona que legalmente la represente así como de postores a la presente audiencia no obstante está debidamente preparada, solicito a su señoría tenga a bien señalar fecha y hora para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en segunda almoneda con la rebaja del veinte por ciento con forme a la ley en el avalúo que corresponde a la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS. Lo anterior en virtud de que mi mandante no cuenta en este momento con cantidad líquida suficiente que cubra el valor avalúo para solicitar se finque remate a su favor. El C. JUEZ ACUERDA, por hechas las manifestaciones de la apoderada de la parte actora y como lo solicita, dada la inasistencia de postores a la diligencia de audiencia de remate y por los motivos que refiere se señalan las diez horas del veintisiete de noviembre del año en curso para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en segunda almoneda con fundamento en lo dispuesto en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, con la rebaja del veinte por ciento de la tasación, quedando como precio del inmueble la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N. ...", así como un auto de fecha dieciséis de agosto del año dos mil veinticuatro, que en lo conducente dice: "... considerando que el día uno de octubre del año en curso es inhábil, se deja insubsistente la fecha señalada en proveído de doce de agosto del año en curso y en su lugar se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, debiendo prepararse conforme esta ordenado en el citado proveído de doce de los corrientes ...", y un auto de fecha doce de agosto del año dos mil veinticuatro, que en su parte conducente dice: "... Con fundamento en los artículos 570, 572, 573 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal hoy Ciudad de México, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del Bien Inmueble ubicado en: EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO DIECIOCHO, RESULTANTE DE LA LOTIFICACION EN CONDOMINIO HORIZONTAL TIPO POPULAR DENOMINADO "VEINTITRES DE OCTUBRE", CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE DOS RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE LIBERTAD Y CERRADA MARIANO MATAMOROS NUMERO TRESCIENTOS DIEZ Y TRESCIENTOS DOCE, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, siendo el precio de remate el del avalúo del perito de la parte actora, que corresponde a la cantidad de \$1'571,000.00 M.N. (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Siendo postura legal en términos de lo prescrito por el artículo 573 del Código Procesal de la Materia, la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo fijado al bien inmueble litigioso citado con antelación. En tal virtud, Publíquense los Edictos de Estilo, convocando postores, por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate CINCO DÍAS HÁBILES, en los TABLEROS DE AVISO DE ÉSTE JUZGADO, EN LOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "LA CRONICA". Para tomar parte en la subasta los licitadores interesados, deberán consignar previamente por cualquiera de los medios autorizados por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del bien, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidas, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 574 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México (...) Tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble detallado con antelación, se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto, con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores, y por comisión de éste Juzgado se sirva publicar los Edictos en los sitios de costumbre del juzgado exhortado, y en un Periódico de aquella entidad federativa, en los términos ordenados, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal hoy Ciudad de México ..."

Ciudad de México, a 02 de diciembre del 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. LUIS ARTURO DENA ALVAREZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por una sola ocasión, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate CINCO DÍAS HÁBILES, en los TABLEROS DE AVISO DE ÉSTE JUZGADO, EN LOS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "LA CRÓNICA".

Y el C. JUEZ COMPETENTE EN EL DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, se sirva publicar los Edictos en los sitios de costumbre del juzgado exhortado, y en un Periódico de aquella entidad federativa.

902.-12 febrero.

**JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE 302/2018.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MARTÍNEZ AMECA GUSTAVO ADOLFO, el C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito, dictó un auto que en lo conducente a la letra dice: Ciudad de México, a nueve de diciembre del año dos mil veinticuatro.-A su expediente el escrito presentado por la parte actora, se señalan las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, del inmueble hipotecado en el presente juicio consistente en PENT HOUSE UNO, DEL EDIFICIO "C", DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA CECILIA CONJUNTO "A", UBICADO EN AVENIDA DE LOS AHUEHUETES, ESQUINA CON AVENIDA DE LOS FRESNOS, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE "A", MANZANA 3, FRACCIONAMIENTO O CONJUNTO SANTA CECILIA, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, por lo que la preparación de la audiencia antes aludida, deberá ser en términos de lo ordenado mediante auto dictado en audiencia de Remate en Primera Almoneda celebrada en fecha veintiocho de agosto del dos mil veinticuatro.- Notifíquese.- Otro auto: En la Ciudad de México, siendo las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, día y hora señalados para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA... comparece ANTE EL C. JUEZ TRIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO ISAAC ORTIZ NEPOMUCENO Y LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO BETINA PÉREZ SALDAÑA, la parte actora BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, LICENCIADA EN DERECHO MARÍA ISABEL MOLINA SAN MIGUEL, Asimismo, se hace constar que no comparece la parte demandada, ni postores, a pesar de habersele voceado en tres ocasiones, ni persona alguna que legalmente las represente. EL C. JUEZ DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA. LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS HACE CONSTAR.- Que no se presentó persona alguna con el carácter de postor. EN USO DE LA VOZ LA PARTE ACTORA, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: VISTA LA INCOMPARECENCIA DE LA PARTE DEMANDADA O DE POSTOR ALGUNO, NO OBSTANTE ESTAR DEBIDAMENTE PREPARADA Y TODA VEZ QUE LA CANTIDAD LIQUIDA CON QUE CUENTA MI PODERDANTE NO ES SUFICIENTE PARA CUBRIR EL VALOR DE AVALÚO EN EL QUE SE DESE ADJUDICAR, SOLICITÓ SE FIJE FECHA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO UNA SUBASTA EN SEGUNDA ALMONEDA, PARA EL DÍA DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO CON LA TASACIÓN DEL VEINTE POR CIENTO CORRESPONDIENTE. EL C. JUEZ ACUERDA.- SE TIENE A LA PARTE ACTORA, HACIENDO LAS MANIFESTACIONES QUE REFIERE Y DADA LA INASISTENCIA DE POSTORES A LA PRESENTE SUBASTA, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 582 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA ESTA CIUDAD, SE ORDENA SACAR A REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA EL INMUEBLE HIPOTECADO EN EL PRESENTE JUICIO. TENIÉNDOSE COMO PRECIO BASE PARA DICHO REMATE LA CANTIDAD DE \$1' 532,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), MONTO QUE INCLUYE LA REBAJA DEL VEINTE POR CIENTO AL PRECIO QUE SIRVIÓ DE BASE PARA EL REMATE DE PRIMERA ALMONEDA, SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHA CANTIDAD, DEBIENDO PARA PODER PARTICIPAR EN LA DILIGENCIA RESPECTIVA COMO POSTOR, CONSIGNAR EL DIEZ POR CIENTO DE LA SUMA ANTES MENCIONADA, MEDIANTE BILLETE DE DEPÓSITO CORRESPONDIENTE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 570, 571, 572, 573, 574 Y DEMÁS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA ESTA CIUDAD. Y para que tenga verificativo la audiencia de remate referida, tomando en consideración lo solicitado por la actora en líneas anteriores, respecto del bien inmueble materia del presente juicio, debiéndose preparar la misma como esta ordenado por auto de fecha uno de julio del dos mil veinticuatro, fecha y hora que se señala de acuerdo al orden de la agenda y además a la carga excesiva de trabajo que impera en este Juzgado, así como lo solicitado por la apoderada legal de la parte actora; por tanto, deberá de convocarse postores por medio de edictos, mismos que deberán fijarse por UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE ÉSTA Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, LOS CUALES DEBERÁN PUBLICARSE EN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN" Y LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, y toda vez que el inmueble a subastarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a realizar las publicaciones respectivas en los sitios de costumbre como lo puede ser la receptoría de rentas u oficina, de hacienda municipal, los estrados del Juzgado Exhortado, y en un periódico de circulación amplia y conocida en el lugar, mismos que deberán fijarse UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE ÉSTA Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, y se le hace notar a la parte actora, que una vez que tenga el exhorto deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que si el exhorto elaborado, tiene algún defecto, la parte solicitante deberá de hacerlo saber al Tribunal y regresarlo dentro de los seis días siguientes, para que sea corregido y se proceda conforme a derecho, concediéndole un término de TREINTA DÍAS HÁBILES para su diligenciación del presente exhorto conforme a derecho, precisándose que el precio del bien inmueble a subastarse es en la cantidad de \$1' 532,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que incluye la rebaja del veinte por ciento del precio que sirvió de base para el remate en primera almoneda y misma que sirve de base para la SEGUNDA ALMONEDA, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad citada. Con lo que se da por concluida la presente diligencia, siendo las catorce horas con quince minutos del día en que se actúa y en este acto la C. Secretaria de Acuerdos da fe que estuvo presente en unión el C. JUEZ TRIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL, DOCTOR EN DERECHO ISAAC ORTIZ NEPOMUCENO, quien actúa ante la fe de la Secretaría de Acuerdos, Licenciada en Derecho BETINA PÉREZ SALDAÑA, que autoriza y da fe. Doy Fe.-

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. BETINA PÉREZ SALDAÑA.-RÚBRICA.

903.-12 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ROSA MA HUIZAR FLORES.

Por este conducto se le hace del conocimiento que el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022), los señores RUBEN, MAYRA ABIGAIL y OSCAR todos de apellidos LOPEZ SOTO, por su propio derecho, presentaron escrito inicial sobre el juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ARNULFO TOMAS LÓPEZ RAMÍREZ, radicándose dicha solicitud bajo el número de expediente 1899/2022 manifestando que el autor de la sucesión falleció el día uno (01) de agosto de dos mil veintiuno (2021), que su último domicilio lo fue el ubicado en; Calle Pájaro Azul, Número 240, Colonia Benito Juárez y/o Aurora, Nezahualcōyotl, Estado de México; Que procreo 3 hijos RUBEN, MAYRA ABIGAIL y OSCAR todos de apellidos LOPEZ SOTO; Que del autor de la presente sucesión no existen más personas con igual o mejor derecho para heredar; Por auto de fecha cinco (05) de julio de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó girar los oficio de búsqueda y localización del paradero de ROSA MA HUIZAR FLORES, agotando el mismo; por lo que por auto de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), se ordenó su notificación a través de edictos a ROSA MA HUIZAR FLORES, por lo que en éste momento se les hace saber a la citada que debe presentarse dentro del PLAZO DE TREINTA (30) DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación para que se apersona a juicio para hacer valer los derechos que a su interés convengan en el entendido de que deberá acreditar con documento fehaciente el entroncamiento con el de cujus ARNULFO TOMAS LOPEZ RAMIREZ asimismo deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibida que pasado el plazo referido, sin comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma que corresponda, haciéndoles las ulteriores notificaciones por lista y boletín en caso de rebeldía.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en el periódico "Ocho Columnas" de esta entidad federativa y en el boletín judicial.

DADO EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS TRECE (13) DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO FERNANDO MIGUEL PEREZ.-RÚBRICA.

904.-12, 21 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

ALFONSO SANDOVAL BARRERA.

En el expediente número 829/2019, promovido por ROSA LUZ RAMÓN LUNA, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA) EN CONTRA DE ALFONSO SANDOVAL BARRERA respecto de la escritura de Compra-venta, respecto del LOTE que forma parte del TERRENO ubicado LADERA DEL ARROYO, BARRIO TLACATECO, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, CUAUTITLAN MÉXICO, hoy identificado como CALLE CERRADA DEL ARROYO S/N, COLONIA BARRIO SAN MARTÍN TEPOTZOTLAN, CÓDIGO POSTAL 54605, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de TRESCIENTOS (300) METROS CUADRADOS, la cual tiene las siguientes colindancias: frente 15.80 mts, fondo: 19.00 mts, AL NORTE EN 15.80 mts. con Ejido de Tepoztlan; al Sur en 15.80 mts. con camino vecinal, Al oriente en 19.00 mts. con propiedad privada de la señora AIDA MARCELA MORALES R.; Al poniente en 19.00 mts. con propiedad privada del señor GUILLERMO RAMÍREZ T.; reclama como prestaciones: a) El otorgamiento y firma ante fedatario público de la compraventa, b) El pago de los impuestos que se genere con motivo del otorgamiento y firma ante fedatario público y c) El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. En sus hechos manifiesta: 1.- En fecha 13 de junio de 1995, el señor ALFONSO SANDOVAL BARRERA con calidad de propietario y con el carácter de vendedor y la que suscribe ROSA LUZ RAMÓN LUNA con el carácter de COMPRADORA celebraron contrato de compra-venta respecto del LOTE ya antes mencionado con las superficies ya mencionadas, el cual acredito la propiedad RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, de fecha 18 de agosto de 1989, dictada en el expediente número 8399/88, iniciada bajo el número de FOLIO DEL LIBRO DE PRESENTACIONES DE LA OFICINA REGISTRAL CORRESPONDIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO relativa a la solicitud de IMATRICULACION ADMINISTRATIVA, presentada por ALFONSO SANDOVAL BARRERA, misma que quedo debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de México, BAJO EL ASIENTO REGISTRAL NUMERO 1096, VOLUMEN 219, DEL LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA de fecha 7 de septiembre de 1989, 2.- El cual se estableció que el Precio por dicha compraventa del lote mencionado, fue de la cantidad de N\$40,000.00 (CUARENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) dicha cantidad fue cubierta en dos exhibiciones, 3.- En fecha 22 de junio de 1995 se llevo acabo el pago del impuesto correspondiente TRASLADO DE DOMINIO, a la fecha de la celebración del contrato de compra venta el señor ALFONSO SANDOVAL BARRERA hizo la entrega del bien material, por lo que la que suscribe detento la POSESIÓN DEL LOTE, en calidad de propietario, la que suscribe efectuó el pago total de la cantidad establecida como precio por la venta del bien inmueble materia del presente juicio, 4.- Conforme a lo acordado con el hoy demandado el señor ALFONSO SANDOVAL BARRERA, manifiesta que por falta de recursos económicos le fue imposible acudir al fedatario público, para el otorgamiento y firma de la escritura de compraventa, 5.- Manifiesto desde el mes de enero del 2019, le he solicitado en innumerablemente ocasiones, al demandado el otorgamiento y firma ante fedatario público, de la compraventa celebrada, pero este sin justificación se ha negado, argumentando que es el que no tiene para pagar los impuestos por dicha venta, por lo cual me veo obligado a promover el presente juicio reclamando todas y cada una de las prestaciones.

Por lo cual la Jueza Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, mediante proveído de fecha diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro, se ordena notifíquesele por medio de edictos, para que deduzca lo que a su derecho corresponda, publicándose por tres

veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO y en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, haciéndoles saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial.

Se expiden para su publicación a los treinta días del mes de enero del dos mil veinticinco.

Validación: Acuerdo de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edicto; Licenciada Xochitl Yolanda Velázquez Méndez.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

905.-12, 21 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA. "A".

EXP.: 1013/2018.

EMPLAZAMIENTO DEL TERCERO LLAMADO A JUICIO HUGO LÓPEZ CORTÉZ.

En los autos del JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR DUCLAUD AMPUDIA LILIANA, EN CONTRA DE EL UNIVERSAL, COMPAÑÍA PERIODISTICA NACIONAL S.A. DE C.V., La C. Juez Interina Licenciada MONICA HUERTA VILLASEÑOR, Juez Trigésimo Tercero de lo Civil, dicto varios autos de fechas veintiuno de octubre, catorce de octubre, tres de octubre, dieciocho de septiembre, dos de agosto, seis de marzo todos de dos mil veinticuatro, en los términos en que fue modificado por la superioridad mediante sentencia del veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro dictada en el toca 528/2024 y quince de enero del dos mil veinticuatro, seis de diciembre, trece de junio, treinta de mayo, y diez de mayo todos del año dos mil veintitrés, en donde se ordenó la publicación de edictos para emplazar al tercero llamado a juicio HUGO LÓPEZ CORTÉZ, haciéndole saber, que con fecha trece de marzo del dos mil diecisiete, se admitió a trámite la presente demanda interpuesta en este Órgano Jurisdiccional y que deberá presentarse en el local de este juzgado para recibir las copias de traslado respectivas dentro de un término que no exceda de CUARENTA DIAS y que dichas copias quedarán a su disposición en la Secretaría de este Juzgado y una vez que comparezca a recibir las copias de traslado o en su defecto que transcurra el término concedido para recibirlas, comenzará a correr el término de QUINCE DIAS para producir su contestación a la demanda, mediante la cual reclaman las siguientes:

P R E S T A C I O N E S.

A).- La declaración judicial de que EL UNIVERSAL COMPAÑÍA PERIODISTICA NACIONAL, S.A. DE C.V. incurrió en un ilícito, al haber publicado la nota periodística o comunicado del día 1 de marzo de 2015 en el periódico "EL UNIVERSAL, EL GRAN DIARIO DE MEXICO". En contra de la suscrita.

B).- La indemnización en dinero que corresponde a la suscrita por el daño material y moral que necesariamente me fue causado por la demandada al haber efectuado la publicación que refiero en el cuerpo de este recurso, prestaciones que serán cuantificables en ejecución de sentencia.

C).- La publicación de un extracto de la sentencia que se llegue a dictar en este juicio, lo que deberá hacer a costa de la demandada, en el mismo medio en que se publicó la nota periodística que motivo esta demandada, con la misma relevancia y difusión que tuvo la publicación original.

D).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio originen.

Ciudad de México a 31 de octubre del 2024.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. JUAN VALTIERRA GARCIA.-RÚBRICA.
906.-12, 17 y 20 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 97/2025, ALONDRA ADRIANA VILCHIS CAMACHO, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en Calle sin nombre s/n, San Martín Cachiuhapan, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 19.50 metros, colinda con Clementina Jazmín Domínguez Tavera; al SUR: 20.21 metros, colinda con Casia Vázquez Garfías; al ORIENTE: 12.61 metros, colinda con Camino Vecinal; al PONIENTE: 12.60 metros, colinda con Casia Vázquez Garfías. Con una SUPERFICIE aproximada de 250.17 m² (Doscientos cincuenta metros con diecisiete centímetros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó auto de treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México el cinco (05) de febrero de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, Lic. Cristian Francisco Nava Ramírez.-Rúbrica.

907.-12 y 17 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: FRANCISCA CONSUELO ESQUIVEL PINTOR.

Se hace saber que LUIS ORTIZ ESQUIVEL, promueve en la vía ORDINARIA sobre USUCAPION, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 1279/2023 en contra de FRANCISCA CONSUELO ESQUIVEL PINTOR de quien reclama las siguientes Prestaciones: A.- La declaración Judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor de LUIS ORTIZ ESQUIVEL, la usucapión del inmueble ubicado en Calle del Mirador número 16, Colonia Lomas de San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, también identificado como inmueble ubicado en Calle Avenida El Mirador, manzana 1, lote 16, Colonia Lomas de San Juan Ixhuatepec, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio, con las medidas, colindancias y superficie siguientes, AL NORTE: 25.00 metros con Julio Antonio Sánchez; AL SUR: 25.00 metros con Saturnino Pérez; AL ORIENTE: 14.00 metros con calle del Mirador; AL PONIENTE: 7.50 metros con Guadalupe Venegas y 8.00 metros con Faustino Sánchez; SUPERFICIE: 368.75 metros cuadrados. Inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, en la Partida 784-BIS, Volumen 871, Libro Primero, Sección Primera, Folio Real Electrónico: 00244363. B.- La declaración Judicial de que LUIS ORTIZ ESQUIVEL, he adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio respecto del inmueble antes descrito. C).- La cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, de la inscripción hecha a favor de FRANCISCA CONSUELO ESQUIVEL PINTOR, respecto del inmueble antes descrito. D).- La inscripción de la Sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de LUIS ORTIZ ESQUIVEL la usucapión respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). HECHOS. 1.- El día 5 de febrero de 2015, celebré contrato de compraventa con FRANCISCA CONSUELO ESQUIVEL PINTOR, del inmueble mencionado en líneas anteriores. 2.- Desde la fecha antes mencionada LUIS ORTIZ ESQUIVEL está en posesión física y material del inmueble arriba descrito. 3.- En términos del artículo 216 del Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, se acude a la prescripción positiva para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el inmueble antes citado. 4.- Desde la firma del contrato, la actora no ha tenido conocimiento de que exista alguna persona con derecho al inmueble arriba descrito y no se le ha notificado alguna demanda o interpelación judicial. 5.- El inmueble arriba descrito se encuentra inscrito en el IFREM, Folio Real Electrónico 00244363, 6.- El actor ha estado en posesión del inmueble arriba descrito, de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario por más de 5 años, le ha realizado mejoras a la vista de los vecinos y personas que lo visitan, la demandada ha abandonado tanto física como económicamente el inmueble antes descrito, por lo cual carece de todo interés sobre él mismo, agregando que ha realizado diversos pagos de servicios e impuestos; En cumplimiento al auto de fecha VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

El Juez del conocimiento ordena publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos; EL SECRETARIO LICENCIADO EN DERECHO MARIO ALBERTO REZA VILCHIS, del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México expide el presente edicto el día veinticuatro de enero del año dos mil veinticinco (2025).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADO OMAR GONZALEZ REYES.-RÚBRICA.

910.-12, 21 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A. Y SILVIA TAPIA LÓPEZ.

MARICELA ROMO GIL promueve por su propio derecho en el expediente 114/2024, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A. Y SILVIA TAPIA LÓPEZ reclamando las siguientes prestaciones: A) La

declaración judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor de MARICELA ROMO GIL, la usucapación respecto del LOTE 25, MANZANA 1-A, UBICADO EN VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, actualmente identificado como Lote 25, manzana 1-A y casa sobre el construida con el número 326 de la Calle Bugambilias, Colonia Villa de las Flores, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE.- 10.00 metros con lote 24; AL SUR.- 10.00 metros con lote 26; AL ORIENTE.- 7.00 metros con Calle Bugambilias; AL PONIENTE.- 7.00 metros con lote 10; SUPERFICIE: 112.00 M2, inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, bajo la partida 51, volumen 189, libro primero, sección primera, folio real electrónico 00386523. Lo anterior por purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio. B).- La declaración judicial de que MARICELA ROMO GIL, ha adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). Lo anterior por purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio, C).- La cancelación en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, de la inscripción hecha a favor de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A., respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A) y por ende la cancelación de cualquier reserva, hipoteca, fideicomiso o gravamen en general que pudiera reportar a nombre y a favor de dicho demandado, D).-La inscripción de la sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México, que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de MARICELA ROMO GIL la usucapación respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). Lo anterior por purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio. Fundando su demanda en los siguientes hechos: I. El 1 de febrero de 1983, celebre contrato de compraventa, respecto del LOTE 25, MANZANA 1-A, UBICADO EN VILLA DE LAS FLORES, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, actualmente identificado como Lote 25, manzana 1-A y casa sobre el construida con el número 326 de la Calle Bugambilias, Colonia Villa de las Flores, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE.- 10.00 metros con lote 24; AL SUR.- 10.00 metros con lote 26; AL ORIENTE.- 7.00 metros con Calle Bugambilias; AL PONIENTE.- 7.00 metros con lote 10; SUPERFICIE: 112.00 M2, inmueble que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, bajo la partida 51, volumen 189, libro primero, sección primera, folio real electrónico 00386523. Contrato en el cual aparece mi nombre y firma como compradora, así como el nombre y firma de la vendedora SILVIA TAPIA LÓPEZ, quien en esa fecha me manifestó ser la propietaria del citado inmueble, lo anterior se acredita con el contrato de compraventa celebrado el 1 de febrero de 1983, manifestando que pago la cantidad de \$178,000.00 (ciento setenta y ocho mil pesos) en efectivo al momento de la celebración del contrato, siendo ese el recibo más eficaz que en derecho proceda. 2.- A partir del 1 de febrero de 1983 SILVIA TAPIA LÓPEZ, me puso en posesión física y material del inmueble, citado en el hecho anterior. 3.- Desde la fecha de celebración del contrato privado de compraventa SILVIA TAPIA LÓPEZ, le entrego la posesión física y jurídica del inmueble, por lo tanto lo ha poseído de pública, pacífica, continuamente y de buena fe, contando actualmente con treinta años en concepto de propietaria, máxime que la suscrita he realizado mejoras al inmueble materia del presente juicio. 4.- El inmueble objeto de la presente demandada, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A, bajo el número de folio real electrónico 00386523, lo anterior sin reconocerle ningún derecho sobre el citado inmueble y para el solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5.140 del Código Civil, lo que se acredita con el certificado de inscripción de 31 de agosto de 2023. 5.- Por lo que en virtud de estar en posesión del inmueble objeto de la presente demandada por 30 años en concepto de propietaria en forma pacífica, continúa, pública y de buena fe, agregando que se han realizado diversos pagos de servicios tales como impuesto predial de los años 1988 a 1994, 2000 a 2008 de 2012, 2013, 2015, 2023, consumo de agua de los años de 1989 a 1994, de 2000 a 2007, de 2009 a 2011, 2013, 2016 de 2017 a 2023, consumo de energía eléctrica de 2017 a 2022 y servicio telefónico de 2017 a 2023, además efectuando mejoras al inmueble en pisos, ventanas, puerta exterior y muebles de baños e impermeabilización, percatándose de ello vecinos y personas que me conocen y acuden conmigo al inmueble, máxime que PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, S.A. Y SILVIA TAPIA LÓPEZ han abandonado tanto físicamente como económicamente el inmueble materia del presente juicio, por lo que se puede concluir que carecen de todo interés.

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a las codemandadas PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO, S.A. Y SILVIA TAPIA LÓPEZ, por medio de edictos, que deberán contener una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.

Fíjese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento. Edictos que se expiden a los catorce días de enero de dos mil veinticinco (14/01/2025).

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ARTURO PÉREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

911.-12, 21 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en el expediente PI 1084/2023 radicado en este Juzgado, promovió ARTURO MORENO PIÑA, PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, en contra de MARÍA DE LOURDES TORRES MANDUJANO, solicitando la disolución del vínculo matrimonial entre las partes, constando en autos para acreditar su vínculo matrimonial, un acta de matrimonio número 00303, libro 02, expedida por el oficial 01 del Municipio de Atizapán de Zaragoza, con fecha de registro dieciséis de mayo de mil novecientos noventa (16/05/1990), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México vigente, emplácese a MARÍA

DE LOURDES TORRES MANDUJANO, debiendo de contener los edictos una relación sucinta de los hechos de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación en el Estado de México, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por representante, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, 09 de Enero de 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CARLOS FIDEL MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

912.-12, 21 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN
XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Al público en general y a quien se crea con igual o mejor derecho que Mario Moreno Torres.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1418/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por MARIO MORENO TORRES.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble ubicado Carretera Toluca-Naucaupan sin número, Santa María Zolotepec, Xonacatlán, Estado de México, con una superficie de 3,744.00 m2 (tres mil setecientos cuarenta y cuatro metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 86.80 metros y colinda con Justino Peña Benítez; al Sur: 71.25 metros y colinda en una longitud de 33.90 metros con el predio de la señora Carmen Moreno Dávila y otra longitud con 37.35 metros con servidumbre de paso; al Oriente: 39.70 metros y colinda con Francisco Martín, al Poniente: 66.62 metros y colinda con María Santos Miranda, inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro en periódico de circulación diario en este Municipio, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble, comparezca a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los veintitrés días de enero del dos mil veinticinco. Doy Fe.

Validación: Ordenado por auto de ocho de enero de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

914.-12 y 17 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON RESIDENCIA EN
XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que Mario Moreno Torres.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1419/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por MARIO MORENO TORRES.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en Calle Emiliano Zapata, número 38, Santa María Zolotepec, Xonacatlán, Estado de México, con una superficie aproximadamente de 178.00 m2 (ciento setenta y ocho metros cuadrados) y una construcción de ciento ochenta y uno 181.00 m2 (ciento ochenta y un metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 11.03 metros y colinda con calle Emiliano Zapata; al Sur: 10.96 metros y colinda con Juan Alvarez Moreno; al Oriente: 16.22 metros y colinda con Luis Ortega Miranda; al Poniente: 16.22 metros colinda con Alberto González Zea; inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro en periódico de circulación diaria en ese Municipio, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble, comparezca a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los catorce días de enero del dos mil veinticinco. Doy Fe.

Validación: Ordenado por auto de dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

915.-12 y 17 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
CON RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. SOLIDARIDAD MAGISTERIAL, A.C. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, Estado de México, MARIA DEL PILAR MARTINEZ PEREZ promueve juicio SUMARIO DE USUCAPION contra la Sociedad denominada

SOLIDARIDAD MAGISTERIAL, A.C. representada por su Consejo Directivo, al cual le recayó el número de EXPEDIENTE 1064/2024, a quien le demanda: A).- La declaración judicial que he poseído con las condiciones y por el tiempo que exige la Ley para que opere en mi favor, la prescripción positiva por Usucapión y por ende me he convertido en propietaria del inmueble denominado "TLATELTITLA", ubicado en Calle Calzada San Vicente, Manzana II, Lote 9, Colonia La Magdalena Atlitpac, Municipio de La Paz, Estado de México, predio que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.00 metros y linda con lote 8; AL SUR: 13.00 metros y linda con calle lote 10; AL ORIENTE: 07.00 metros y linda con Calle Justo Sierra; AL PONIENTE: 07.00 metros y linda con lotes 13 y 14 con calle. Con una superficie de 91.00 metros cuadrados. B).- La inscripción de la sentencia definitiva que dicte su Señoría, bajo el número de Folio Real Electrónico 00170578, correspondiente al bien inmueble objeto del presente juicio, en el Instituto de la Función Registral de la Ciudad de Texcoco, Estado de México, a nombre de la suscrita. C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine para el caso de que la sucesión demandada se oponga de forma temeraria de la acción que inicio.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, por este auto se ordena el emplazamiento en el presente expediente, de dicha persona moral por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda que se publicará por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE MAYOR CIRCULACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente de la última publicación. Además, se fijará en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Si, pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el presente procedimiento en rebeldía y se tendrá por precluido su derecho para apersonarse, haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de Listas que se fijarán en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial.

SE EXPIDEN EDICTOS A LOS CUATRO DIAS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veinte 20 de enero de dos mil veinticinco 2025.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA EN DERECHO CLARA ROXANA PRADO PANIAGUA.- RÚBRICA.

916.-12, 21 febrero y 4 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO E D I C T O

RAMON ARTURO GODINEZ LIMON, promueve por su propio derecho, en el expediente número 1116/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION, en base a los siguientes hechos:

1.- Que en fecha veinte de abril del año dos mil diecisiete mediante contrato privado de compraventa con DANIEL GODINEZ GONZALEZ obtuvo el terreno denominado "TIANGUISTONGO", ubicado en Calle Nacional, del poblado de Ixtlahuaca de Cuauhtémoc, Municipio de Temascalapa, Estado de México, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: en 26.20 metros y colinda con AGUSTIN OROZCO.

AL SUR: en 26.20 metros y colinda con CALLE NACIONAL.

AL ORIENTE: en 31.40 metros y colinda con BARTOLO RAMIREZ.

AL PONIENTE: en 31.40 metros y colinda con AGUSTIN OROZCO.

Con una superficie aproximada de 882.68 metros cuadrados.

2.- Que desde la fecha de celebración del contrato posee el predio en forma pacífica y de buena fe, con el carácter de propietario desde hace años, pero que ese inmueble carece de antecedentes registrales en el Instituto de la Función Registral de Otumba, Estado de México.

3.- Que ofrece diversas pruebas para la procedencia de su petición.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA VIENTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA.

Validación: Auto de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, L. EN D. JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

917.-12 y 17 febrero.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente número 2177/2024, se tiene por presentado a ISABEL MARTÍNEZ DE LA CRUZ, por su propio derecho Procedimiento Judicial No Contencioso (Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en Domicilio Conocido San Miguel Enyege,

Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 20.00 metros y colinda con Guillermo Martínez Vilchis, al Sur: 20.00 metros y colinda con camino vecinal, al Oriente: 20.00 metros y colinda con Francisca Cayetano Flores, y al Poniente: 20.00 metros y colinda con Guillermo Martínez Vilchis. Con una superficie aproximada de 400 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de veintiuno de enero de dos mil veinticinco, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintinueve de enero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

918.-12 y 17 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 43/2025 P.I. relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por REYNALDO MAURICIO ROBLES BECERRIL, para acreditar la posesión que dice tener sobre el terreno ubicado "CALLE NARCISO MENDOZA 133, COLONIA EL CALVARIO, MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE MEXICO", que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 3.76 METROS CON PATRICIA DELGADILLO NAVA; AL SUR: 3.76 METROS CON CALLE NARCISO MENDOZA; AL ORIENTE: 9.30 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO; AL PONIENTE: 9.30 METROS CON JOSE LUIS OSORIO, CON UNA SUPERFICIE DE 34.96 M2 (TREINTA Y CUATRO METROS CON 96 CENTIMETROS).

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria EN ESTA CIUDAD O EN LA CIUDAD DE TOLUCA, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, 6 de febrero de 2025.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE ORDENA LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMENEZ.-RÚBRICA.

919.-12 y 17 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JOSE RAMOS ELISALDE y BLANCA GOMEZ SANDOVAL promoviendo por propio derecho, promueven en el EXPEDIENTE NÚMERO 1119/2024, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio denominado "FRACCIÓN DE LA RETAMA", ubicado en CALLE MADERO ORIENTE, SIN NÚMERO, BARRIO DE AXAPUSCO, CENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, quienes manifiestan que desde el día veintinueve 29 de julio del año dos mil quince 2015, celebraron contrato de COMPRAVENTA con la ciudadana TERESA GOMEZ RODRIGUEZ, desde esa fecha tienen la posesión en concepto de propietarios en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 14.00 metros y colinda con RAQUEL OLIVARES RODRIGUEZ,

AL SUR: 14.10 metros y linda con CALLE MADERO ORIENTE,

AL ORIENTE: 22.24 metros y linda con JOSE TRINIDAD GOMEZ RODRIGUEZ actualmente MARY CARMEN MONSERAT CORONEL LOPEZ,

AL PONIENTE: 21.39 metros y linda con AMADEO CARLOS GOMEZ OLIVARES.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 305.92 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTIOCHO 28 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO 2025.- PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.....

Validación: Diecisiete 17 de enero del año dos mil veinticinco 2025.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MÉXICO, M. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

920.-12 y 17 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

IVAN MARQUEZ CAZAREZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 1118/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO MEDIANTE RESOLUCIÓN JUDICIAL, respecto del BIEN INMUEBLE DENOMINADO "ZACATLAN", UBICADO EN CALLE TOLTECATL, SIN NÚMERO, EN LA LOCALIDAD DE IXTLAHUACA, MUNICIPIO DE SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES, ESTADO DE MÉXICO; quien manifiesta que, dicho inmueble lo ha venido poseyendo desde el día VEINTE 20 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO 2018, el cual adquirió de la señora JUANA ELSA GARCÍA DE LUCIO, mediante contrato de compraventa.

Inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 14.30 METROS, COLINDA CON FABIO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.

AL SUR: 11.25 METROS, COLINDA CON CALLE TOLTECATL.

AL ORIENTE: 60.30 METROS, COLINDA CON RAYMUNDO GARCÍA REYES, ACTUALMENTE JUANA ELSA GARCÍA DE LUCIO.

AL PONIENTE: 60.10 METROS, COLINDA CON ROSALBA GARCÍA DE LUCIO, ACTUALMENTE JUANA ELSA GARCÍA DE LUCIO.

SUPERFICIE TOTAL: 769.00 METROS CUADRADOS.

CLAVE CATASTRAL 046 031 072 700 0000.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIOCHO 28 DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: DIECIOCHO 18 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- A T E N T A M E N T E.- LIC. JAVIER OLIVARES CASTILLO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

921.-12 y 17 febrero.

**JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. JESUS MORALES BRAVO.

(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que ROSARIO RIVAS ALCALA, le demanda en la vía DE CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, en el expediente número 367/2023, las siguientes prestaciones: A).- El cumplimiento y aseguramiento de una pensión alimenticia compensatoria bastante y suficiente, provisional y en su momento definitiva a favor de la suscrita ROSARIO RIVAS ALCALA, tal y como lo establece en el artículo 4.143, del Código Civil vigente para la entidad federativa. B) El pago de gastos y costas que genere la tramitación del presente juicio.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. DOY FE.

DADO EN CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA AVILA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

923.-12, 21 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 1124/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INMATRICULACIÓN", promovido por NORMA OLIVIA MENESES VARGAS, respecto del Inmueble denominado

"TLATELULCO" ubicado en Calle Alfredo del Mazo, Barrio San Bartolo Bajo, Perteneciente al Municipio de Axapusco, Estado de México, que en fecha diecinueve de marzo del dos mil dieciocho, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con MARIANO JUSTINO MENESES RAMÍREZ, en su carácter de vendedor, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 21.60 metros y linda con ADRIANA MONICA ESPINOZA FRANCO Y ENRRIQUE CARRILLO ESPINOZA; AL SUR.- 21.60 metros con AVENIDA ALFREDO DEL MAZO; AL ORIENTE.- 2.44 metros y linda con ADRIANA MONICA ESPINOZA FRANCO Y ENRRIQUE CARRILLO ESPINOZA; AL PONIENTE.- 11.25 metros y linda con MARIANO JUSTINO MENESES RAMÍREZ. Con una superficie aproximada de 144.72 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO, FECHA DE ENTREGA VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). ----- DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

924.-12 y 17 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ANABELLA PITER MONTIEL, promueven por su propio derecho, en el expediente número 1758/2024, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "AUIXOTITLA" ubicado en Calle San Hipólito número 2, Tecámac Centro, Municipio de Tecámac de Felipe Villanueva, Estado de México, que desde el día quince de marzo del año dos mil doce, lo adquirió mediante contrato de donación celebrado con MARÍA DE LOS ANGELES MONTIEL SANTILLAN, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propiedad, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 62.00 metros con ROSENDO REBOLLEDO MONTIEL.

AL SUR: en 52.50 metros con CARLOS ALFREDO MONTIEL SANTILLAN.

AL SURPONIENTE: en 30.22 metros con CALLE SOLEDAD.

AL ORIENTE: en 32.98 metros con CALLE SAN HIPOLITO.

AL PONIENTE: en 11.91 metros con ROSENDO REBOLLEDO MONTIEL.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 2,250.62 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA DIECISÉIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: Nueve de enero del año dos mil veinticinco.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. JOSUE DAVID JUAREZ CRUZ.-RÚBRICA.

925.-12 y 17 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 41/2025.

ISMAEL MAR HERNANDEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE TEQUEXQUINAHUAC, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 45.50 metros linda con JOSE ROSARIO HERNANDEZ ISLAS, AL SUR: 35.45 metros linda con JOSE ROSARIO HERNANDEZ ISLAS; AL ORIENTE: 56.70 metros linda con JOSE ROSARIO HERNANDEZ ISLAS Y AL PONIENTE: 70.20 metros linda con PRIVADA SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de 2,502.00 metros cuadrados; y que lo adquirió en fecha tres 03 de marzo del dos mil trece (2013), por medio de un contrato privado de compraventa de JOSE ROSARIO HERNANDEZ ISLAS.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE

CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A CUATRO 04 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025. -----DOY FE. -----
SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

926.-12 y 17 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 1506/2024.

SEGUNDA SECRETARÍA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR O IGUAL DERECHO.

El C. FERNANDO HERNANDEZ RODRIGUEZ, promueve ante el Juzgado Segundo Civil Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 1506/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO de Inmatriculación Judicial, en la vía y forma propuesta, respecto del terreno sin denominación, ubicado en privada sin nombre, sin número, Santa María Tulantongo, Municipio de Texcoco, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias:

AL NORTE: 12.00 metros con ROMAN LORENZO HERNANDEZ MONTESINOS;

AL SUR: 12.00 metros con PRIVADA 20 DE NOVIEMBRE;

AL ORIENTE: 10.00 metros con ROMAN LORENZO HERNANDEZ MONTESINOS;

AL PONIENTE: 10.00 metros con CESAR URIEL HERNANDEZ MORALES Y SOCORRO MORALES RODRIGUEZ, mismo que cuenta con una superficie total aproximada de 120.00 metros cuadrados, para lo cual se basa en los siguientes hechos;

Que desde hace más de diez años, detenta la posesión en concepto de propietario de una manera pública, pacífica, continua y de buena fe, es decir desde el día nueve de septiembre del año dos mil trece, en que le fue dado, mediante contrato de compraventa por el señor ROMAN LORENZO HERNANDEZ MONTESINOS, que dicho inmueble carece de antecedente registral en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal y que se encuentra al corriente de sus contribuciones.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE (14) DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VALENTIN REY MIRANDA VELASCO.-RÚBRICA.

927.-12 y 17 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 1500/2024.

LINO MARTÍNEZ ESPEJEL, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en PRIVADA SIN NOMBRE SIN NÚMERO EN TEQUEXQUINAHUAC, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.05 metros con JOSE ROSARIO HERNÁNDEZ ISLAS; AL SUR: 35.20 metros con JOSE ROSARIO HERNÁNDEZ ISLAS; AL ORIENTE: 14.15 metros con CALLE PRIVADA y AL PONIENTE: 14.15 metros con PEDRO SANCHEZ ESPEJEL ACTUALMENTE CON LINO MARTÍNEZ ESPEJEL. Con una superficie de 439.00 metros cuadrados; y que lo adquirió en fecha veinte de junio del dos mil trece, por medio de un contrato de compraventa con SILVIA HERNÁNDEZ LINARES.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, A DIEZ DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO 2025.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

928.-12 y 17 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

JOSE MARIO ORDOÑEZ GARCÍA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1502/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "Zacamolpa" ubicado en la calle Libertad, sin número, en el poblado de Pentecostés, Municipio de Texcoco, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 76.60 metros y colinda con Camino; AL SUR.- 71.70 metros y colinda con Margarito García actualmente Mariano Díaz Sánchez; AL ORIENTE.- 39.40 metros y colinda con Saturnino Molina actualmente con Mariano Díaz Sánchez; AL PONIENTE.- 34.70 metros y colinda con José Mario Ordoñez García, con una superficie aproximada de 2,847.00 metros cuadrados. Refiriendo al promovente que el día cinco (5) de octubre del año dos mil trece (2013) celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con JUAN ORDOÑEZ LEON, de igual manera que dicho predio no está sujeto al régimen ejidal, está al corriente en el pago de impuesto predial y cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

929.-12 y 17 febrero.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente número 8839/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ALICIA REYES SANTIAGO, en contra de ENRIQUE ANTONIO OLAVARRIETA MALDONADO, EDUARDO ARTURO FRANCO ESPIOSA, JOSE CARLOS VILLAGRAN RASCON, HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ NOTARIO PUBLICO NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO Y DE ARMANDO ALBERTO GAMION PETRICOLI NOTARIO PUBLICO NUMERO 19 DEL ESTADO DE MÉXICO, se hace saber que por auto de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar por medio de edictos EDUARDO ARTURO FRANCO ESPINOSA de quien se reclaman las siguientes prestaciones: a) La declaración Judicial de la Nulidad del Juicio Concluido, sobre el juicio Ordinario Civil de Nulidad de Escrituras, el cual se identifica bajo el rubro: ALICIA REYES SANTIAGO vs HUGO GOVEA RODRÍGUEZ y Otros., expediente número 589/2015, radicado ante el H. Juzgado Tercero de lo Civil de Tlalnepantla, Estado de México, en razón, del proceso fraudulento cometido entre los codemandados, los cuales violentaron los principios generales del derecho y el proceso judicial, dejando sin efectos el acto que haya producido esto retroactivamente. b) La declaración judicial que deberá pronunciarse este H. Juzgado reconociendo y conformando que la C. Alicia Reyes Santiago NO OTORGO PODER NOTARIAL a favor del C. ENRIQUE ANTONIO OLAVARRIETA MALDONADO, poder contenido en el instrumento número veinte mil doscientos noventa y siete (20297), volumen cuatrocientos treinta y seis (436), folio ciento treinta y siete (137), de fecha nueve (9) de octubre del año dos mil catorce (2014), y de cualquier otro instrumento que se encuentre pasado ante la fe de la fedataria Pública número 59 del Estado de México la Maestra Hilda Leticia Paniagua Hernández, que se encuentre a nombre de la suscrita en virtud que la suscrita nunca ha solicitado los servicios de la fedataria para la celebración de ningún acto jurídico. c) En virtud y como resultado de la prestación identificada bajo el inciso b), la declaración de la NULIDAD ABSOLUTA del instrumento número veinte mil doscientos noventa y siete (20297), volumen cuatrocientos treinta y seis (436), folio ciento treinta y siete (137), de fecha nueve (9) de octubre del año dos mil catorce (2014), y de cualquier otro instrumento que se encuentre pasado ante la fe de la fedataria Pública número 59 del Estado de México la Maestra Hilda Leticia Paniagua Hernández. d) La declaración judicial que deberá pronunciarse este H. Juzgado reconociendo y conformando que la C. Alicia Reyes Santiago NO CELEBRO NINGÚN ACTO DE COMPRA VENTA. Dedicados a la protección de los Derechos Humanos y Sociales de las personas viables del país, con el C. JOSE CARLOS VILLAGRAN RASCON, respecto del inmueble ubicado en: Calle Francisco I. Madero número 14, Edificio B, Sección Roble, Departamento 101, Tapaya, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, también identificado como Departamento de interés Social número 101, del edificio B, Condominio el Roble, construido sobre el Lote número 5 resultante de la subdivisión de la fracción "C", del predio denominado Cerro San Rafael conocido comercialmente como Conjunto Habitacional Tlayapa, en Tlalnepantla Estado de México, contenido en el instrumento número mil quinientos setenta y cuatro (1574) volumen sesenta y cuatro (64), de fecha tres (3) de diciembre de/dos mil catorce (2014), tirado ante la fe del Notario Público número diecinueve (19), el Licenciado Armando Alberto Gamio Petricoli. e) En Virtud y como resultado de la prestación identificada bajo el inciso e), la declaración de la NULIDAD ABSOLUTA del instrumento número mil quinientos setenta y cuatro (1374); volumen sesenta y cuatro (64), de fecha tres de diciembre del dos mil catorce (2014), tirado ante la fe del Notario Público número diecinueve (19), el Licenciado Armando Alberto Gamio Petricoli, sobre el inmueble ubicado en: Calle Francisco I. Madero número 14, Edificio B, sección Roble, Departamento 101, Tlayapa, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de también identificado como Departamento de interés Social número 101, del edificio B, Condominio el Roble, construido sobre el Lote número 5, resultante de la subdivisión de la fracción "C", del predio denominado Cerro San Rafael, conocido comercialmente como Conjunto Habitacional Tlayapa, en Tlalnepantla Estado de México. f) La cancelación de la inscripción de la compra-venta que se haya realizado en la Función Registral del Municipio de Tlalnepantla sobre el inmueble ubicado en: Calle Francisco I. Madero número 14, Edificio B, Sección Roble, Departamento 101, Tlayapa, en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, también identificado como Departamento de interés Social número 101, del edificio B, Condominio el Roble, construido sobre el Lote número 5, Resultante de la subdivisión de la fracción "C", del predio denominado Cerro San Rafael, conocido comercialmente como Conjunto Habitacional Tlayapa, en Tlalnepantla Estado de México. g) La cancelación de la inscripción de cualquier trámite que se haya realizado en la Función Registral del Municipio de Tlalnepantla sobre el inmueble ubicado en: Calle Francisco I. Madero número 14, Edificio B, Sección Roble, Departamento 101, Tlayapa, en el Municipio de Tlalnepantla Estado de México, también identificado como Departamento de interés Social número 101, del edificio B, Condominio el Roble, construido sobre el Lote número 5, resultante de la subdivisión de la fracción "C", del predio denominado Cerro San Rafael, conocido comercialmente como Conjunto Habitacional Tlayapa, en Tlalnepantla Estado de México, que conste

a nombre diverso a la suscrita. h) Los daños y perjuicios ocasionados a la suscrita en razón de los frutos que dejamos de percibir al no tener la posesión del inmueble. i) El pago de gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio. Con relación a los siguientes HECHOS 1. Por la usurpación de la personalidad que fui víctima en fecha tres (3) de diciembre del año dos mil catorce (2014), el Notario Público número diecinueve (19), el Licenciado ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICOLI, tira la escritura pública bajo el número mil quinientos setenta y cuatro (1574), volumen sesenta y cuatro (64), instrumento en el cual ampara la supuesta compraventa celebrada entre la suscrita y el C. JOSÉ CARLOS VILLAGRÁN RASCÓN, respecto del inmueble ubicado en Calle Francisco I. Madero número 14, Edificio B, Sección Roble, Departamento 101, Tlapaya en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, también Identificado como Departamento de interés Social número 101, edificio B, Condominio el Roble, construido sobre el Lote número 5, resultante de la subdivisión de la fracción "C", del predio denominado Cerro San Rafael, conocido comercialmente como Conjunto Habitacional Tlapaya, en Tlalnepantla Estado de México. Ahora bien, dicho acto jurídico supuestamente celebrado entre la suscrita y el C. JOSÉ CARLOS VILLAGRAN RASCON se realizó a través del C. ANTONIO OLAVARRIETA MALDONADO, persona que actuó a mi nombre mediante un poder notarial que supuestamente yo otorgue ante la hoy demandada la Maestra HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ, Notaria Pública número 59, del Estado de México, poder que se encuentra en el instrumento número veinte mil doscientos noventa siete (20297), volumen cuatrocientos treinta y seis (436), folio ciento treinta y siete (137), de fecha nueve (9) de octubre del año dos mil catorce (2014). 2. Ahora bien, la suscrita Interpuso Juicio Ordinario Civil para demandar la nulidad de dichos actos, juicio que se radico ante el H. Juzgado Tercero de lo Civil, bajo el expediente 589/2015, el cual se localiza bajo el rubro: Alicia Reyes Santiago Vs Hugo Govea Rodríguez y Otros., donde en dicho proceso se emitió Sentencia Definitiva en fecha cuatro (4) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), donde se estableció lo siguiente: PRIMERO.- La actora Alicia Reyes Santiago, no aprobó los hechos constitutivos de la acción de nulidad que Intento en contra de HUGO GOVEA RODRÍGUEZ, ENRIQUE ANTONIO OLAVARRIETA MALDONADO, LICENCIADA HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 19, DE LOS REYES LA PASA DEL ESTADO DE MÉXICO; LICENCIADO ARMANDO ALBERTO CAMIO PETRICOLI, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; JOSÉ CARLOS VILLAGRÁN RASCON E INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES DEL ESTADO (INFONAVIT); por lo tanto, SEGUNDO.- Se absuelve de las prestaciones que se les reclaman en los puntos 1, 2 y 3 del capítulo de prestaciones en su escrito introductorio de demanda por los motivos que han quedado precisados en el segundo considerando de esta resolución. TERCERO.- No a lugar a condenar al pago de costas en el presente juicio por lo que cada parte deberá sufragar las que hubiere erogado. CUARTO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. 3. Ahora bien, es de establecer que en fecha catorce (14) de enero del año dos mil quince (2015), la suscrita interpuso la correspondiente denuncia ante la Procuraduría General de Justicia para el Estado de México, donde dicha denuncia es conocida por la Agencia del Ministerio Público Adscrito a la Mesa Cuatro, del Sistema Acusatorio Adversarial y Oral de la Unidad de Investigación B-1, con Sede en Tlalnepantla, Estado de México, bajo la Carpeta número 483310017915, con económico número: 90/2015. En la citada denuncia es que mediante las diligencias ordenadas por el ministerio público se desprende el Dictamen Pericial en materia de Grafoscopia emitido por el perito Salvador Biciego Lascuráin, perito adscrito a la Fiscalía de Servicios Periciales de Tlalnepantla, Estado de México, el cual en sus conclusiones establece: "...Las firmas que como de Alicia Reyes Santiago se encuentran contenidas en el Instrumento notarial número Veinte Mil Doscientos Noventa y Siete, de la Notaria 59, no Fueron puestas de puño y letra de Alicia Reyes Santiago...(sic)". De lo anterior podemos establecer que la suscrita cuenta con el derecho para proceder a instaurar el presente juicio de nulidad de juicio concluido, puesto que con base a los nuevos elementos que aquí se aportaran la suscrita acreditará que la sentencia con carácter de cosa juzgada es fraudulenta, la cual debe ceder ante el derecho de acceso efectivo a la justicia. 4. Es de establecer que en el juicio que se pretende nulificar, la fedataria, la Maestra HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ, Notaria Pública número 59, del Estado de México, se abstuvo de presentar pruebas o referirse sobre el supuesto poder otorgado por la suscrita al C. ENRIQUE ANTONIO OLAVARRIETA MALDONADO, de ahí que la suscrita instauró un proceso administrativo ante la Dirección General de Legalización y del Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" proceso al cual le recayó el expediente 24/2019 donde de dicho expediente la fedataria responde al requerimiento por la Dirección General de Legalización y del Periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", mediante escrito de fecha veintiséis (26) de abril del año en curso (2019), lo siguiente: "...La señora que suscribe el escrito y que responde al nombre de ALICIA REYES SANTIAGO, carece de legitimación para solicitar a la suscrita acceso al instrumento número 20,297, volumen 436, otorgado ante mi ya que como expresamente lo manifiesta dice que "supuestamente fue otorgado por ella", reconocimiento que NO lo otorgó, por lo tanto es obvio que al no haber intervenido en el acto carece de legitimación para tener acceso al instrumento que señala...(sic)". Dejando claramente visible el agravio cometido a la suscrita ya que tal y como se desprenden de las copias certificadas del proceso administrativo del cual le recayó el expediente 24/2019, en el apartado de los generales del poder contenido en el instrumento número veinte mil doscientos noventa y siete (20297), volumen cuatrocientos treinta y seis (436), folio ciento treinta y siete (137), de fecha nueve (9) de octubre del año dos mil catorce (2014), la fedataria estampa como Clave Única de Registro de Población el siguiente número: RESA640623MMCYNL03, siendo que la credencial con la que comparecen ante la fedataria cuenta con otra Clave Única de Registro de Población, la cual es: RESA540823MMCVN.2, en este contexto esta claramente la falsificación y actuar fraudulento de al hoy codemandada. Por otra parte, mediante oficio número CNEM/GJ/110/2019, de fecha veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019), dirigido a la suscrita por el presidente Andrés Hoffmann Palomar, Presidente El Consejo Directivo del Colegio de Notarios del Estado de México, informa lo siguiente: ... sin embargo el escrito que presenta y los documentos que anexa, se advierte que no existe identidad del solicitante ya que el folio de la identificación oficial que anexa no concuerda con lo que señala la escritura multicada...(sic)". De lo anterior se puede apreciar los nuevos elementos con los cuales la suscrita ha confirmado la falsificación de documento, refiriéndome con esto a mi credencial para votar, documento oficial para acreditar mi identidad y con ello usurpando mi identidad, siendo estos NUEVOS ELEMENTOS los que permiten soportar la instauración del presente juicio de Nulidad de Juicio Concluido. Es imperioso, establecer que la suscrita cuenta con los elementos para instaurar la presente acción, tal y como se establece en el siguiente criterio, el cual a la letra dice: Época: Novena Época Registro: 165119 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXXI, Marzo de 2010 Materia(s): Civil Tesis: IV. Lo.C. 104 C Página: 2854. ACCIÓN DE NULIDAD DE JUICIO CONCLUIDO POR PROCESO FRAUDULENTO. ELEMENTOS QUE LA CONSTITUYEN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN). En esta tesis es que la suscrita a través de la obtención de los nuevos elementos, reúne los requisitos contemplados para instaurar la presente acción como es la existencia del juicio que se pretende nulificar, que dicho juicio esta soportado en un acto fraudulento como lo es que la suscrita en ningún momento realizó el otorgo poder notarial en favor del/codemandado ANTONIO OLAVARRIETA MALDONADO, y mucho menos celebre acto de compraventa sobre mi propiedad con el codemandado JOSE CARLOS VILL AGRAN RÁSCON, y pues evidentemente dichos actos se encuentran afectando mi esfera jurídica por la relación causa-efecto del juicio que se pretende nulificar. Resultando imperioso establecer que la base de los actos jurídicos que se celebraron a nombre de la suscrita están soportados en documentos falsos tal y como se acredita con los nuevos elementos que se presentan por la suscrita donde la misma fedataria pública, hoy codemandada la Maestra HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ, Notaria Pública número 59, del Estado de México, refiere que o fue la de la voz la que otorgo el Poder

General Limitado al codemandado ANTONIO LAVARRIETA MALDONADO, poder que desencadeno la celebración de actos jurídicos que la suscrita nunca celebre ni mucho menos autorice se realizara a mi nombre.

Lo que se hace saber para los efectos previstos en el artículo 1.335 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de México. Por lo que mediante auto de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a EDUARDO ARTURO FRANCO ESPINOSA, a través edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, queda apercibida que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía, y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Así mismo, procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia Integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide el presente el día DIECISEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, ELIAS JIMENEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

930.-12, 21 febrero y 4 marzo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber, en el expediente 1442/2024, que se tramita en este juzgado, CLAUDIA LLEANA ALANIZ BÁRCENAS, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Vicente Barrera, Número 35, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En 2.22, 3.22 y 9.71 metros y colinda con Luis Fernando Alaniz Bárcenas; AL SUR: En 13.92 metros, colinda con Calle Vicente Barrera; AL ORIENTE: En 8.55 metros colinda con Rosaura Rueda Campos, y AL PONIENTE: En 4.84 metros colinda con Luis Fernando Alaniz Bárcenas, con una superficie total de 98.694 metros cuadrados.

A partir de la fecha tres de febrero de dos mil dieciocho, Claudia Ileana Alaniz Bárcenas, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Jilotepec, México; a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

934.-12 y 17 febrero.

JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O

En el expediente **13/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea** del Estado de México, promovido por Silvia Trujillo García, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto del inmueble ubicado en Calle Leonardo Bravo, sin número, San Mateo Oztzacatipan, C.P. 50220, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 26.00 METROS COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE.

SUR: 26.00 METROS COLINDA CON LA ANTERIOR SRA. ANA PLATA NAVARRO, AHORA CON EFRÉN DE LA CRUZ CAMPOS.

ORIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON LA ANTERIOR SRA. MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ NAVA, AHORA CON GEMMA YANNYN BOLAÑOS SILVA.

PONIENTE: 10.00 METROS COLINDA CON CALLE LEONARDO BRAVO.

Con una superficie de 260.00 (doscientos sesenta) metros cuadrados.

Para acreditar, que han poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veintinueve de enero de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

936.-12 y 17 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **59/2025**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea** del Estado de México, promovido por **Gemma Yannyn Bolaños Silva**, para acreditar la posesión a título de propietaria, respecto del inmueble ubicado en Privada sin nombre, sin número, San Mateo Oztzacatipan, C. P. 50220, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 30.00 metros, colinda con privada sin nombre.

AL SUR: 30.00 metros, colinda con la anterior Ana Plata Navarro, ahora con Efrén de la Cruz Campos.

AL ORIENTE: 10.00 metros, colinda con Concilio Hernández Gómez.

AL PONIENTE: 10.00 Metros, colinda con Carlos Frías Romero.

Superficie total de 300.00 m2. (trescientos metros cuadrados).

Para acreditar, que han poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, siete de febrero de dos mil veinticinco. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

937.-12 y 17 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha VEINTIDOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO dictado en el expediente 2593/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL PLENARIO DE POSESION, promovido por ALBERTO GUADALUPE VILLAGÓMEZ HERNÁNDEZ en contra de HERMINIA DELGADO TÉLLEZ Y DANIEL PETEYRO DELGADO, se hace del conocimiento que se expide el presente edicto para EMPLAZARLE las siguientes PRESTACIONES: A.) Que por sentencia firme se declare que soy poseedor del dominio completo del bien inmueble denominado "TOTOLCO" ubicado en Calle los Viñedos número doce, manzana uno, Colonia Lomas de Totolco, en el Municipio de Chimalhuacán Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México; B.) Como consecuencia de la declaración anterior la restitución y entrega de la fracción consistente en cincuenta y ocho punto doce metros cuadrados aproximadamente del inmueble descrito en la prestación que antecede con todos sus frutos y acciones, entradas, salidas, usos, costumbres y servidumbres y todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde, sin limitación alguna; C.) El pago de daños y perjuicios que me fueron causados al momento de privarme de la posesión de mi predio descrito en la prestación primera de este instrumento; D.) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del juicio que se inicia, en virtud de que al demandado en forma personal se le requirió la desocupación y entrega del bien, sin embargo no he obtenido respuesta positiva, como consecuencia de la negativa de los demandados de hacer la restitución a mi favor del predio de referencia, hoy me vi en la imperiosa necesidad de recurrir al asesoramiento de los profesionales del derecho que se enuncian, para ejercitar esta acción. Lo cual lo funda la parte actora en los siguientes hechos A.- Como la acreditó fehacientemente con el original del contrato privado de compraventa de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, hoy se celebre contrato de compraventa con la C. VIRGINIA AGUILAR CARRANZA en su carácter de vendedora y el suscrito en su carácter de comprador, mismo que exhibo como ANEXO UNO, acto jurídico bilateral que hace referencia al inmueble denominado "TOTOLCO" ubicado en Calle los Viñedos número doce, manzana uno, Colonia Lomas de Totolco, en el Municipio de Chimalhuacán Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, mismo que se identifica con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.50 METROS Y COLINDA CON SALVADOR OLVERA, AL SUR: 16.50 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 07.50 METROS Y COLINDA CON ANGEL MEDINA Y AL PONIENTE: 7.50 METROS Y COLINDA CON CALLE LOS VIÑEDOS. TENIENDO UNA SUPERTIFICE TOTAL DE 123.75 METROS CUADRADOS. En efecto según se desprende del documento privado descrito con antelación que el suscrito es poseedor y propietario del inmueble denominado "TOTOLCO" ubicado en Calle los Viñedos número doce, manzana uno, Colonia Lomas de Totolco, en el Municipio de Chimalhuacán Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, B.- Manifiesto a su señoría que el inmueble denominado "TOTOLCO" ubicado en Calle los Viñedos número doce, manzana uno, Colonia Lomas de Totolco, en el Municipio de Chimalhuacán Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, cuenta con INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, cuatro de fecha nueve de Julio del año dos mil siete, a favor de la C. VIRGINIA AGUILAR CARRANZA, la cual adjunto a la presente demanda en copia certificada, como anexo dos, misma que fue inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el asiento número 901, volumen 275, del libro primero, sección primera, en fecha veintidós de agosto del año dos mil siete, la cual cuenta con folio real electrónico 00175418, a favor de la C. VIRGINIA AGUILAR CARRANZA, tal cual y como lo acredito con el certificado de inscripción, expedido en fecha veinticinco de febrero del año en curso, el cual exhibo en original como anexo tres, C.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto a usía que el predio citado en el hecho que antecede, lo he venido poseyendo de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, sin limitación alguna en su dominio y sin gravamen alguno, desde hace aproximadamente tres años,

tal y como se hace constar con el contrato privado de compraventa de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve. D.- Aunado a lo anterior manifiesto a su señoría que en el mes de marzo del año dos mil veinte, llegaron de visita a mi domicilio citado en el hecho uno de la presente demanda, mi cuñada la C. HERMINIA DELGADO TELLEZ, en compañía de su hijo el C. DANIEL PATEYRO DELGADO, dentro de la plática que sostuvimos el día de la visita que refiero, hoy mi cuñada me argumento que estaba pasando por problemas económicos muy fuertes, ya que desde que su esposo había fallecido, se le había complicado mucho estabilizarse en algún trabajo, hoy que incluso tenía días que la habían despedido del lugar donde se encontraba laborando, y que aún no conseguía otro trabajo, y derivada de esta situación ella ya no podía seguir cubriendo la renta donde se encontraba viviendo, motivo por el cual el dueño ya le había pedido que desocupara la vivienda de manera inmediata, y que por el momento no había logrado conseguir algún otro lugar para poder vivir con su familia, a lo que me manifestó que le hiciera a favor de dejarla quedar en mi casa, que solo serían unos días en lo que ella podía haber donde consiguió un lugar para vivir, así como un trabajo para poder solventar los gastos de una renta, en consecuencia al ver la preocupación y desesperación en la que mi cuñada se encontraba, el suscrito sin problema alguno y de buena fe deje a los ahora demandados que ocuparan unos cuartos que tenía desocupados dentro del predio multicitado, los cuales aproximadamente tienen una superficie de cincuenta y ocho metros cuadrados, mismos que se encuentran en la parte superior de mi inmueble citado con el hecho a) del presente curso. Es de suma importancia resaltar que los cuartos que actualmente ocupan de mala fe los ahora demandados, mismos que forman parte del inmueble materia de la presente litis, del cual es poseedor el suscrito, cuál consistente en cincuenta y ocho punto doce metros cuadrados aproximadamente, los cuales se encuentran en el primer nivel del inmueble multicitado, dado frente a la Calle Los Viñedos. E.- Tal es el caso que a partir del mes de mayo del año dos mil veinte, cual les venía comentando de manera verbal a los ahora demandados que necesitaba me desocupara los cuartos porque ya los iba a ocupar, a lo que mi cuñada me manifestaba que le diera otro tiempo que aún no podía estabilizarse económicamente para conseguir algún lugar para rentar, cada que le comentaba que tenía que desocuparme los cuartos de mi casa solo me daba largas o manifestaba que aún no contaba con el dinero suficiente para poder rentar en algún lugar. F.- En el mes de junio del año dos mil veinte, en compañía de mi esposa la C. MARIA DEL CARMEN PATEYRO AGUILAR, les requerimos de manera verbal a los ahora demandados que me desocuparan los cuartos del predio materia de la presente litis, a lo que mi cuñada la C. HERMINIA DELGADO TELLEZ, me argumentó de manera agresiva que no se iban a salir, que ellos tenían derecho para poder vivir dentro del inmueble en cuestión, y que le hiciera como quisiera que ellos ya nos iban a salir y que más me valía que dejar así las cosas porque si no me iba a arrepentir, en consecuencia comenzaron los ahora demandados a agredirme verbalmente, motivo por el cual me retire en compañía de mi esposa a efecto de no poner en riesgo nuestra integridad física. G.- En consecuencia a lo antes manifestado las cosas se comenzaron a salir de control, debido a que cada vez que le requería a los ahora demandados me desocuparan los cuartos que forma parte del predio multicitado, ellos me argumentaban de manera agresiva que no se iban a salir y que le hiciera como quisiera, fue así que en fecha siete de julio del año dos mil veinte, siendo aproximadamente las diez horas con treinta minutos de la mañana, el suscrito me encontraba en el interior de mi domicilio multicitado, realizando labores de limpieza, cuando llegan los ahora demandados, a lo que mi sobrino el C. DANIEL PATEYRO DELGADO me manifestó que quería hablar conmigo, por lo que subimos a los cuartos que les preste dentro del inmueble en cuestión, al entrar a los cuartos me percaté que en el interior se encontraban aparte de los ahora demandados, tres personas más, dos del sexo masculino y una del sexo femenino a lo que la ahora demandada la C. HERMINIA DELGADO TELLEZ, me manifestó que tenía que firmarles un documento para que ellos pudieran ser dueños de la parte que el suscrito les había prestado, a lo que rotundamente me negué, le dije que no les firmaría nada porque yo era el dueño de toda la casa y que tenían que desocuparme de manera inmediata, por lo que el ahora demandado C. DANIEL PATEYRO DELGADO, así como las otras dos personas del sexo masculino que se encontraban presentes comenzaron a agredirme físicamente, en el momento de los golpes y gritos que se empezaron a suscitar se percató a mi esposa la C. MARIA DEL CARMEN PATEYRO AGUILAR, así como mi suegra la C. VIRGINIA AGUILAR CARRANZA, quienes se encontraban en parte de abajo del inmueble multicitado, mismas que tuvieron que intervenir a efecto de que ya no me siguieran causando más lesiones, de estos hechos el suscrito levantó la correspondiente denuncia por el delito de lesiones en contra de los ahora demandados y otros, la cual se encuentra radicada con número de NIC-NEZ/REY/03/MPI/443/01577/20/07, así como de NUC-NEZ/NEZ/REY/053/160938720/07, de la cual presentaré copias certificadas en el momento procesal oportuno, a efecto de acreditar mi dicho. H.- En consecuencia a lo manifestado en el hecho que antecede, debido a que los ahora demandados tenían conocimiento de la denuncia que en su momento el suscrito presento en su contra por el delito de lesiones, desde ese momento hasta la actualidad, la presencia de los ahora demandados en mi casa comenzó a ser más esporádicamente, ya que a veces llegaban y se quedaban algunos días y después se volvían a ausentar, pero aun seguían ocupando los cuartos que forman parte del inmueble materia de la presente litis, con ello seguían teniendo sus pertenencias dentro de los cuartos, a pesar de la situación que había acontecido misma que manifesté en el hecho que antecede, en repetidas ocasiones les he comentado a los ahora demandados que nos evitemos problemas, que además ellos están conscientes que es mi casa y que ellos no tienen ningún derecho a seguir ocupando, qué mejor desocupen en su totalidad los cuartos que les preste y que me regresen la llave tanto de la entrada de mi casa, como la llave de los cuartos, a lo que la C. HERMINIA DELGADO TELLEZ, me ha manifestado que no se iban a salir, que no le importaba que los haya denunciado, que le haga como quiera que ellos no iban a desocupar los cuartos y que mucho menos van a sacar las cosas que tienen dentro de los cuartos, además que ella va a seguir viviendo ahí, porque tiene derecho a seguir ocupando los cuartos, a efecto de no generar algún enfrentamiento como el que ya habíamos tenido, me he reservado seguir teniendo algún contacto con los ahora demandados. Ahora bien desde la fecha en que se adquirió el predio en materia de la presente litis, esto es: desde el día trece de mayo de dos mil diecinueve, el suscrito estuvo en posesión completa del mismo, la cual se ve afectada por los ahora demandados debido a que de manera furtiva y sin título alguno, ni autorización de la suscrita, pretenden seguir teniendo la posición respecto de los cuartos que forman parte del inmueble materia del presente juicio. I.- Al efecto, debe hacerse notar a su señoría que los ahora demandados, carecen de documento alguno mediante el cual pueda justificar la posición que tiene actualmente sobre el predio propiedad del suscrito y qué forma parte de la litis, ella en virtud que se introdujo en forma furtiva y de mala fe, lo que quedara acreditado en el procedimiento por el simple hecho de que el demandado no cuenta con documento alguno que justifique su posición. J.- Así mismo hago de conocimiento su señoría, que no obstante que el suscrito acredita que el título generador citado en el hecho A) tener la posesión completa del predio multicitado, también es muy importante resaltar que el actor cuenta a su favor con los siguientes documentos: Certificación de Clave Catastral de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, cuál número de folio 2105. Manifestación de Clave Catastral, de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, con número de folio 2105, ambos documentos expedidos por la Jefa de la oficina de Catastro número uno del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, Declaración para el Pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y otras operaciones Traslativas de Dominio de Inmuebles, de fecha veintiséis de junio del año dos mil diecinueve, con número de folio 2105, expedido por el Jefe de Departamento de Coordinación de Receptorías del Municipio de Chimalhuacán Estado de México, así como el recibo original del impuesto predial que comprende el periodo 2022, a favor del Gobierno del Estado de México, documentales públicas que me comprometo a presentar en original, en el momento procesal oportuno, esto con el fin de acreditar que soy el único poseedor del inmueble materia de la presente controversia. En las relatadas circunstancias, cabe indicar que desde este momento el suscrito ha acreditado su legitimidad activa en la causa y su facultad de obtener la restitución de la posesión de la fracción consistente el cincuenta y

ocho punto doce metros cuadrados aproximadamente del inmueble materia de la presente litis, así como que se declare que el suscrito tiene el derecho completa del mismo. Haciéndole saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerara contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizaran por lista y boletín judicial.

Debiéndose publica los mismos por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, La GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintidós 22 de Enero de dos mil veinticinco 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

938.-12, 21 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

LA CIUDADANA JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO hace saber que en cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinticuatro, dictados en autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO expediente número 594/2021 promovido por SCOTIABANK INVERLAT SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT en contra de JOSE LUIS VILLASEÑOR ALEGRIA, sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado ubicado INMUEBLE DE INTERES SOCIAL IDENTIFICADO COMO MÓDULO NÚMERO 2, LOTE DE TERRENO 55, VIVIENDA B, MANZANA VI (SEIS ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "LOMAS DE COACALCO", MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, por lo cual para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, en este JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sito en AV. NIÑOS HEROES No. 132, TORRE SUR 6° PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDIA CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MEXICO, C.P. 06720, sirviendo de base para la venta la cantidad de \$1'209,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitados consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirve de subasta para el presente remate.

LA SECRETARIA CONCILIADORA CON FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS "B" ADSCRITA AL JUZGADO 11 CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO, LIC. AMERICA CONCEPCIÓN OÑATE AGUILAR.-RÚBRICA.

939.-12 febrero.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ROCIO VIOLETTE MELGAR PÉREZ, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 1259/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACION DOMINIO, respecto del INMUEBLE DENOMINADO TLAGCOTEPITO UBICADO EN CALLES PUBLICAS SIXTO NOGUEZ ESTRADA SIN NUMERO Y VICTOR BRAVO AHUJA, COLONIA EDUCACION, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN CON UBICACIÓN EN CALLE SIXTO NOGUEZ SIN NUMERO, COLONIA EDUCACION, LOCALIDAD CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 12.85 metros y linda con DANIEL MORALES NUÑEZ; AL SUR: En 7.90 metros y linda con CALLE PUBLICA VICTOR BRAVO AHUJA; AL ORIENTE: En 52.40 metros y linda ATANACIO RODRIGUEZ (ACTUALMENTE FLOR EVELIA RIOS PEREZ); AL PONIENTE: En 53.20 metros y linda con CALLE PUBLICA SIXTO NOGUEZ ESTRADA; Con una superficie total de 544.77 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, en cumplimiento al proveído de veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, dictado por la Sala Unitaria Civil de Tlalnepantla, ordenó la publicación de edictos, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los siete días del mes de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

306-A1.-12 y 17 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 74/2022, relativo a la VIA ORDINARIA CIVIL, LA ACCION DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, promovido por MA. CONSUELO PIZAÑA TELLO POR SU PROPIO DERECHO, TAMBIEN CONOCIDA COMO CONSUELO PIZAÑA, CONSUELO PIZAÑA TELLO, Y/O MARIA CONSUELO PIZAÑA TELLO en contra de ANTONIO PEDRO CHARA LAJUD Y/O ANTONIO PEDRO CHARA LAJUD ELIAS reclamando las siguientes prestaciones: La declaración judicial de NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha 24 de marzo del 2001 (Anexo 7) con todas sus consecuencias legales, mismo que ide supuestamente celebrado por el señor JOSÉ ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES también conocido JOSÉ ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES Y/O ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES Y/O ROBERTO MANRIQUEZ (hoy finado) como VENDEDOR y por el señor ANTONIO PEDRO CHARA LAJUD Y/O ANTONIO PEDRO CHARA LAJUD ELIAS como COMPRADOR, respecto del predio denominado "SIN NOMBRE" UBICADO EN LA COLONIA BENITO JUÁREZ BARRON (DOMICILIO CONOCIDO) MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, actual y catastralmente identificado y ubicado en CALLE LAZARO CÁRDENAS, SIN NÚMERO, COLONIA BENITO JUÁREZ BARRÓN, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, con la siguiente superficie, medidas y colindancias: SUPERFICIE: 117.43 metros cuadrados. MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: 07.45 metros y colinda con calle Lázaro Cárdenas, AL SUR: 06.75 metros y colinda con Guadalupe García, AL ORIENTE: 16.35 metros y colinda con Ana García, AL PONIENTE: 17.00 metros y colinda con Barranca. Del cual DESDE ESTE MOMENTO NIEGO LA EXISTENCIA ASÍ COMO QUE NO RECONOZCO LA FIRMA DEL SUPUESTO VENDEDOR, dicha firma que será debidamente corroborada mediante la pericial pertinente como lo es la de Grafoscopia y Documentoscopia, que en su momento procesal oportuno se ofrecerá y que servirá de igual forma para acreditar la inexistencia del acto. La declaración judicial de NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha 24 de marzo del 2004 con todas sus consecuencias legales, mismo que fue supuestamente celebrado por el señor ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES también conocido como JOSÉ ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES Y/O ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES Y/O ROBERTO MANRIQUEZ (hoy finado) como VENDEDOR y por el señor ANTONIO PEDRO CHARA LAJUD Y/O ANTONIO PEDRO CHARA LAJUD ELIAS como COMPRADOR, respecto del predio denominado "SIN NOMBRE" UBICADO EN LA COLONIA BENITO JUÁREZ BARRON (DOMICILIO CONOCIDO), MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, actual y catastralmente identificado y ubicado en CALLE LÁZARO CÁRDENAS, SIN NÚMERO, COLONIA BENITO JUÁREZ BARRON, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, con la siguiente superficie, medidas y colindancias: SUPERFICIE: 117.43 metros cuadrados. MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: 7.45 metros y colinda con calle Lázaro Cárdenas, AL SUR: 6.75 metros y colinda con Guadalupe García, c) Como consecuencia de la prestación que antecede LA CANCELACIÓN EN EL PADRÓN CATASTRAL del H. Municipio de Nicolás Romero, Estado de México que obra en favor del señor ANTONIO PEDRO CHARA LAJUD Y/O PEDRO CHARA LAJUD ELIAS, ASI COMO QUE SE HAGA LA REVERSION AL ESTADO ORIGINAL siendo éste a nombre de JOSE ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES ANTE EL PADRON CATASTRAL DEL H. Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, mismo donde el demandado se dio de alta como propietario del inmueble antes detallado, con el contrato de compraventa, materia de la presente nulidad, del cual DESDE ESTE MOMENTO NIEGO LA EXISTENCIA ASÍ COMO QUE NO RECONOZCO LA FIRMA DEL SUPUESTO VENDEDOR, dicha firma que será debidamente corroborada mediante la pericial pertinente como lo es la de Grafoscopia y Documentoscopia, que en su momento procesal oportuno se ofrecerá y que servirá de igual forma para acreditar la inexistencia del acto. El pago de gastos y costas procesales que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Fundo mi acción en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: HECHOS: 1.- Para acreditar el interés jurídico y por ende la personalidad COMO ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTENTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES JOSÉ ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES Y/O ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES Y/O ROBERTO MANRIQUEZ (hoy finado), es que en este acto se exhiben copias debidamente certificadas del AUTO DECLARATIVO DE HEREDEROS Y LA PROTESTA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA por parte de la suscrita, donde se me designa formalmente como ALBACEA de la sucesión antes mencionada, misma que se encuentra radicada en el Juzgado Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, bajo el expediente número 892/2002, copias certificadas de dichas constancias que se adjuntan al presente escrito inicial de demanda como ANEXO 3. 2.- Es importante destacar de forma cronológica, que en fecha 07 DEL MES DE MARZO DE 1988, el señor JOSÉ ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES también conocido como JOSÉ ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES Y/O ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES Y/O ROBERTO MANRIQUEZ (hoy finado) en su carácter de ADQUIRENTE celebró contrato de compra venta con la señora MARTINA REYES CORIA, esta última como VENDEDORA, respecto del predio denominado "SIN NOMBRE" DE LA MANZANA NÚMERO 4 DE LA CALLE CARRETERA A V.N.R., COL. JUAREZ BARRON (DOMICILIO CONOCIDO), NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO, actual actual y catastralmente identificado como CALLE LÁZARO CÁRDENAS, SIN NÚMERO, COLONIA BENITO JUÁREZ BARRÓN, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes superficie, medidas y colindancias:

SUPERFICIE: 117.43 metros cuadrados.

MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 7.45 metros y colinda con Privada sin nombre.

AL SUR: 6.75 metros y colinda con la Sra. Guadalupe García.

AL ORIENTE: 16.35 metros y colinda con Paula Sra. Ana García.

AL PONIENTE: 17.00 metros y colinda con Barranca.

Dicha superficie, medidas y colindancias que serán debidamente corroboradas mediante la pericial pertinente como lo es la de Topografía y agrimensura, misma que en su momento procesal oportuno se ofrecerá y que servirá de igual forma para acreditar la identidad del inmueble que nos ocupa.

Es así y una vez celebrado el contrato de compra venta antes precisado, el mismo fue debidamente ratificado en ese entonces ante el Juez Municipal de Villa Nicolás Romero, Estado de México, comparecieron las partes que intervinieron en el contrato con la finalidad de ratificar las firmas que calzan en el contrato de referencia y las cuales reconocieron como suyas por ser de su puño y letra, dicho contrato que se agrega en copias certificadas al presente curso como ANEXO 4. Es importante señalar a su Señoría respetuosamente y MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que al fallecer mi concubino el señor JOSÉ ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES JOSÉ ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES Y/O ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES Y/O ROBERTO MANRIQUEZ (hoy finado), la suscrita encontró dentro de sus pertenencias y documentos personales, CONTRATO COMPRAVENTA DE FECHA 07 DE MARZO DE 1988 CON FIRMAS AUTOGRAFAS, 5 LETRAS DE CAMBIO ORIGINALES QUE ACREDITAN EL PAGO TOTAL DE LA COMPRA ASI COMO COPIA SIMPLE DEL TRASLADO DE DOMINIO No. 1826 RESPECTIVO Y UNA COPIA DE BOLETAS PREDIALES FOLIOS BC029847 y BC029848, y otras copias simples referentes al predio donde claramente se desprenden de dichas documentales que el predio de referencia se encontraba a nombre del hoy de cujus, sin embargo desde este momento a efecto de perfeccionar dichas documentales que obran en mi poder, así como acreditar su legal existencia desde ese entonces, es que en este acto y en su momento procesal oportuno solicito se gire atento oficio con los insertos necesarios al H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México (Departamento de Catastro y Tesorería), con la finalidad de que informen y exhiban el expediente correcto y completo del inmueble que nos ocupa, para conocer las constancias que obran en dicho expediente y del cual se desprenden todos y cada uno de los actos Traslativos de Dominio que han existido sobre el inmueble que nos ocupa, lo anterior con fundamento en el artículo 1.261 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de 3.- Aunado al hecho inmediato anterior, cabe de igual manera destacar que la suscrita en diversas ocasiones he tratado de realizar las gestiones necesarias con el objeto de tramitar copias certificadas del expediente que sirvió para el alta al padrón catastral y Traslativa de Dominio en favor de JOSÉ ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES también conocido como JOSE ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES Y/O ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES Y/O ROBERTO MANRIQUEZ (hoy finado) que obra en el Área de Catastro, más sin embargo es que en ese momento de realizar las gestiones para Obtener los documentos en copia certificada y pagar el predial de dicho inmueble que nos ocupa, la suscrita me encuentro con una ROTUNDA NEGATIVA por parte de la Autoridad Catastral para emitirme el pago del predial y expedirme las copias del expediente, en virtud de que ellos actualmente me comentan que el inmueble que nos ocupa y antes detallado tiene un registro catastral diferente en favor de otra persona diversa que lleva por nombre ANTONIO PEDRO CHARA LAJUD y que dicho contrato que el hoy demandado presento ante la Autoridad Catastral, me informaron que fue firmado por mi entonces concubino JOSE ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES también conocido como JOSÉ ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES Y/O ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES Y/O ROBERTO MANRIQUEZ (hoy finado) en fecha 24 de marzo 2004 sin proporcionarme mayores informes o datos, mucho menos copias por no tener supuestamente legitimación para solicitarlo. Todo lo anterior que acredito con las solicitudes que mediante escrito ingrese por Oficialía de Partes del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, mismas que se adjuntan como ANEXO 5, así como sus respectivas respuestas a las solicitudes emitidas por escrito por parte de la Autoridad Municipal, de las cuales se puede advertir la evasiva de proporcionar información alguna respecto del expediente que obra en sus archivos. Es por lo anterior que de igual manera y desde este momento a efecto de tener a la vista el contrato de compraventa que supuestamente firmo mi entonces concubino JOSE ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES en fecha 24 de marzo del 2004, es que atendiendo a no tener acceso directo por no ser la titular en la boleta predial actual, solicito a través de este H. Juzgado se gire oficio con los insertos necesarios al H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México (Departamento de Catastro y Tesorería) a efecto de que remitan el contrato de compraventa que presento el hoy demandado ANTONIO PEDRO CHARA LAJUD, para dar de alta el inmueble a su nombre ante la Autoridad Catastral toda vez que dicho contrato es materia nodal de la presente nulidad que se promueve y que a la suscrita le consta existe y más aún que la boleta predial actualmente está a nombre del hoy demandado. 4.- Ahora bien y de lo manifestado en los hechos que anteceden es de suma importancia relacionar que en fecha 30 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2002, el señor JOSÉ ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES también conocido como JOSÉ ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES VIO ROBERTO MANRI UN ANGELES VIO ROBERTO MANRIQUEZ falleció, tal como se acredita con el ACTA DE DEFUNCIÓN que se exhibe y agrega al presente curso como ANEXO 6. Y por lo tanto es claro y evidente que podemos colegir y advertir que el CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha 24 DE MARZO DEL 2004 supuestamente celebrado por el señor hoy de cujus JOSÉ ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES en su calidad de VENDEDOR y el señor ANTONIO PEDRO CHARA LAJUD en su calidad de COMPRADOR, es INEXISTENTE por la falta de consentimiento. Quedando afectado de nulidad absoluta, por el simple hecho de que a la fecha de la supuesta celebración del contrato de compraventa del cual solicitamos por esta vía la nulidad absoluta, el señor JOSE ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES se encontraba fallecido, siendo esto más que evidente una simulación fraudulenta de un acto jurídico que es a todas luces inexistente y no produce efecto jurídico alguno. 5.- Siendo otro acto de una simulación fraudulenta, al enterarme por medio de un traslado de medios preparatorios a Juicio que me hicieron llegar correspondiente al expediente 968/2021 el cual exhibo COMO VANEXO 7, emitido por el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Nicolás Romero, México, donde me entregan otro CONTRATO DE COMPRA VENTÁ de fecha 24 DE MARZO DEL 2001, supuestamente celebrado por el señor hoy de cujus JOSE ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES en su calidad de VENDEDOR y el señor ANTONIO PEDRO CHARA LAJUD en su calidad de COMPRADOR, negando rotundamente la existencia de la celebración del mismo y en donde no reconozco la firma de hoy de cujus lo cual puedo comprobar CREDENCIAL PARA VOTA FOLIO 026929768 ANEXO 8 y a la vista se observa que es un documento apócrifo y alterado, por lo que, es INEXISTENTE por la falta de consentimiento, quedando afectado de nulidad absoluta, y del cual solicito por esta vía la nulidad absoluta, siendo esto más que evidente una simulación fraudulenta y que es a todas luces inexistente y no produce efecto jurídico alguno. De lo anterior es evidente que la suscrita en mi carácter de albacea y coheredera, entre mis obligaciones es velar la masa hereditaria de la sucesión y en virtud del ACTO JURIDICO INEXISTENTE que prevalece y que por esta vía se reclama su nulidad absoluta, es que me encuentro facultada para exigir dicha nulidad absoluta del contrato de compraventa supuestamente celebrado en fecha 24 de marzo del 2001 y del contrato de fecha 24 de marzo del 2004 y lo anterior por tener la legitimación e interés jurídico para acudir a juicio y promover acción procesal pertinente, máxime que a lo largo de la narrativa de los hechos y como se ha quedado evidenciado, la suscrita tiene por acreditado los siguientes elementos esenciales para la procedencia de la acción de nulidad absoluta que nos ocupa y que son los siguientes: a).- La existencia del acto jurídico.- Que claramente se acredita con el supuesto contrato de compraventa de fecha 24 de marzo del año 2001 y del contrato del 24 de marzo del año del 2004 los cuales adolecen del consentimiento de una de las partes, en este caso del señor JOSE ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES también conocido como JOSÉ ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES Y/O ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES Y/O ROBERTO MANRIQUEZ (hoy finado) toda vez que no reconozco la firma del de cujus. b).- Que el acto jurídico se encuentre afectado de nulidad por contravenir disposiciones del orden público.- Es notorio a todas luces que este elemento se acredita plenamente al relacionar el contrato de compra venta y el acta de defunción, evidenciando que no pudo nacer a la vida jurídica dicho contrato, cuando uno de los firmantes en este caso el vendedor señor JOSÉ ROBERTO MANRIQUEZ ANGELES había fallecido dos años atrás aproximadamente, siendo esto un acto jurídico que es inexistente y susceptible de nulidad absoluta, así como que la firma no la reconozco y no es la del de cujus para lo cual adjunto INE folio 026929768. 6.- En consecuencia de todo lo manifestado con antelación, es de advertirse que la causa de nulidad absoluta que es clara y a todas luces evidente, que motiva la presente demanda, faculta

a la suscrita en mi calidad de albacea para ejercitar acción procesal en contra del hoy demandado señor ANTONIO PEDRO CHARA LAJUD Y/O ANTONIO PEDRO CHARA LAJUD ELIAS, por llevar a cabo diversos trámites ante el departamento de catastro y tesorería del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, basándose en documentos que jurídicamente hablando son inexistentes y no producen efectos jurídicos, es por lo que la suscrita me veo obligada a promover en los términos que lo hago tal y como se desprende de la presente demanda. Es de mencionar que los hechos narrados anteriormente, son del total y pleno conocimiento de los CC. MATEO RAMIREZ FLORES con domicilio en Calle Curro Rivera sin número, 51, Colonia San Isidro la Paz, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México y MARIA MARIBEL MONTESINOS CUETO con domicilio en Circuito Uno, Lote 51, Colonia Ampliación Libertad, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro, ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento a la demandada ANTONIO PEDRO CHARA LAJUD Y/O ANTONIO PEDRO CHARA LAJUD ELIAS por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días en La GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y el Boletín Judicial. Haciéndole saber a los demandados, que deberán comparecer a juicio, contestando la demanda instaurada en su contra, previniéndoles para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la ubicación de este Juzgado, en CALLE FERNANDO MONTES DE OCA S/N COLONIA BENITO JUÁREZ, NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO C.P. 54400, lo anterior dentro del término de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a disposición en la Secretaría del Juzgado. Se expide el día quince (15) de enero de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MARIA CRISTINA NUÑEZ PALENCIA.-RÚBRICA.

307-A1.- 12, 21 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EXTINCION DE DOMINIO TLALNEPANTLA DE BAZ,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: LA ROMANA, SOCIEDAD ANONIMA.

Se hace saber que ALICIA MARTINEZ NEPOMUCENO promueve el JUICIO de USUCAPION radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 496/2024, de quien reclama se declare en sentencia definitiva que por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión ha operado la usucapión respecto del inmueble ubicado en LOTE 16 MANZANA 73 HOY CONOCIDA COMO CALLE JILOTEPEC 357, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, inmueble que tiene una superficie de 179.15 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias de lotes ocho y nueve: AL NORTE 18.00 metros con Lote 15, AL SUR: en 18.00 metros con lote 17, AL ORIENTE en 10.00 metros con calle Jilotepec, AL PONIENTE en 9.91 metros con lote 8. Toda vez que la parte actora argumenta que en fecha veinte de marzo de dos mil diecinueve celebraron, mediante CONTRATO DE COMPRA-VENTA entre BEATRIZ ROMERO PINEDA como parte vendedora y ALICIA MARTINEZ NEPOMUCENO como compradora, y desde esa fecha manifiesta que en forma ininterrumpida, pública, pacífica, continua, de buena fe y con el carácter de propietaria. En cumplimiento al auto de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro ordena publicar por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Dado en Tlalnepantla, Estado de México; LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA EN DERECHO KEREM MERCADO MIRANDA, Secretario del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los siete días de febrero de dos mil veinticinco.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

308-A1.- 12, 21 febrero y 5 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A EFECTO DE QUE PASEN A DEDUCIRLO:

Por medio se hace saber que en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con Residencia en Tecámac, se radico el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, bajo el expediente número 1743/2024, promovido por PEDRO MIRELES FLORES, respecto del predio ubicado en CALLE BARRANCA, SIN NUMERO, POBLADO DE SAN PEDRO POZOHUACAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 24.00 metros y colinda con PEDRO MIRELES DELGADO; AL SUR 24.00 metros y colinda con JUAN FRANCISCO MIRELES DELGADO; AL ORIENTE 08.00 metros y colinda con CALLE BARRANCA; AL PONIENTE 8.00 metros y

colinda con JUANA SANCHEZ; con una superficie de 192.00 m2 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL METROS CUADRADOS) y con clave catastral número 047-07-027-06-00-0000; Indicando el promovente en su solicitud: que en fecha veintidós (22) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE (2009), celebró contrato privado de donación gratuita pura y simple respecto del inmueble de referencia con JUAN FRANCISCO MIRELES DELGADO, desde que lo adquirió ha ostentado la posesión del inmueble en forma, pública, pacífica, continua, de buena fe, y en carácter de propietario; así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO; que el inmueble se encuentra sin adeudo de impuesto predial lo que acredita con la Certificación de no adeudo de impuesto predial, con clave catastral 047-07-027-06-00-0000; así mismo, manifiesta que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, exhibiendo Constancia del Comisariado Ejidal de San Jerónimo Xonacahuacan, Municipio de Tecámac, Estado de México.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

309-A1.- 12 y 17 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

BRIGIDA CERON URBINA, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1743/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en: CALLE SANTA ANITA, SIN NUMERO, SAN JERONIMO XONACAHUACAN, TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 22.95 METROS Y LINDA CON ALEJANDRO ROMERO MARTINEZ.

AL SUR: 22.00 METROS Y LINDA CON GREGORIO ROMERO MARTINEZ.

AL ORIENTE: 15.40 METROS Y LINDA CON AVENIDA SANTA ANITA.

AL PONIENTE: 14.70 METROS Y LINDA CON FILEMON MARTINEZ (ACTUALMENTE CERRADA LAS FLORES).

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 340.00 METROS CUADRADOS.

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de Buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud la Juez ordeno por cumplimiento de auto de fecha trece de diciembre del dos mil veinticuatro, la publicación de su solicitud por medio de edictos.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Pronunciado en Tecámac, Estado de México, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, DOCTORA EN DERECHO ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

310-A1.- 12 y 17 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EFRAIN ADELFO GARCIA ROJAS EN CALIDAD DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "FREJI TRANSPORTACIÓN ESPECIALIZADA" S.A.P.I DE C.V. ANTES DENOMINADA "FREJI TRANSPORTACIÓN ESPECIALIZADA", S.A. DE C.V., bajo el expediente número 6305/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del predio ubicado en: CALLE PALMAS, SIN NÚMERO, BARRIO SAN MATEO, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 30.00 METROS COLINDA CON EDUARDO RAMÍREZ NAVARRO Y ALEJANDRA PATRICIA VÁZQUEZ MONTIEL; AL SURESTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA 22.80 METROS COLINDA CON CALLE PALMAS, LA SEGUNDA 08.63 METROS COLINDA CON VERONICA GONZALEZ GALVAN; AL NORESTE: 07.92 METROS COLINDA CON VERONICA GONZALEZ GALVAN; AL NOROESTE: 36.00 METROS COLINDA CON MANUEL MARTINEZ CERON, con una superficie de 554.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

311-A1.- 12 y 17 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LUIS VAZQUEZ TAPIA, bajo el expediente número 6049/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del predio ubicado en: CALLE INSURGENTES, SIN NÚMERO, EN SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORPONIENTE: 16.19 METROS COLINDA CON CALLE INSURGENTES; AL NORORIENTE: 26.65 METROS COLINDA CON PETRA VÁZQUEZ TAPIA; AL SURORIENTE EN DOS LINEAS: LA PRIMERA 10.55 METROS COLINDA CON PETRA VAZQUEZ TAPIA; LA SEGUNDA 02.39 METROS CON JUANA VÁZQUEZ TAPIA; AL SURPONIENTE EN TRES LINEAS: LA PRIMERA 08.98 METROS COLINDA CON JUANA VAZQUEZ TAPIA; LA SEGUNDA 12.70 METROS COLINDA CON EMMA VAZQUEZ TAPIA; LA TECERA 12.05 METROS COLINDA CON BERTHA VÁZQUEZ TAPIA; con una superficie de 444.89 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. Se expiden los presentes a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025).

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: SEIS (06) DE DICIEMBRE DE AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- LICENCIADA EN DERECHO GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

312-A1.- 12 y 17 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ANDRES VAZQUEZ TAPIA, bajo el expediente número 6149/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE INSURGENTES, SIN NÚMERO, SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORPONIENTE: 30.55 METROS COLINDA CON CALLE INSURGENTES; AL NORORIENTE: 00.16 METROS COLINDA CON PETRA VÁZQUEZ PINEDA; AL SURORIENTE EN DOS LINEAS: LA PRIMER LÍNEA: 26.10 METROS COLINDA CON PETRA VAZQUEZ PINEDA Y ANDRÉS VÁZQUEZ TAPIA, LA SEGUNDA LÍNEA: 06.27 METROS COLINDA CON SENEN VAZQUEZ ESTRADA; AL SURPONIENTE: EN DOS LÍNEAS: LA PRIMER LÍNEA 05.42 METROS COLINDA CON PETRA VAZQUEZ TAPIA, LA SEGUNDA LÍNEA 11.25 METROS COLINDA CON PETRA VAZQUEZ TAPIA, con una superficie de 261.58 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: treinta (30) y veintiuno (21), ambos del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025) y diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

313-A1.- 12 y 17 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

- - - PETRA VAZQUEZ TAPIA, bajo el expediente número 6347/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE INSURGENTES, SIN NÚMERO, EN SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORPONIENTE: EN 15.75 METROS CON CALLE INSURGENTES; AL NORORIENTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 11.25 METROS CON ANDRÉS VÁZQUEZ TAPIA, Y LA SEGUNDA DE 05.42 METROS CON ANDRÉS VÁZQUEZ TAPIA, AL SURORIENTE: EN 21.07 METROS CON PETRA VAZQUEZ TAPIA; AL SURPONIENTE: EN 26.65 METROS CON LUIS VAZQUEZ TAPIA; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 359.18 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintisiete 27 días del mes de enero del año dos mil veinticinco 2025.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintisiete 27 de enero del año dos mil veinticinco (2025).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

314-A1.-12 y 17 febrero.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 449747/14/2024, La C. PATRICIA VALDERRAMA LOO, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en calle Ignacio Zaragoza sin número, Colonia San Mateo Tecalco, Municipio de Tecámac, Estado México, el cual mide y linda: Al norte: 39.00 metros con Carlos Duarte Moreno, Al sur: 39.00 metros con Lucas Rodríguez Allende, Al oriente: 12.70 metros con calle Ignacio Zaragoza, Al poniente: 12.70 metros con José Marcelino Barrientos Aguilar. Con una superficie aproximada de: 495.30 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Otumba, Estado de México, a 16 de enero de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, Lic. José Daniel Zugasti Vargas.-Rúbrica.

236-A1.-4, 7 y 12 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE 16410/26/2024, La C. MARÍA ALEJANDRA ECHEGOYEN PÉREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SAN MIGUEL ZINACAUSTO, Municipio de AMATEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE: 105 METROS COLINDA CON CARRETERA SAN MIGUEL-LOS GUAJES AMATEPEC, AL SUR: 118 METROS COLINDA CON EL "CAMINO REAL" SAN MIGUEL ZINACAUSTO-LOS GUAJES- AMATEPEC, AL ORIENTE: 24 METROS COLINDA CON EL TERRENO Y CASA DEL EXTINTO ATENOJENES RAMIREZ (ANTES) AHORA DE LOS HIJOS E HIJAS: CATALINA RAMIREZ ESCAMILLA, MARCELLA RAMIREZ ESCAMILLA, ELDA LUZ RAMIREZ ESCAMILLA, NOE RAMIREZ ESCAMILLA Y MARIA ETHEL RAMIREZ ESCAMILLA, AL PONIENTE: 5 METROS COLINDA CON EL CRUCE DEL "CAMINO REAL" SAN MIGUEL ZINACAUSTO-LOS GUAJES AMATEPEC Y CON LA CARRETERA SAN MIGUEL-LOS GUAJES AMATEPEC. Con una superficie aproximada de: 2457.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- SULTEPEC, Estado de México, a 17 de ENERO del 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

709.-4, 7 y 12 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 16405/21/2024, La C. ORLANDO TINOCO VENCES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE AMATEPEC, Municipio de AMATEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE: MIDE 9.40 METROS Y COLINDA CON ANGELINA TINOCO HUERTA, AL SUR: MIDE 8.40 METROS Y COLINDA CON ISIDRO REYES BASTIDA, AL ORIENTE: MIDE 7.00 METROS Y COLINDA CON MARIO TINOCO HUERTA E ISIDRO REYES BASTIDA, AL PONIENTE: MIDE 7.00 METROS Y COLINDA CON LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE. Con una superficie aproximada de: 62.30 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- SULTEPEC, Estado de México, a 17 de ENERO del 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

709.-4, 7 y 12 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 16344/19/2024, La C. JOSE LUIS MILLAN MORALES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA COMUNIDAD DE EL PUERTO, Municipio de AMATEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE: MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON RANULFO NUÑEZ ACUÑA, AL SUR: MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON RANULFO NUÑEZ ACUÑA, AL ORIENTE: MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON C. RANULFO NUÑEZ ACUÑA, AL PONIENTE: MIDE 10.00 METROS Y COLINDA CON CARRETERA AMATEPEC-TEJUPILCO. Con una superficie aproximada de: 100.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- SULTEPEC, Estado de México, a 17 de ENERO del 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

709.-4, 7 y 12 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 16409/25/2024, La C. ANGELICA MARIA REBOLLAR ALBARRÁN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SAN LUCAS PUEBLO NUEVO AMATEPEC, Municipio de AMATEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE: 7 LINEAS PARTIENDO DEL VERTICE 4 AL VERTICE 11, COMENZANDO CON 7.67 M, 4.98 M, 3.25 M, 9.31 M, 12.28 M, 5.11 M, Y 1.93 M TODAS ESTAS COLINDANDO CON CALLE HACIA LA ESCUELA. AL SUR: 6 LINEAS PARTIENDO DEL VERTICE 14, AL VERTICE 1, COMENZANDO CON 4.65 M, 2.35 M, 5.54 M, 16.45 M, 0.46 M Y 21.36 M, TODAS ESTAS COLINDANDO CON CALLE PRINCIPAL DE PUEBLO NUEVO SIN NOMBRE. AL ORIENTE: 3 LINEAS PARTIENDO DEL VERTICE 11 AL VERTICE 14, COMENZANDO CON 33.06 M, 3.29 M, Y 2.43 M. TODAS COLINDANDO CON CAMINO. AL PONIENTE: 3 LINEAS PARTIENDO DEL VERTICE 1 AL VERTICE 4, COMENZANDO CON 1.43 M, 9.89 M Y 4.32 M, TODAS ESTAS COLINDANDO CON CAMINO HACIA LA ESCUELA. Con una superficie aproximada de: 1,399.42 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- SULTEPEC, Estado de México, a 17 de ENERO del 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

709.-4, 7 y 12 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 16342/16/2024, La C. JOSEFA CRUZ ORTIZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA GOLETA, Municipio de AMATEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE: MIDE 70.00 METROS Y COLINDA CON LEODEGARIO MAYA SALINAS, AL SUR: MIDE 85.00 METROS Y COLINDA CON VICTOR CRUZ HURTADO, AL ORIENTE: MIDE 68.00 METROS Y COLINDA CON LA CARRETERA, AL PONIENTE: MIDE 50.00 METROS Y COLINDA CON ESPERANZA PAZ MENDIOLA CAMPUZANO. Con una superficie aproximada de: 4,572.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- SULTEPEC, Estado de México, a 17 de ENERO del 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

709.-4, 7 y 12 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 16418/27/2024, La C. MARÍA DEL ROSARIO RAMON CARBAJAL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PIEDRA ANCHA 1 Municipio de TLATLAYA, Estado México, el cual mide y linda: NORTE: 27 m (veintisiete metros) y colinda con tres líneas con propiedad de HUMBERTA SOLIS SILVA. SUR: 37.50 m (treinta y siete punto cincuenta metros) y colinda en dos líneas con propiedad de MANUEL ROMULO ROSALIO. ORIENTE: 66 m (sesenta y seis metros) y colinda en dos líneas con propiedad de MANUEL ROMULO ROSALIO. PONIENTE: 66.50 m (sesenta y seis punto cincuenta metros) y colinda en tres líneas la propiedad de HUMBERTA SOLIS SILVA Y AMADOR ROSALIO BELTRAN. Con una superficie aproximada de: 1100 m²

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- SULTEPEC, Estado de México, a 17 de ENERO del 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

709.-4, 7 y 12 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 16407/23/2024, La C. ARACELI CASTAÑEDA SANCHEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SAN PEDRO LIMON, Municipio de TLATLAYA, Estado México, el cual mide y linda: NORTE: MIDE 13 METROS Y COLINDA CON ATANACIO CASTILLO O. SUR: MIDE 16 METROS Y COLINDA CON VITERMO NAVARRO SANCHEZ. ORIENTE: MIDE 19.85 METROS Y COLINDA ERNESTO NAVARRO S. PONIENTE: MIDE 19.50 METROS Y COLINDA CON CALLE S/N. Con una superficie aproximada de: _____M²

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- SULTEPEC, Estado de México, a 17 de ENERO del 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

709.-4, 7 y 12 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 16420/28/2024, La C. ATANACIO CASTILLO ORTIZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SAN PEDRO LIMON, Municipio de TLATLAYA, Estado México, el cual mide y linda: NORTE: 160.00 METROS, Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. SUR: 160.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE. ORIENTE: 42.00 METROS Y COLINDA CON MARIO RAUL ESPINOZA SALINAS. PONIENTE: 42.00 METROS Y COLINDA CON EFRAIN HERNANDEZ VENCES Y CRISOFORO HERNANDEZ MENA. Con una superficie aproximada de: 6,580.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- SULTEPEC, Estado de México, a 17 de ENERO del 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

709.-4, 7 y 12 febrero.

No. DE EXPEDIENTE 16406/22/2024, La C. ATANACIO CASTILLO ORTIZ Y ARACELI CASTAÑEDA SANCHEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Calle Venustiano Carranza, Localidad San Pedro Limón, Municipio de Tlatlaya, Estado México, el cual mide y linda: NORTE: 1.10 m (uno punto diez metros) y colinda con calle Venustiano Carranza. SUR: 13 m (trece metros) y colinda con propiedad de ARACELI CASTAÑEDA SANCHEZ. ORIENTE: 27.50 m (veintisiete punto cincuenta metros) y colinda con propiedad de GUADALUPE GUTIERREZ DE LA CRUZ. PONIENTE: en dos partes 12.75 m (doce punto setente y cinco metros) y colinda calle Venustiano Carranza y 18.80 m (dieciocho punto ochenta metros) y colinda con calle Venustiano Carranza. Con una superficie aproximada de: 201.5 m²

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- SULTEPEC, Estado de México, a 17 de ENERO del 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

709.-4, 7 y 12 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE: 848075/08/2024, El C. ARTURO RAMÍREZ FLORES, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en Calle Justo Sierra sin número de la Colonia San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE: 34.60 METROS CON HUGO MORENO LÓPEZ, AL SUR: 34.60 METROS CON FELIPE MARTÍNEZ JUÁREZ, AL ORIENTE: 6.26 METROS CON SOCORRO MARTÍNEZ GUTIERREZ, AL PONIENTE: 6.26 METROS CON CALLE JUSTO SIERRA. Superficie total aproximada de: 216.596 M2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, Estado de México a 20 de enero de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, Licenciado Hugo Daniel Olmos Cruz.- Rúbrica.

809.-7, 12 y 17 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE: 850077/12/2024, El C. ARTURO RAMÍREZ FLORES, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en Calle Justo Sierra sin número del Pueblo de la Colonia San Pablo de las Salinas, Municipio de Tultitlán, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE: 33.14 METROS CON MARIO PUBLIO MARTÍNEZ JUÁREZ, AL SUR: 33.14 METROS CON JUAN ALFONSO MARTÍNEZ ARAIZA, AL ORIENTE: 6.26 METROS CON SOCORRO MARTÍNEZ GUTIERREZ, AL PONIENTE: 6.26 METROS CON CALLE JUSTO SIERRA. Superficie total aproximada de 207.45 mts2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Cuautitlán, Estado de México a 20 de enero de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, Licenciado Hugo Daniel Olmos Cruz.-Rúbrica.

810.-7, 12 y 17 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 60272-12/2024, El o la (los) C. SAÚL QUINTANAR CRUZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en LA TERCERA MANZANA DEL POBLADO DE SAN LORENZO NENAMICOYAN, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, Estado México, el cual mide y linda: AL NORTE: 30.00 M (TREINTA METROS) Y LINDA CON CAMINO. AL SUR: 30.00 M (TREINTA METROS) Y LINDA CON FRANCISCO LUCIO MARTÍNEZ Y NABOR LUCIO PALMA. AL ORIENTE: 30.00 M (TREINTA METROS) Y LINDA CON CAMINO. AL PONIENTE: 30.00 M (TREINTA METROS) Y LINDA CON FRANCISCO LUCIO MARTÍNEZ Y NABOR LUCIO PALMA. Con una superficie aproximada de: 900.00 M2 (NOVECIENTOS METROS CUADRADOS).

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Jilotepec, Estado de México a 06 de febrero de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. RAUNEL CERVANTES OROZCO.-RÚBRICA.

922.-12, 17 y 20 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 100,046 de fecha 09 de julio del año 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **LUIS ASTEY QUINTANILLA**, a solicitud del señor JAVIER QUINTANILLA GARCIA en su carácter de ascendiente consanguíneo transversal en tercer grado del de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y el acta de nacimiento con las que se acreditaron el fallecimiento y entroncamiento del señor **JAVIER QUINTANILLA GARCIA**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

621.-30 enero y 12 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **101,093** de fecha 08 de noviembre del año 2024 otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FRANCISCO JAVIER PADILLA CUEVAS**, a solicitud de los señores **MA. DEL CARMEN PADILLA CUEVAS (también conocida como MARIA DEL CARMEN PADILLA CUEVAS), JUAN PADILLA CUEVAS, ARACELI PADILLA CUEVAS Y ALEJANDRO PADILLA CUEVAS**, en su carácter de parientes en línea colateral en segundo grado; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión, con la que se acreditó el fallecimiento y entroncamiento de los señores **MA. DEL CARMEN PADILLA CUEVAS (TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA DEL CARMEN PADILLA CUEVAS), JUAN PADILLA CUEVAS, ARACELI PADILLA CUEVAS Y ALEJANDRO PADILLA CUEVAS**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

622.-30 enero y 12 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 101,698 de fecha 27 de diciembre del año 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **CARLOS ROBLEDO HERNANDEZ**, a solicitud de la señora MARIA DE LOURDES NAVA LOPEZ en su carácter de cónyuge supérstite y el señor AXEL DIDIER ROBLEDO NAVA en su carácter de descendiente directo en primer grado del de cujus; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión, el acta de matrimonio y el acta de nacimiento con las que se acreditaron el fallecimiento, el régimen patrimonial del matrimonio y entroncamiento de los señores **MARIA DE LOURDES NAVA LOPEZ** y **AXEL DIDIER ROBLEDO NAVA**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Cuautitlán y del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de *cujus*.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

623.-30 enero y 12 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número **101,765** de fecha 21 de enero del año 2025, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ROSA MARIA SEGURA GONZALEZ**, a solicitud de los señores **ISAAC PEREZ SEGURA** y **CARLOS PEREZ SEGURA**, en su carácter de descendientes directos en primer grado de la de *cujus*; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando bajo protesta que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de *cujus*, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y las actas de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento y entroncamiento de la señora **ROSA MARIA SEGURA GONZALEZ**; asimismo se solicitaron del Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la existencia de disposición testamentaria otorgada por la autora de la sucesión.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

624.-30 enero y 12 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número ciento un mil seiscientos diez de fecha dieciocho de diciembre del año 2024, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **J. CONCEPCION OTERO CANO** (también conocido como **JOSE CONCEPCION OTERO CANO, CONCEPCION OTERO CANO**), a solicitud de la señora **MARIA CECILIA OTERO AGUILAR**, en su carácter de descendiente directo en primer grado de *cujus*; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el *de cujus*, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión, el acta de matrimonio y las actas de nacimiento con los que se acreditaron el fallecimiento, el régimen patrimonial del matrimonio y entroncamiento de la señora **MARIA CECILIA OTERO AGUILAR**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el *de cujus*.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

625.-30 enero y 12 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 202 DEL ESTADO DE MEXICO
OCOYOACAC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

La Suscrita Licenciada en Derecho GLORIA UGARTE REYES, Notaria Pública Provisional número doscientos dos del Estado de México, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 184, volumen 5, de fecha 22 de enero del 2025, otorgada ante mí, comparecieron los señores **TEODORO VILLANUEVA NAVA, EDUARDO GABRIEL VILLANUEVA TREJO Y MONSERRAT VILLANUEVA TREJO**, para dar iniciación al procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora **ROSA MARÍA TREJO GARCÍA**, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, en dos publicaciones con un intervalo de 7 días hábiles, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ocoyoacac, Edo. de Méx., a 23 de enero del 2025.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA EN DERECHO GLORIA UGARTE REYES.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA PROVISIONAL 202
DEL ESTADO DE MÉXICO.

626.-30 enero y 12 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 146 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

M. en D. **MARTHA ELBA TERRÓN MENDOZA**, Titular de la Notaría Ciento cuarenta y seis del Estado de México, con residencia en el Municipio de Metepec, HAGO SABER:

Por Acta número **7282 SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS**, del Volumen **130 CIENTO TREINTA**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha ONCE de noviembre del dos mil veinticuatro, otorgada ante mi fe, se hizo constar el **INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **LEONARDA BARRIOS URIBE**; por medio de la cual los señores **JOSÉ BOLAÑOS SALAS**, en su calidad de cónyuge supérstite y como único y universal heredero de la sucesión a bienes de **FERNANDO JOSÉ BOLAÑOS BARRIOS, MIGUEL ANGEL, LETICIA ELENA y SARA**, todos de apellidos **BOLAÑOS BARRIOS, EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO**, manifiestan que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Para su publicación dos veces con intervalo de 7 días hábiles entre cada una.

Metepec, Estado de México, enero 2025.

M. EN D. MARTHA ELBA TERRON MENDOZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA CIENTO CUARENTA Y SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

634.-30 enero y 12 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 202 DEL ESTADO DE MEXICO
OCOYOACAC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

La Suscrita Licenciada en Derecho GLORIA UGARTE REYES, Notaria Pública Provisional número doscientos dos del Estado de México, HAGO SABER:

Que por escritura pública número 139, volumen 4, de fecha 28 de noviembre del 2024, otorgada ante mí, comparecieron los señores **JOSE LINARES TORRES, JOSE OTNIEL LINARES DESALES y GERSOM ELIU LINARES DESALES**, para dar iniciación al procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora **ARACELI DESALES GOMEZ**, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, en dos publicaciones con un intervalo de 7 días hábiles, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Ocoyoacac, Edo. de Méx., a 23 de enero del 2025.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA EN DERECHO GLORIA UGARTE REYES.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA PROVISIONAL 202
DEL ESTADO DE MÉXICO.

637.-30 enero y 12 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ENERO 15, 2025.

Que por escritura número **CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTE**, Volumen **NOVECIENTOS SESENTA**, de fecha **CATORCE** de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTICINCO**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **FLORA GODINEZ ALVAREZ** quien también utilizo el nombre de **FLORA GODINEZ**, que otorgó el señor **FAUSTO FABRE GODINEZ**, en su carácter de Presunto Heredero, manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de él, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

DOCTORA PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CIENTO TREINTA Y CINCO
DEL ESTADO DE MÉXICO,
ACTUANDO EN EL PROTOCOLO DEL
LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL,
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO,
CONFORME AL CONVENIO DE SUPLENCIA
RECIPROCA QUE TENEMOS CELEBRADO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

638.-30 enero y 12 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH, Notaria Pública No. 85 del Estado de México *Huixquilucan*:

Por instrumento número **79,046** del volumen **2026 ORDINARIO**, de fecha **20** de **ENERO** del **2025**, ante mí, los señores **JEAN PAUL, ÉRICK ERNESTO** y **JESSICA PAOLA** todos ellos de apellidos **LEHFELD URBINA**, esta última representada por la señora **ELVIA MARÍA MONSREAL HONEY**, **RADICARON** la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **HILDA URBINA TORRES** (quien también fue conocida indistintamente con el nombre de **HILDA ALEJANDRA URBINA TORRES**, pero se trataba de la misma persona); por medio de la cual aceptaron la herencia instituida a su favor por la de cujus; y los señores **JEAN PAUL** y **JESSICA PAOLA** ambos de apellidos **LEHFELD URBINA**, esta última por medio de su Apoderada Legal, la señora **ELVIA MARÍA MONSREAL HONEY**, aceptaron el cargo de **ALBACEA** de dicha sucesión, manifestando que procederán a formular el inventario y avalúos correspondientes en términos de ley.

HUIXQUILUCAN, EDO. MÉX., **20 DE ENERO DEL 2025.**

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.- (RÚBRICA).
NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO.

SOLICITO QUE EL PRESENTE SEA PUBLICADO 2 VECES, CON INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES

213-A1.-30 enero y 12 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; **HAGO CONSTAR**: Que por escritura pública número **72,651** del Volumen Ordinario 1911 del Protocolo a mi cargo, con fecha veintisiete de enero del año dos mil veinticinco, fue **RADICADA** ante la fe del suscrito Notario, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **HELIODORO GONZÁLEZ COLÍN**; por los señores **MARÍA LUISA LUCAS REYES, MARÍA ESMERALDA GONZÁLEZ LUCAS, LUIS ENRIQUE GONZÁLEZ LUCAS, ROSAURA GONZÁLEZ LUCAS** y **DALYLA CORAL GONZÁLEZ LUCAS**; en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes en primer grado, respectivamente del de cujus.

Toluca, Méx., 28 de Enero de 2025.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

655.-31 enero y 12 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 5 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO GABRIEL ESCOBAR Y EZETA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México; **HAGO CONSTAR**: Que por escritura pública número **72,650** del Volumen Ordinario 1920 del Protocolo a mi cargo, con fecha veintisiete de enero del año dos mil veinticinco, fue **RADICADA** ante la fe del suscrito Notario, la **SUCESIÓN INTESAMENTARIA** a bienes del señor **LUIS MANUEL TORRES SALINAS**; por la señora **MARTHA TRIGUEROS MANRIQUE**; en su carácter de cónyuge supérstite y presunta heredera del de cujus.

Toluca, Méx., 27 de Enero de 2025.

LIC. GABRIEL ESCOBAR Y EZETA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS.

656.-31 enero y 12 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "**43,889**" de fecha diez de diciembre del año dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe de la suscrita notario, **los señores MARIA JUANA AURELIA BARRERA GONZALEZ, SERGIO ROJAS BARRERA, MARIA AZUCENA ROJAS BARRERA y LLUVIA ALEJANDRA ROJAS BARRERA**; iniciaron el trámite de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR ALEJANDRO ROJAS SANCHEZ**, habiéndome exhibido, copias certificadas de las actas de:

- 1.- **Defunción** del autor de la sucesión, ocurrida el día veinticinco de marzo del año dos mil tres.
- 2.- **Matrimonio** del de cujus con la señora **MARIA JUANA AURELIA BARRERA GONZALEZ**.
- 3.- **Nacimiento** de los otorgantes.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 27 de enero de 2025.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.
Notario Público número ONCE del Estado de México.

Nota: Dos Publicaciones de 7 en 7 días.

668.-31 enero y 12 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 24 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Toluca, México, 27 de enero del 2025.

Doctor en Derecho Jorge Valdés Ramírez, Notario Público Número 24 del Estado de México, con residencia en Toluca, con fundamento en lo establecido por en los Artículos 6.1 (seis punto uno), 6.142 (seis punto ciento cuarenta y dos), y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, así como los artículos 4.77 (cuatro punto setenta y siete) y 4.80 (cuatro punto ochenta) y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, en relación directa con los Artículos 126 (ciento veintiséis), 127 (ciento veintisiete) de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, hago saber: que por escritura pública número **SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES**, volumen **MDCCXLIII**, de fecha nueve de octubre de dos mil veinticuatro, otorgada ante mí fe, los señores **SILVIA MARIA GOMEZ TAGLE HIDALGO Y ARTURO MIRELES MUCIÑO**, acompañados de los testigos **MARIELA MONTIEL REYES** y **ROBERTO NAVA RUIZ**, comparecieron ante mí con el fin de iniciar la **RADICACIÓN RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y DESIGNACION DE ALBACEA DE LA SUCESION INTESAMENTARIA** a bienes del señor **JAVIER MIRELES GOMEZ TAGLE**, expresando su consentimiento para llevar a cabo dicha sucesión ante el suscrito notario, en virtud de que son mayores de edad, no existe controversia alguna, manifestando además bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.- Publíquese dos veces de 7 en 7 días.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 24 DEL ESTADO DE MÉXICO.

DOCTOR EN DERECHO JORGE VALDES RAMIREZ.-RÚBRICA.

675.-31 enero y 12 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, A 24 DE ENERO DE 2025.

Hago del conocimiento del público:

Que en escritura pública número **79,058**, de fecha **VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DE TESTAMENTO, ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE HEREDEROS, LEGATARIOS Y LA ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE ALBACEA**, a bienes de la señora **SILVIA ZAVALA SILVA**, a solicitud de los señores **RAÚL SILVA CULIN, RAÚL ALEJANDRO SILVA ZAVALA, SILVIA SILVA ZAVALA** y **MARTHA JOSEFINA VILLAGÓMEZ SILVA**, quien también es conocida y acostumbra usar el nombre de **MARTHA VILLAGÓMEZ SILVA**, pero que se trata de la misma persona, el primero de ellos en su carácter de cónyuge supérstite y Albacea, y los segundos en su carácter de Herederos Universales y Legatarios, y la última en su carácter de Legataria, quienes otorgaron su consentimiento para que la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **SILVIA ZAVALA SILVA**, se tramitara ante esta notaría a mi cargo, y que no tienen conocimiento que además de ella, exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar.

LIC. JUAN CARLOS BORGES CORNISH.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 85
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA. Para su publicación por DOS VECES, de siete en siete días.

678.-31 enero y 12 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 43,213 a 14 de noviembre del año 2024, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se inició el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del señor **SAUL SOTO ESQUIVEL**, a solicitud de los señores **MARIA ESMERALDA TORRES CAMPOS** en su calidad de cónyuge supérstite, **AARON YAIR SOTO TORRES** y **DITZA NAYELI SOTO TORRES**, en su calidad de hijos del Autor de la Sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un diario circulación nacional.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLÍN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 89 DEL ESTADO DE MÉXICO.

215-A1.- 31 enero y 12 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 43,318 de fecha 23 de enero del año 2025, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se inició el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del señor **RICARDO BARCENAS ESPARZA**, a solicitud de los señores **CRISTINA OCAÑA BRUNO** en su carácter de cónyuge supérstite, **RICARDO BARCENAS OCAÑA** y **ZAIRA VIANEY BARCENAS OCAÑA**, en su calidad de hijos del Autor de la Sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLÍN.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 89 DEL ESTADO DE MÉXICO.

216-A1.-31 enero y 12 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

**LIC. TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que se hizo constar la **RADICACIÓN** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **BERNABELA EPIFANIA URBAN CORTES**, a solicitud de **MARÍA LUISA SOLANO URBAN, ESPERANZA SOLANO URBAN, MARÍA CRISTINA SOLANO URBAN y OSWALDO JESÚS SOLANO URBAN** en su carácter de descendientes directos en línea recta en primer grado de la autora de la sucesión, mediante instrumento número **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO** de fecha **VEINTICINCO** de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTICUATRO**, por el Licenciado **JUAN JOSE RUIZ ORTEGA**, Notario Público Número **NOVENTA Y NUEVE**, del Estado de México con Residencia en Cuautitlán Izcalli, actuando como **NOTARIO SUPLENTE** en el protocolo de la suscrita Notario Licenciada **TERESA PEÑA GASPAR**, Notario Público Número **CIENTO TREINTA Y OCHO**, del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal.

Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre de la autora de la sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, 15 de Enero de 2024.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.

217-A1.-31 enero y 12 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO
TEPOTZOTLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

**LIC. TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO
CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que se hizo constar la **RADICACIÓN** de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JESÚS PEDRO SOLANO CORTES**, a solicitud de **MARÍA LUISA SOLANO URBAN, ESPERANZA SOLANO URBAN, MARÍA CRISTINA SOLANO URBAN y OSWALDO JESÚS SOLANO URBAN** en su carácter de descendientes directos en línea recta en primer grado del autor de la sucesión, mediante instrumento número **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE** de fecha **VEINTICINCO** de **OCTUBRE** del año **DOS MIL VEINTICUATRO**, por el Licenciado **JUAN JOSE RUIZ ORTEGA**, Notario Público Número **NOVENTA Y NUEVE**, del Estado de México con Residencia en Cuautitlán Izcalli, actuando como **NOTARIO SUPLENTE** en el protocolo de la suscrita Notario Licenciada **TERESA PEÑA GASPAR**, Notario Público Número **CIENTO TREINTA Y OCHO**, del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal.

Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre de la autora de la sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, 15 de Enero de 2024.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO
INMUEBLE FEDERAL.

217-A1.-31 enero y 12 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura **19,158** del volumen ordinario **406**, de fecha **4 de septiembre de 2024**, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación acumulada de las sucesiones intestamentarias a bienes de los señores **ALBERTO DE JESÚS DEL MAZO**

HERRERA y ROSA PALOMO SÁNCHEZ, a solicitud de los señores **ROSA ISELA DEL MAZO PALOMO y JESÚS ALBERTO DEL MAZO PALOMO** ambos en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta y, como presuntos herederos, manifestando no tener conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo copia certificada de las actas de defunción, acta de matrimonio y las actas de nacimiento, con las que acreditaron los fallecimientos, vínculo matrimonial y su entroncamiento en primer grado en línea recta con los autores de la sucesión y en consecuencia su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 9 de diciembre de 2024.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Notario Público No. 90 del Estado de México.

913.-12 y 24 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Diciembre 20, del 2024.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: I.- El repudio de los posibles derechos hereditarios que le pudieren corresponder en la sucesión intestamentaria a bienes de José Antonio Comparan Hernández, que otorga el señor Antonio Comparan Quiroz.- II.- La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de José Antonio Comparan Hernández, para cuyo efecto comparece la señora María del Rosario López Hernández, en su carácter de cónyuge supérstite y presunta heredera de dicha sucesión, por escritura "134,802" ante mí, el día cuatro de octubre del dos mil veinticuatro.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares.-Rúbrica.
Notario Público número noventa y seis.

932.-12 y 21 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México a 27 de enero 2025.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "136,277", ante mí, el veintidós de enero del dos mil veinticinco, I.- El repudio de los posibles derechos hereditarios que les pudieren corresponder en la sucesión intestamentaria a bienes de Jesús Segovia Acosta, que realizan las señoras Ana Lilia, María Antonieta, María Guadalupe, todas de apellidos Segovia Santillán y Juliana Alicia Santillán Romero. – II.- La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de Jesús Segovia Acosta, para cuyo efecto comparecen ante mí la señora Blanca Alicia Segovia Santillán, en su carácter de descendiente y como presunta heredera de dicha sucesión.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares.-Rúbrica.
Notario Público número noventa y seis.

932.-12 y 21 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

24 de enero de 2025.

El Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar:

- I.- El repudio de los posibles derechos hereditarios, que realizan los señores Artemio Rivera López y Estela Rivera López. – II.- La radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora Martha Rivera López, para cuyo efecto comparece ante mí la señora Susana Rivera López, en su carácter de presunta heredera de dicha sucesión.

Por escritura número "136,275" ante mí, el día veintidós de enero del dos mil veinticinco.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares.-Rúbrica.
Notario Público número noventa y seis.

932.-12 y 21 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Nezahualcóyotl, México, a 24 de junio de 2024.

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "133,219", ante mí, el veinticuatro de junio del dos mil veinticuatro, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de **MARÍA DEL CARMEN BERNAL ROBLES TAMBIÉN CONOCIDA COMO MA. DEL CARMEN BERNAL ROBLES**, que otorgó el señor José Antonio Dávalos Bernal, como presunto heredero de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y SEIS.

933.-12 y 21 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Doctor en Derecho **MIGUEL ÁNGEL IBÁÑEZ CAMACHO**, titular de la Notaría Pública ciento diecisiete del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER**: Que por instrumento número **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO**, de fecha **TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, pasado ante mí Fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOSÉ MATA ZARATE**, que otorgaron los señores **MARÍA BERTA RAMÍREZ GORDILLO también conocida públicamente con los nombres de MA BERTHA RAMÍREZ y MARÍA BERTHA RAMÍREZ GORDILLO; JOSÉ ALBERTO MATA RAMÍREZ, EDUARDO MATA RAMÍREZ, y LUZ MARÍA MATA RAMÍREZ JULIO CESAR MATA RAMÍREZ**, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los cuatro restantes en su carácter de descendientes directos del de cujus, quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mí Fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DR. MIGUEL ÁNGEL IBÁÑEZ CAMACHO.-RÚBRICA.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

935.-12 y 24 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ENERO 29, 2025.

Que por escritura número **CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO**, Volumen **NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO**, de fecha **VEINTIOCHO** de **ENERO** del año **DOS MIL VEINTICINCO**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JOAQUIN HERNANDEZ CABRERA**, que otorgaron los señores **OFELIA DEL ROSARIO MEJIA ESPINOSA, DORALICE HERNANDEZ MEJIA, y TADEO HERNANDEZ MEJIA** todos en su carácter de presuntos herederos, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellos, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR DOS VECES, CON 7 DÍAS HÁBILES DE INTERVALO ENTRE CADA UNA.

940.-12 y 24 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 160 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura **33,121** de fecha **28 DE ENERO DE 2025**, ante la fe del suscrito Notario, los señores **ARMANDO ALVAREZ BARROSO, LILIANA ALVAREZ MUCIENTES, EVELYN JESSICA ALVAREZ MUCIENTES Y MARICELA ALVAREZ MUCIENTES**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes de la autora de la sucesión, iniciaron el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **JUANA MUCIENTES ZAMORA**, aceptaron la herencia en su carácter de únicos y universales herederos, designándose a **LILIANA ALVAREZ MUCIENTES**, como **ALBACEA** de la mencionada sucesión, aceptando dicho cargo y protestando su fiel y legal desempeño, manifestando además que con tal carácter procederá a formular el inventario y avaluó de los bienes correspondiente.

Asimismo, en dicho instrumento se hizo constar la Información Testimonial, a cargo de los testigos **JOSE ISABEL HERNANDEZ MARÍN y ALVARO BELTRÁN ZUÑIGA**.

LIC. ANDRES CARLOS VIESCA URQUIAGA.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR 160
DEL ESTADO DE MEXICO.

315-A1.- 12 y 21 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 59 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita, Doctora en Derecho **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNANDEZ**, Notaria Pública número **CINCUENTA Y NUEVE** del Estado de México, con domicilio en Calle Leona Vicario número 1330, Interior A-1, Los Cedros, Municipio de Metepec, Estado de México, C.P. 52154, HAGO SABER:

Que por escritura pública número **25,520** del volumen **561**, de fecha veinte de julio del año 2023, otorgada ante la Fe de la Suscrita Notaria, se hizo constar: **LA INICIACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR OMAR RAMIREZ RUIZ**, a solicitud de los señores **ALBERTO OMAR RAMIREZ LUCERO Y EMMA LUZ RUIZ GARCIA**, en su carácter de ascendientes del de Cujus, lo que se publica en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Metepec, Méx., a 27 de enero del 2025.

A T E N T A M E N T E

DRA. EN D. HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA CINCUENTA Y NUEVE
DEL ESTADO DE MÉXICO.

940-BIS.- 12 y 24 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 12 de noviembre de 2024 mediante folio de presentación 2686/2024, el C. BERNARDO FLORES TELLEZ solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 757, volumen 958, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 19 de febrero de 1990, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO 29,176 VOLUMEN 546 DE FECH 26 DE DICIEMBRE DE 1988 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO CARLOS OTERO RODRÍGUEZ NÚMERO 10 DEL ESTADO DE MÉXICO EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO VENDEDOR: MIGUEL NAVES MERLIN Y MARIA DEL CARMEN RANGEL ALVARADO Y COMO COMPRADORES LOS SEÑORES JOSÉ AUSTREBERTO BERNARDO FLORES MARTÍNEZ Y AMANDA TÉLLEZ MATA ADQUIRIERON EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA NÚMERO 325 DE LA AVENIDA CIRCUITO INTERIOR, LOTE 12, MANZANA 24, FRACCIONAMIENTO IZCALLI ECATEPEC. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORESTE EN 8.00 METROS CON AVENIDA CIRCUITO INTERIOR SU BICACION.

AL SUROESTE EN 8.00 METROS CON LOTE NUMERO 26.

AL SURESTE EN 15.00 METROS CON EL LOTE NUMERO 13.

AL NOROESTE EN 15.00 METROS CON LOTE NUMERO 11.

SUPERFICIE: 120.00 M2.

Por acuerdo de fecha 9 de diciembre de 2024 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado De México.-Rúbrica.**

34-B1.-4, 7 y 12 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

C. MARCELINO BECERRA VELAZQUEZ SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 96 VOLUMEN 877 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 14 DE OCTUBRE 1988 MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN NÚMERO 1629/2024.

OFICIO NUMERO 2156 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 1988 DICTADO EN EL EXPEDIENTE NUMERO 340/88 RADICADO EN EL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE TLALNEPANTLA MEXICO RELATIVO A LA DILIGENCIA DE INMATRICULACION PROMOVIDA POR MARCELINO BECERRA VELAZQUEZ RESPECTO DEL INMUEBLE: IDENTIFICADO COMO MILTENCO UBICADO EN SAN PEDRO XALOSTOC PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE 20.50 METROS CON MAXIMINO CASTILLO CEDILLO.

AL SUR 20.10 METROS CON CALLE.

AL ORIENTE 8.00 METROS CON MAXIMINO CASTILLO CEDILLO.

AL PONIENTE 8.00 METROS CON CALLE.

SUPERFICIE DE 162.40 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO.- POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 29 DE JULIO DE 2024.- **A T E N T A M E N T E.- LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

35-B1.-4, 7 y 12 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 4 de noviembre de 2024 mediante folio de presentación 2601/2024, el del licenciado Aquileo Infanzón Rivas notario número 172 de la Ciudad de México solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 405, volumen 4 libro primero, sección primera de fecha de inscripción 11 de octubre de 1957 en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

Escritura número 26 de fecha 30 de agosto de 1957 pasada ante la fe del notario público Miguel Gontran Rodríguez número 5 del Estado de México. Por medio de la cual constructora Texcoco sociedad anónima adquirió INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 19 MANZANA 33 ZONA QUINTA DE LOS TERRENOS DESECADOS DEL LAGO DE TEXCOCO MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL ECATEPEC ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE 400 METROS CON EL LOTE 18 DE LA MANZANA 31.

AL SUR EN IGUAL MEDIDA CON EL LOTE 20 DE LA MANZANA 33.

AL ORIENTE 250 METROS CON EL LOTE 21 DE LA MANZANA 33.

AL PONIENTE EN IGUAL MEDIDA CON EL LOTE 17 DE LA MANZANA 33.

SUPERFICIE: 10 HECTARIAS.

Por acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2024 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad y Del Comercio De Ecatepec, Estado de México.-Rúbrica.**

811.-7, 12 y 17 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 27 de noviembre de 2025 mediante folio de presentación 2832/2024, el C. GUADALUPE ROMERO GARCIA solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 1399, volumen 345, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 6 de junio de 1977, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 45,512, VOLUMEN NÚMERO MCDXLII, DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1974, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. ALFONSO ROMAN NUMERO 134 DE MEXICO, D.F.- EN LA QUE CONSTA LOTIFICACION DE LA "SECCION V", DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, EN ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO AUTORIZO LA LOTIFICACION DEL "FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS" POR ACUERDO DE 30 DE ENERO DE 1969, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO DEL 21 DE JUNIO DE 1969, A FAVOR DE "INMOBILIARIA MEXICANA INDUSTRIAL", S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADA. INSCRITA BAJO LAS PARTIDAS 1 A 2172 VOLUMEN 345 LIBRO 1 SECCIÓN I, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 27 MANZANA 46 FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION V UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MEXICO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NE: 15.00 METROS CON LOTE 28.
AL SO 15.00 METROS CON LOTE 26.
AL SE 8.00 METROS CON LIND FRACC.
AL NO 8.00 METROS CON CIRC. MORELIA SUR.
SUPERFICIE: 120.00 M2.

Por acuerdo de fecha 27 de enero de 2025 se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad y Del Comercio De Ecatepec, Estado de México.-Rúbrica.**

824.-7, 12 y 17 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 22 de enero de 2025.

Que en fecha 21 de enero de 2025, **LA C. SOFIA GUIDO MUÑOZ, en su carácter de heredera en la sucesión testamentaria a bienes de MARGARITA MUÑOZ VELASCO** solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 774 Volumen 492, Libro Primero, Sección Primera, - - -** respecto del inmueble identificado como lote 5, de la manzana 12, sección Bosques, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 230.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORESTE: en 23.00 metros con lote 6; AL NOROESTE: en 10.00 metros con Acto. De Chapultepec; AL SUROESTE: en 23.00 metros con lote 4; AL SURESTE: en 10.00 metros con Acto. De Palmira. - - -** Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.- - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

262-A1.-7, 12 y 17 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 210/2024

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 21 DE ENERO DE 2025.

EN FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2024, LA C. DALIA BAÑOS TOLENTINO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA DEL C. JUAN FRANCISCO QUEZADA REYES, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 252, DEL VOLUMEN 106, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1968, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: “LOTE DE TERRENO NÚMERO 2, DE LA MANZANA O GRUPO “G”, SECTOR 2 Y LAS CONSTRUCCIONES EN ÉL EXISTENTES, MARCADAS CON EL NÚMERO DIECISÉIS, DE LA CALLE DE PARQUE CENTRAL PONIENTE, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE OCHENTA METROS DIECINUEVE DECÍMETROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN NUEVE METROS NOVENTA CENTÍMETROS CON RESTO DE LA MANZANA; AL SUR EN NUEVE METROS NOVENTA CENTÍMETROS CON LOTE TRES; AL ORIENTE EN OCHO METROS DIEZ CENTÍMETROS CON EL LOTE CUATRO, AL PONIENTE EN OCHO METROS DIEZ CENTÍMETROS CON CALLE PARQUE CENTRAL PONIENTE”. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE JUAN FRANCISCO QUEZADA REYES Y EN VIRTUD DEL DETERIORO DEL VOLUMEN, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D.P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

263-A1.- 7, 12 y 17 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MEXICO, EL **C. CIRO LUNA LÓPEZ**; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **08 DE NOVIEMBRE DE 2024**, CON NUMERO DE FOLIADOR **6528**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 424 VOLUMEN 692, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2010**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DE LA "...ESCRITURA NUMERO VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS SIETE, VOLUMEN 1431, P.E., OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JORGE VALDES RAMIREZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO VEINTICUATRO Y DEL PATRIMONIO FEDERAL DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA QUE HIZO CONSTAR: --- I. EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, DE UNA PARTE, EL SEÑOR CIRO LUNA LÓPEZ EN LO SUCESIVO LA "PARTE COMPRADORA", Y DE OTRA, LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA CASAS BETA DEL CENTRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU APODERADA LEGAL EL SEÑOR ANTONIO PRISCILIANO GONZALEZ DUEÑES DE CUYA LEGAL EXISTENCIA Y PERSONALIDAD CON POSTERIORIDAD HARÉ MÉRITO, EN LO SUCESIVO "LA PARTE VENDEDORA", CON LA CONCURRENCIA DEL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES PARA EFECTOS DE LA CLAUSULA SEGUNDA DE ESTE CAPITULO, EN LO SUCESIVO "EL INFONAVIT", REPRESENTADO EN ESTE POR SU APODERADO LEGAL LA LICENCIADA SANDRA LUZ VALENCIA JIMENEZ DE CUYA LEGAL EXISTENCIA Y PERSONALIDAD CON POSTERIORIDAD SE HARA MÉRITO. --- II. EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL "INFONAVIT", REPRESENTADO COMO HA QUEDADO, ANTES DICHO, Y, POR OTRA PARTE, EL SEÑOR CIRO LUNA LÓPEZ EN LO SUCESIVO "EL TRABAJADOR", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: --- III. EL PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL MISMO "TRABAJADOR" A FAVOR DEL INFONAVIT Y EL CONTRATO DE MANDATO QUE CELEBRA EL "TRABAJADOR" CON EL INFONAVIT, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS..."(SIC).- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NÚMERO CUARENTA Y NUEVE Y LA CASA HABITACIÓN EN EL CONSTRUIDA MARCADA CON LA LETRA A, CONSTRUIDA SOBRE DE LA CALLE PUGET, DE LA MANZANA VEINTIUNO, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL, DENOMINADO "EX HACIENDA SAN MATEO UBICADO EN CAMINO HUIZACHES SIN NUMERO COLONIA VENECIA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; ASI MISMO Y EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO. CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: LOTE No. 49 MANZANA 21 SUPERFICIE: 60.00 M2 USO HABITACIONAL MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 15 MTS. CON LOTE 48, AL ESTE PRIMER TRAMO DE 3.00 MTS. CON LOTE 41, SEGUNDO TRAMO DE 1.00 MTS. CON LOTE 40, AL SUR 15.00 MTS, CON LOTE 50, AL OESTE 4.00 MTS. CON VIA PUBLICA. EN ACUERDO CON FECHA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABLES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLAN MEXICO A DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.-----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

272-A1.- 7, 12 y 17 febrero.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos, una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 24, Secretaría de Acuerdos.

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24
EXPEDIENTE: 1408/2023
POBLADO: ARROYO ZARCO
MUNICIPIO: ACULCO
ESTADO: MEXICO

Toluca, México a 05 de febrero de 2025.

EDICTO

Arturo Lara Zaldívar:

En los autos del juicio agrario que al rubro se indica, se dictó un proveído que a la letra dice:

“...**QUINTO.-** Por tanto, atento a lo dispuesto por el artículo 173 de Ley Agraria, habiendo realizado este tribunal una exhaustiva búsqueda del domicilio o paradero de **Arturo Lara Zaldívar** sin resultados positivos, en consecuencia, es procedente realizar su emplazamiento por EDICTOS que sean publicados por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado (Gaceta); en el periódico de mayor circulación en el Estado; en la Presidencia Municipal de Aculco, Estado de México, y en los estrados de este Tribunal, en los dos medios primeramente señalados a costa y promoción de la parte actora, en tanto que los dos últimos lo será por conducto de la actuario de la adscripción, publicación que deberá realizarse **por primera vez el día doce de febrero de dos mil veinticinco y por segunda vez el día veintiséis de febrero del dos mil veinticinco**, enterando a la emplazada por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por **Isabel Pérez Gómez**, quien reclama entre otras prestaciones, el mejor derecho de las fracciones de la parcela 1499 ubicada en el ejido Arroyo Zarco, Municipio de Aculco, Estado de México; para que de contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a **LAS DIEZ HORAS DEL TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, sito en calle Rafael M. Hidalgo 1001, esquina con Bolivia, Colonia Américas, Toluca Estado de México, diligencia a la que deberá comparecer puntualmente y debidamente asesorada la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de los citados demandados las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos...”

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 24, MAESTRA GRISELDA CRUZ GARCIA.- RÚBRICA.

900.-12 y 26 febrero.

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México, Contraloría, Dirección de Situación Patrimonial, Autoridad Resolutora.

EDICTO
02/2025

SE NOTIFICA SANCIÓN

M. en D. Juan José Hernández Vences, Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, de conformidad en los artículos 1, 14, 16, 17, artículos 108, párrafos primero y último, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 1, 2 fracciones II y VII, 3, III, XIII, XXII, XXVI, 4 fracciones I y II, 9 fracción IX, 10 párrafo segundo, 28, 50 fracción IV, 81, 115, 122, 188 y, 206 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 153, 155 fracciones I y III, del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2 fracción VI, 3, 4, 8 fracción XXVII, del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México, publica:

Que, en mi calidad de Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, en ejercicio de las atribuciones como **Autoridad Resolutora**, ejecuto la sanción impuesta a **Carmen Berenice Martínez Medina**, mediante la **Resolución del nueve de enero de dos mil veinticinco, misma que causó Ejecutoria el cinco de febrero de dos mil veinticinco, dentro del expediente DSP/PRA/PL/250/2024**, en la cual se impuso como sanción, una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, prevista en el artículo 79, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, por incurrir en una falta administrativa **no grave**, al haber omitido presentar durante el plazo establecido por el artículo **34, fracción III** de la citada Ley, su **Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión del Encargo**.

En ese sentido, se le conmina a que, en lo sucesivo, su actuación se ajuste a la normatividad aplicable y se conduzca siempre privilegiando los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; a los **cinco días del mes de febrero del dos mil veinticinco**.

A T E N T A M E N T E.- M. en D. Juan José Hernández Vences.- Contralor del Poder Legislativo del Estado de México.-Rúbrica.

941.-12 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LOS CCC. **CLAUDIA PATRICIA NÚÑEZ BERRIDI, GUSTAVO ENRIQUE NÚÑEZ BERRIDI Y SONIA OLIVA NÚÑEZ BERRIDI**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **09 DE ENERO DE 2025**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **033**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 4154, VOLUMEN 544, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 21 DE ENERO DE 2004**, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DE LA “...**ESCRITURA NÚMERO TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO, VOLUMEN NÚMERO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO, DE FECHA DOCE DE JUNIO DEL DOS MIL TRES**, OTORGADA ANTE LA FE DE LA LICENCIADA **GRACIELA O. JIMENEZ GODINEZ**, NOTARIA PÚBLICA INTERINA NÚMERO SETENTA Y CUATRO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ESTE MUNICIPIO, DE LA QUE ES TITULAR LA LICENCIADA **REBECA GODINEZ Y BRAVO**; EN LA QUE SE HIZO CONSTAR: --- A).- **LA PROTOCOLIZACIÓN DE INVENTARIO, AVALÚOS Y PROYECTO DE PARTICIÓN**, QUE OTORGA LA SEÑORITA **NANCY CRISTINA NÚÑEZ MOTA**, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **GUSTAVO ENRIQUE NÚÑEZ SAAVEDRA**, --- B).- **LA ADJUDICACIÓN POR LEGADO**, QUE OTORGA LA SEÑORITA **NANCY CRISTINA NÚÑEZ MOTA**, COMO ALBACEA A BIENES DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **GUSTAVO ENRIQUE NÚÑEZ SAAVEDRA**, EN FAVOR DE LOS SEÑORES **CLAUDIA PATRICIA GUSTAVO ENRIQUE Y SONIA OLIVA** TODOS DE APELLIDOS **NÚÑEZ BERRIDI, EN SU CARÁCTER DE LEGATARIOS DE LA CITADA SUCESIÓN...**”. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO “---**DEPARTAMENTO NÚMERO CIENTO UNO DEL EDIFICIO SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONDOMINIO TIPO E DOS, NÚMERO OFICIAL CUATRO, DE LA CALLE GENERAL PEDRO MARIA ANAYA CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE NÚMERO UNO DE LA MANZANA DOS (ROMANO) Y EL DERECHO A USO DEL CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO NÚMERO TRES DE LA UNIDAD HABITACIONAL “GENERALÍSIMO JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN”, EN CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO...**”; ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS “...**SUPERFICIE: NOVENTA Y OCHO METROS QUINCE DECÍMETROS CUADRADOS. --- MEDIDAS Y LINDEROS: --- AL NORTE: EN CUATRO METROS SETENTA CENTÍMETROS, CON ESCALERA; --- AL OESTE: EN UN METRO OCHENTA CENTÍMETROS, CON ESCALERA; --- AL NORTE: EN NUEVE METROS SETENTA CENTÍMETROS CON VESTÍBULO; --- AL ESTE: EN TRES METROS, CON TERRENO; --- AL NORTE: EN SESENTA CENTÍMETROS, CON TERRENO; --- AL ESTE: EN UN METRO OCHENTA Y UN CENTÍMETROS, CON TERRENO; --- AL SUR: EN SESENTA CENTÍMETROS, CON TERRENO; --- AL ESTE: EN DOS METROS CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS, CON TERRENO; --- AL NORTE EN SESENTA CENTÍMETROS, CON TERRENO; --- AL ESTE: EN UN METRO OCHENTA Y UN CENTÍMETROS, CON TERRENO; --- AL SUR: EN TRES METROS SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS: CON TERRENO; --- AL ESTE: EN UN METRO SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS, CON TERRENO; --- AL SUR: EN TRES METROS VEINTISIETE CENTÍMETROS, CON TERRENO; --- AL OESTE: EN CUATRO METROS OCHENTA CENTÍMETROS, CON TERRENO; --- AL SUR: EN TRES METROS TRES CENTÍMETROS, CON TERRENO; --- AL ESTE: EN UN METRO, CON TERRENO; --- AL SUR: EN DOS METROS VEINTIUNO CENTÍMETROS, CON TERRENO; --- AL OESTE: EN CUATRO METROS CINCUENTA CENTÍMETROS, CON DEPARTAMENTO CIENTO DOS; --- AL SUR: EN CUARENTA CENTÍMETROS, CON DUCTO; --- A DICHO DEPARTAMENTO LE CORRESPONDE UN INDIVISO DEL CERO PUNTO SEISCIENTOS VEINTICINCO POR CIENTO.- EN ACUERDO DE FECHA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, CUAUTITLÁN MÉXICO A **VEINTE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**.....**

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

908.-12, 17 y 20 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 83/2023

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 13 DE ENERO DE 2025.

EN FECHA 03 DE JULIO DE 2023, LA C. GABRIELA GUTIERREZ BAUTISTA, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 60, DEL VOLUMEN 45, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 08 DE DICIEMBRE DE 1964, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: "LOTE DE TERRENO 38, MANZANA 8 (OCHO ROMANO), CALLE CERRO DE CHAPULTEPEC, SECCIÓN BOULEVARD, FRACCIONAMIENTO "LOS PIRULES", MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 217.08 METROS CUADRADOS. Y CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS NO CONSTAN EN EL LEGAJO RESPECTIVO", Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "FRACCIONADORA LOMAS DE ATENCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----
**ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D. P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-
RÚBRICA.**

909.-12, 17 y 20 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO: EL **C. MAURICIO LOMELI DE LA TORRE**: POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **06 DE NOVIEMBRE DE 2024**, CON NUMERO DE FOLIADOR **6497**, SOLICITA LA REPOSICION **DE LA PARTIDA 1038 VOLUMEN 703 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 05 DE ABRIL DE 2011**, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA Y SIMPLE DE LA "...**ESCRITURA NÚMERO QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTE (15,820), VOLUMEN QUINIENTOS VEINTICUATRO (524) ESPECIAL, DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO JUAN BAUTISTA FLORES SANCHÉZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO CATORCE DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE HIZO CONTAR: ---- **A).- EL CONTRATO DE COMPRA VENTA, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE MAURICIO LOMELI DE LA TORRE, EN LO SUCESIVO LA "PARTE COMPRADORA". Y, DE OTRA, LA SOCIEDAD DENOMINADA "CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS DAHIR MARTÍNEZ TREJO, DE CUYA PERSONALIDAD AL FINAL HARÉ MERITO, EN LO SUCESIVO LA "PARTE VENDEDORA", CON LA CONCURRENCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES SOLO PARA EFECTOS DE LO ESTIPULADO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE CAPÍTULO, EN LO SUCESIVO MENCIONADO COMO "INFONAVIT", REPRESENTADO POR EL SEÑOR INGENIERO ARQUITECTO LUIS MIGUEL VEGA GARCIA DE CUYA PERSONALIDAD AL FINAL HARÉ MÉRITO. --- **B).- EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, INFONAVIT, REPRESENTADO COMO ANTES HA QUEDADO DICHO, Y, POR OTRA PARTE, MAURICIO LOMELI DE LA TORRE, EN LO SUCESIVO EL "TRABAJADOR"...**"; RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO "...**CASA HABITACIÓN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 5-B CINCO GUIÓN "B", DEL LOTE NÚMERO CONDOMINAL 3 TRES, DE LA MANZANA 20 VEINTE, DEL CONJUNTO URBANO DEL TIPO INTERÉS SOCIAL HABITACIONAL DENOMINADO "CITARA, CIUDAD INTEGRAL HUEHUETOCA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MEXICO...**"; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **ÁREA PRIVATIVA 5B 66.750 M2 (INCLUYE ÁREA DE DESPLANTE, PATIO DE SERVICIO, JARDÍN Y COCHERA PROPIA) PROTOTIPO: TX- 13.50 X 15.000-2 R-2N.- EN PLANTA BAJA: AL NOROESTE EN: 2.850 M Y 1.600 M CON COCHERA PROPIA, ACCESO Y JARDIN PRIVATIVO, AL NORESTE: EN 0.350 M, 5.650 M Y 1.150 M CON JARDÍN PRIVATIVO CASA 5A Y PATIO DE SERVICIO, AL SURESTE: EN 1.600 M Y 2.850 M CON PATIO DE SERVICIO Y PATIO, AL SUROESTE: EN 7.150 M CON CASA 5C.- EN PLANTA ALTA: AL NOROESTE EN: 2.850 M Y 1.600 M CON VACIO COCHERA PROPIA AL ACCESO Y AL JARDÍN PRIVATIVO, AL NORESTE: EN 0.350 M, 5.650 M Y 1.150 M CON VACÍO AL JARDÍN PRIVATIVO, C 5A Y VACIO AL PATIO DE SERVICIO, AL SURESTE: EN 1.600 M 2.850 M CON VACÍO AL PATIO DE SERVICIO Y PATIO, AL SUROESTE: EN 7.150 M CON CASA 5C.- COCHERA Y JARDÍN: SUP= 22.810 M2 AL NOROESTE EN: 4.450 M CON VIALIDAD, AL NORESTE: EN 5.350 M CON COCHERA DE LA CASA 5A, AL SURESTE: EN 1.600 M Y 2.850 M CON CASA 5B, AL SUROESTE: EN 0.350 M Y 5.000 M CON CASA 5B Y COCHERA DE CASA 5C.- .- PATIO DE SERVICIO: SUP= 2.880 M2.- AL NOROESTE: EN 1.600 M CON CASA 5B, AL NORESTE: EN 1.800 M CON PATIO DE SERVICIO DE CASA 5A, AL SURESTE: EN 1.600 M CON PATIO DE CASA 5B Y AL SUROESTE: EN 1.800 M CON PATIO DE CASA 5B Y CASA 5B.- PATIO: SUP = 22.810 M2 AL NOROESTE: EN 2.850 M Y 1.600 M CON CASA 5B Y PATIO DE SERVICIO, AL NORESTE: EN 0.650 M Y 2.200 M CON PATIO DE SERVICIO DE CASA 5B PATIO DE CASA 5A, AL SURESTE: EN 4.450 M CON LOTE CONDOMINAL 4 Y AL SUROESTE: EN 2.850 M CON PATIO DE CASA 5C; EN ACUERDO DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MEXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, CUAUTITLÁN MÉXICO A SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.**-----**

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MEXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

931.-12, 17 y 20 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. CARLOS ESTEBAN SANCHEZ URIBE**, acreditando si interés jurídico mediante **ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, VOLUMEN CUADRIGENTÉSIMO CUADRAGÉSIMO TERCERO**, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del Licenciado SAULO CABRERA BARRIENTOS, en la cual hizo constar: el señor **JORGE ALBERTO SANCHEZ URIBE**, confiere y otorga en este acto a favor de los señores **CARLOS ESTEBAN SANCHEZ URIBE, GRACIELA ISABEL SANCHEZ URIBE Y VÍCTOR HUGO SANCHEZ URIBE**, **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y RIGUROSO DOMINIO, LIMITADO; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2024, CON NÚMERO DE FOLIADOR 6533, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 889, VOLUMEN 284, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 1992, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DE LA "...ESCRITURA NÚMERO OCHO MIL TREINTA Y SEIS**, de fecha diez de julio de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del LICENCIADO BENJAMIN CERVANTES CARDIEL, Titular de la Notaría número ciento sesenta y siete, en el ejercicio en este Distrito Federal, en la que hizo constar: En primer lugar EL CONTRATO DE COMPRA-VENTA, que celebran, como "PARTE VENDEDORA", el señor RICARDO GABRIEL GOMEZ CARBAJAL, y como "PARTE COMPRADORA", el señor JORGE ALBERTO SANCHEZ URIBE; y en segundo lugar EL CONTRATO MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECARIA que celebran, por una PARTE como "MUTANTE", el "FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO", en adelante "FOVISSSTE", representado en este acto por su Apoderado Especial, el señor Licenciado GENARO ALFARO TORRES, y por otra PARTE y como "MUTUATARIO", el señor JORGE ALBERTO SANCHEZ URIBE, en lo sucesivo la "PARTE DEUDORA", con el consentimiento de su cónyuge la señora MARICELA CARTAGENA HERNANDEZ..." (SIC).- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO como **LA CASA DÚPLEX EN CONDOMINIO, OFICIALMENTE MARCADA CON EL NÚMERO TREINTA Y TRES GUIÓN A, DE LA CALLE DEL DIOS PRIMAVERA, EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO CUAUTITLÁN IZCALLI, UBICADO EN EL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, ESTADO DE MÉXICO; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: USO DE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO CON SUPERFICIE DE CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL SUR, EN SEIS METROS NOVENTA CENTÍMETROS, CON EL LOTE NUEVE; AL NORTE, EN TRES TRAMOS, DE SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS, CON EL VESTÍBULO DE LA ENTRADA DE TRES METROS TREINTA CENTÍMETROS, CON EL LOTE SIETE Y EN DOS METROS OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS, CON PATIO DE SERVICIO DEL PROPIO DEPARTAMENTO; AL ORIENTE, EN CINCO METROS NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS, CON ÁREA DE ESTACIONAMIENTO Y ESCALERA DE ACCESO DEL PROPIO DEPARTAMENTO Y EN TRES METROS, CON ÁREA DE ESTACIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE PLANTA BAJA; AL PONIENTE, EN DOS METROS OCHENTA Y CINCO CENTÍMETROS, CON PATIO DE SERVICIO DEL PROPIO DEPARTAMENTO Y EN SEIS METROS DIEZ CENTÍMETROS, CON PATIO DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO PLANTA BAJA; ABAJO, CON TECHO DEL DEPARTAMENTO DE LA PLANTA BAJA; ARRIBA CON AZOTEA DEL PROPIO DEPARTAMENTO. EN ACUERDO DE FECHA VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, CUAUTITLÁN MÉXICO A VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----**

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

48-B1.-12, 17 y 20 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 27 DE ENERO DE 2025.

ACTA 209/2024

EN FECHA 14 DE JUNIO DE 2024, EL C. JUAN NORBERTO GOMEZ BILBAO, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, PERTENECIENTE AL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 77, DEL VOLUMEN 72, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES EN FECHA 13 DE OCTUBRE DE 1966, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LOTE DE TERRENO NÚMERO 11-B, DE LA MANZANA 6, RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE ATIZAPAN", EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 150.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORESTE 15.00 METROS, CON LOTE II-A; SURESTE 10.00 METROS PARTE DEL LOTE 10; SUROESTE: 15.00 METROS, CON LOTE 12; NOROESTE: 10.00 METROS CON PASEO DE ZARAGOZA.. REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "URBANIZADORA TLALMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.-----

**ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D. P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-
RÚBRICA.**

305-A1.- 12, 17 y 20 febrero.

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Mercado Condesa.

FE DE ERRATAS

DEDUCIDO DE QUE EN LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA LA CUAL CONVOCA “EL MERCADO CONDESA”, MISMA QUE SE LLEVARÁ A CABO EL PROXIMO DIECIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, SE ORDENA PUBLICAR FE DE ERRATAS RESPECTO DE LA PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL “GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO”, CON FECHA DE PUBLICACIÓN 10 DE FEBRERO DEL 2025, TOMO CCXIX, NUMERO 27, TODA VEZ QUE SE REFIRIO LO SIGUIENTE:

DICE	DEBE DECIR
<p>“...SE CELEBRARÁ EL DÍA JUEVES 18 DE FEBRERO DEL 2025, A LAS 11:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA, DENTRO DEL ÁREA DE ESTACIONAMIENTO DE CARGA Y DESCARGA DEL MERCADO CONDESA <i>DE ACUERDO A LO QUE SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 28 EN SU FRACCIÓN IV DE LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO EN EL ESTADO DE MÉXICO</i>, ASÍ COMO CON EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONDOMINIO, EL INICIO DE LA ASAMBLEA DEPENDERÁ DE LA ASISTENCIA DE UN QUÓRUM MÍNIMO DEL 51% DEL INDIVISO DEL CONDOMINIO, Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, JUEVES 18 DE FEBRERO DEL 2025 A LAS 12:00 HORAS, EN LAS INSTALACIONES DEL MERCADO CONDENSEA EN EL DOMICILIO YA REFERIDO” (SIC).</p>	<p>“...SE CELEBRARÁ EL DÍA MARTES 18 DE FEBRERO DEL 2025, A LAS 11:00 HORAS EN PRIMERA CONVOCATORIA, DENTRO DEL ÁREA DE ESTACIONAMIENTO DE CARGA Y DESCARGA DEL MERCADO CONDESA <i>DE ACUERDO A LO QUE SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 28 EN SU FRACCIÓN IV DE LA LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO EN EL ESTADO DE MÉXICO</i>, ASÍ COMO CON EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONDOMINIO, EL INICIO DE LA ASAMBLEA DEPENDERÁ DE LA ASISTENCIA DE UN QUÓRUM MÍNIMO DEL 51% DEL INDIVISO DEL CONDOMINIO, Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, MARTES 18 DE FEBRERO DEL 2025 A LAS 12:00 HORAS, EN LAS INSTALACIONES DEL MERCADO CONDENSEA EN EL DOMICILIO YA REFERIDO” (SIC).</p>

EL LICENCIADO ROMAN PIÑA ANGELES, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE LA FE DE ERRATAS, CONFORME AL ARTICULO 3 DE LA LEY DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y GACETAS GUBERNAMENTALES, EN “GACETA DEL GOBIERNO” DEL ESTADO DE MEXICO, POR UNA VEZ, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURÍDICO EN DICHA ASAMBLEA LO HAGA DEL CONOCIMIENTO.

ATENTAMENTE.- INMOBILIARIA UKLA S.A. DE C.V.- APODERADO LEGAL.- ROMÁN PIÑA ÁNGELES.-RÚBRICA.

49-B1.-12 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: FGJ, Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

EDICTO

A QUIEN SE OSTENTE (N), COMPORTE (N) O ACREDITE (N), TENER DERECHO O INTERES JURÍDICO SOBRE EL VEHÍCULO MARCA NISSAN, LÍNEA KICKS CROSSOVER, 5 PUERTAS, CON SERIE NÚMERO 3N8CP5HD3HL508057, MODELO 2017, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 14, 16 párrafo primero, 21 y 22 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 81 de la Constitución Política Libre y Soberano de México; 12, 90, 138 fracción I, y **231, segundo párrafo, del Código Nacional de Procedimientos Penales**; 10 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, artículo Décimo, fracción I, del vigente Acuerdo 08/2012, emitido por el entonces Procurador General de Justicia del Estado de México, ahora Fiscal General de Justicia del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno, el dieciocho de septiembre de dos mil doce, y en cumplimiento al Acuerdo de fecha 7 de enero de 2025, suscrito por la Licenciada Rebeca Lira Morales, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, en el que considero “Visto el estado que guarda el presente expediente administrativo **FCJ/UEIPF/115/2021**, y toda vez que dentro de las constancias que integran la **colaboración número 1480-2024-UC**, realizada por la Fiscalía General de Justicia de Nuevo León, en términos de lo establecido en el artículo 74 del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como en las cláusulas Primera, Segunda, fracciones IX, y Décima, apartado B, fracción II, del Convenio de Colaboración que celebran la Procuraduría General de la República, la Procuraduría General de Justicia Militar y las Procuradurías y Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012, en relación con los artículos 33, 34, incisos A fracciones IX, X, y XX inciso G, fracción II de la Ley General de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se desprende la notificación personal a **LETICIA MENDEZ PÉREZ**, titular registral del **VEHÍCULO MARCA NISSAN, LÍNEA KICKS CROSSOVER, 5 PUERTAS, CON SERIE NÚMERO 3N8CP5HD3HL508057, MODELO 2017, COLOR BLANCO**, lo que se desprende de la documentación proporcionada por la Dirección General del Registro Público del Transporte dependiente de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, a través del diverso DGRPT/03924/2022, la cual informó que obra registro del vehículo citado, a nombre de LETICIA MENDEZ PÉREZ, con R.F.C. MEPL690120; automotor que sirvió como instrumento para la comisión del hecho ilícito de Robo en el interior de casa habitación, y derivado de la manifestación personal realizada por la titular registral, respecto a que no es propietaria del vehículo citado, por lo que ante el desconocimiento de algún otro propietario del vehículo descrito, y con la finalidad de otorgar la garantía jurídica de audiencia, establecida en los preceptos 1, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, se **ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS DEL ACUERDO DE ASEGURAMIENTO** respecto al **VEHÍCULO MARCA NISSAN, LÍNEA KICKS CROSSOVER, 5 PUERTAS, CON SERIE NÚMERO 3N8CP5HD3HL508057, MODELO 2017, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**, ordenado dentro de la carpeta de investigación con **NUC: TGO/IXT/TON/108/126612/20/05** aperturada por el hecho ilícito de Robo a casa habitación, por la Licenciada Maribel Nava Fabela, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México adscrita al Centro de Atención Ciudadana de Tonatico, en fecha 04/06/2020, toda vez que el automotor citado es instrumento del hecho ilícito de Robo al interior de casa habitación, motivo por el cual en términos del artículo 231 segundo párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, se hace saber **A QUIEN SE OSTENTE (N), COMPORTE (N) O ACREDITE (N), TENER DERECHO O INTERES JURÍDICO SOBRE EL VEHÍCULO** descrito, que deberá (n) comparecer ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, con domicilio ubicado CALLE JAIME NUNO NÚMERO 100-B, PLANTA BAJA, COLONIA SAN SEBASTIÁN, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, **dentro del plazo de NOVENTA DÍAS naturales siguientes al de la notificación**, para manifestar lo que a su derecho convenga respecto del vehículo citado, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término legal otorgado, los bienes causaran abandono a favor de la Entidad Federativa, asimismo. Apercíbanse a la (los) interesados que se abstenga (n) de ejercer actos de dominio sobre el bien asegurado, para tal efecto la publicación de edictos se hará por DOS EDICTOS que se publicarán en el Periódico Oficial “GACETA DE GOBIERNO” del Estado de México, y en un periódico de circulación nacional o estatal, así como en la página oficial de internet de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México <https://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio> CON UN INTERVALO DE DIEZ DÍAS HÁBILES ENTRE CADA PUBLICACIÓN a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere el presente edicto.

Dado en Toluca de Lerdo, Estado de México a los nueve días del mes de enero de dos mil veinticinco.

LIC. REBECA LIRA MORALES.- AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO ADSCRITA A LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y FINANCIERA.- RÚBRICA.

941-BIS.- 12 y 27 febrero.